



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**FACTORES BIOLÓGICOS, PSICOLÓGICOS Y SOCIALES QUE
INCIDEN EN EL INCREMENTO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y
SU REPERCUSIÓN EN LOS DERECHOS HUMANOS**

Tesis para optar el grado académico de Doctora en Derecho

AUTORA

BARRIOS MONTALVO, PATRICIA ELENA

ASESOR

Dr. ASMAT VEGA, SEGISMUNDO NICANOR

JURADO

Dr. AGUILAR DEL ÁGUILA, WILSON

Dr. AHOMED CHÁVEZ, OMAR

DR. VIGIL PORRAS, JOSÉ

**Lima – Perú
2019**

DEDICATORIA

A mi adorado hijo por ser la razón de mi vida y ser el soporte emocional, que hicieron posible la culminación de este estudio.

De manera muy especial a mi familia por todo su apoyo, paciencia y comprensión.

AGRADECIMIENTOS

Primero y antes que nada, dar gracias a Dios, por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante la realización del presente estudio.

Esta tesis doctoral, si bien ha requerido de esfuerzo y mucha dedicación a la autora y su director de tesis, no hubiese sido posible su finalización sin la cooperación desinteresada de todas y cada una de las personas que laboran en el distrito Fiscal de Huancavelica.

A mis profesores del Doctorado, por las experiencias compartidas, las cuales son inmensamente valiosas para la vida profesional.

ÍNDICE

Hoja de aprobación	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice	iv
Índice de Tablas	viii
Índice de Figuras	ix
Resumen	xi
Abstract	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	13
1.1 Planteamiento del problema	14
1.2 Descripción del Problema.....	19
1.3 Formulación del Problema.....	25
Problema General	25
Problemas Específicos	25
1.4 Antecedentes.....	26
1.5 Justificación de la Investigación	39
1.6 Limitaciones de la Investigación	43
1.7 Objetivos.....	43
Objetivo General.....	43
Objetivos Específicos	43
1.8 Hipótesis.....	44
II: MARCO TEÓRICO.....	45
2.1 Marco conceptual	45
2.1.1 Marco filosófico.....	45
2.1.2 Marco sociológico	52
2.1.3 Marco psicológico	55
2.2 Bases Teóricas.....	56
2.2.1 Teoría de la Familia.....	56
2.2.1.1. Marco histórico	56
2.2.1.2. La Familia como institución	60

2.2.1.3. La Familia como célula social.....	61
2.2.1.4. La Familia, etimología y significado	62
2.2.1.5. La Familia, naturaleza jurídica.....	63
2.2.1.6. La Familia en un sentido amplio.....	64
2.2.2 Teoría de la Violencia.....	65
2.2.2.1. Marco histórico	66
2.2.2.2. Visión panorámica.....	66
2.2.2.3. Etimología de violencia.....	68
2.2.2.4. La violencia como comportamiento deliberado	71
2.2.2.5. Violencia social.....	71
2.2.3 Teoría de la Violencia Familiar	76
2.2.3.1. Concepto social y jurídico.....	78
2.2.3.2. Concepto de género.....	79
2.2.3.3. Factores Biológicos	80
2.2.3.4. Factores Psicológicos.....	81
2.2.3.5. Factores Sociales	81
2.2.3.6. Ciclo de violencia familiar	82
2.2.3.7. Características del maltratador.....	83
2.2.3.8. Clases de violencia familiar y sus consecuencias	84
2.2.3.8.1. Violencia física	84
2.2.3.8.2. Violencia psicológica	85
2.2.3.8.3. Violencia moral.....	86
2.2.3.8.4. Violencia sexual.....	87
2.2.3.8.5. Violencia económica.....	88
2.2.4 Marco Jurídico sobre la Violencia Familiar	89
2.2.4.1. Normatividad Penal	90
2.2.4.2. Normatividad Civil.....	95
2.2.4.3. Código de Niños y Adolescentes	97
2.2.4.4. Marco Legal de represión a la violencia familiar.....	98
2.2.4.5. Normatividad internacional	103
2.2.5 La Violencia Familiar en el Derecho Comparado	105
2.2.5.1. La violencia familiar en España	105
2.2.5.2. La violencia familiar en Argentina.....	108
2.2.5.3. La violencia familiar en Chile.....	108

2.2.5.4. La violencia familiar en Colombia	108
2.2.5.5. La violencia familiar en Costa Rica	109
2.2.5.6. La violencia familiar en Italia	109
2.2.5.7. La violencia familiar en México.....	109
2.2.5.8. La violencia familiar en Alemania	109
2.2.5.9. Jurisprudencia Nacional	109
2.2.5.10. Jurisprudencia Internacional.....	109
2.2.6 Medidas de protección nacional e internacional contra la Violencia Familiar	112
2.2.6.1. Visión constitucional de la violencia familiar	113
2.2.6.2. Visión penal de la violencia familiar.....	114
2.2.6.3. Medidas de protección en violencia familiar	115
2.2.7 Derechos Humanos afectados por la Violencia Familiar	119
2.2.7.1. Declaración universal de los derechos humanos	121
2.2.7.2. Derecho a la vida.....	121
2.2.7.3. Derecho a la integridad	122
2.2.7.4. Derecho a la dignidad.....	125
2.2.7.5. Derecho al honor	126
2.2.7.6. Derecho a la tutela judicial efectiva	127
2.2.7.7. Mecanismos de intervención frente a la agresión de la persona en el ámbito familiar	131
2.2.7.7.1. Intervención policial	132
2.2.7.7.2. Intervención del Ministerio Público	134
2.2.7.7.3. Intervención Judicial	134
2.2.8 Violencia Familiar en la Provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica	136
2.2.8.1. Caracterización	136
2.2.8.2. Evolución cuantitativa.....	137
2.2.8.3. Evolución cualitativa.....	138
2.2.8.4. Perspectivas.....	139
III. MÉTODO	142
3.1 Tipo de Investigación.....	142
3.2 Población y muestra	142

3.3	Operacionalización de variables	143
3.4	Instrumentos	144
3.5	Procedimientos	145
3.6	Análisis de datos.....	146
3.7	Consideraciones éticas.....	146
IV.	RESULTADOS	147
4.1	Resultados de Ficha de observación de casos de violencia familiar ...	147
4.2	Resultados de ficha de observación de repercusión en los Derechos humanos.....	153
4.3	Contrastación de Hipótesis.....	160
4.4	Análisis e Interpretación	163
V.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	168
VI.	CONCLUSIONES	171
VII.	RECOMENDACIONES.....	173
VIII.	REFERENCIAS	174
IX.	ANEXOS.....	182
1.	Flujograma de actuación del sistema nacional especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del ministerio público	183
2.	Definición de Términos	185
3.	Propuesta Legislativa	191

Índice de Tablas

Tabla 1 Casos de Violencia Familiar	19
Tabla 2 Casos de Violencia Familiar Juzgado Mixto y la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Acombamba	20
Tabla 3 Situación de Casos de Violencia Familiar Juzgado Mixto y la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Acombamba	20
Tabla 4 Casos de Violencia Familiar atendidos en Centro de Salud Mental Comunitario de Acombamba	21
Tabla 5 Dimensiones de la Violencia Social.....	73
Tabla 6. Operacionalización de las Variables.....	143
Tabla 7. Casos de Violencia familiar provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica	147

Índice de Figuras

Figura 1 Denuncias registradas.....	19
Figura 2 Resumen de aplicación de perspectivas sobre las familias	59
Figura 3 Figura 3. Casos de Violencia familiar provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica	147
Figura 4 Casos de Violencia familiar según Fiscalía provincial y Familia de Huancavelica.....	148
Figura 5 Casos de Violencia familiar según Policía Nacional de Huancavelica.....	149
Figura 6. Casos de Violencia familiar según Subprefectura de Huancavelica.....	149
Figura 7. Casos de Violencia familiar según Fiscalía provincial y Familia de Huancavelica	151
Figura 8. Casos de Violencia familiar según Centro de Salud Mental Comunitario de Huancavelica.....	152
Figura 9. Casos de Violencia familiar según Corte Superior de Huancavelica.....	152
Figura 10. Casos de Violencia familiar según Hospital de Acobamba Huancavelica.....	152
Figura 11. Afectación de los Derechos Humanos: Derecho a la Vida	153
Figura 12. Afectación de los Derechos Humanos: Derecho a la Integridad	154
Figura 13. Afectación de los Derechos Humanos: Derecho a la Psiquis..	154
Figura 14. Afectación de los Derechos Humanos: Derecho a la Identidad	155
Figura 15. Afectación de los Derechos Humanos: Derecho a la Honra ...	156
Figura 16. Afectación de los Derechos Humanos: Derecho a la Privacidad.....	156
Figura 17. Afectación de los Derechos Humanos: Derecho a la Imagen .	157
Figura 18. Afectación de los Derechos Humanos: Derecho a la vida en Relación	158
Figura 19. Afectación de los Derechos Humanos: Derecho a la Proyección futura	158

Figura 20. Afectación de los Derechos Humanos: Derecho a la libertad de conciencia	159
Figura 21. Afectación de los Derechos Humanos: Derecho al Trato Igualitario.....	160

RESUMEN

Dada la necesidad de diagnosticar y organizar la investigación sobre los factores biológicos, psicológicos y sociales que inciden en el incremento de la violencia familiar y su repercusión en los derechos humanos, se realizó un estudio del tipo no experimental, aplicado, analítico de corte transversal y nivel explicativo, diseño descriptivo correlacional, considerando como unidad de análisis las leyes: N° 26260, N° 27306 y N° 30364, bajo la metodología de investigación hipotético deductivo comparativo, teniendo como objetivo determinar la caracterización de los factores biológicos, psicológicos y sociales que inciden en el incremento de la violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica y cuál es su repercusión en los Derechos Humanos. Para tal fin, se recopilaron todos los antecedentes y casos más emblemáticos, se analizaron sus características epistemológicas, y se registraron en una lista de cotejo. El resultado más resaltante es la violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica se caracteriza por la presencia de factores biológicos, psicológicos y sociales de la sociedad patriarcal machista, basado en el preconcepto de inferioridad de las mujeres que sustenta la cultura de desigualdad y discriminación, hecho que deriva en una fuerte concepción de la familia tradicional, mediana influencia de la moral kantiana y bajo nivel del concepto de libertad de pensamiento y expresión, libertad de asociación y libertad de gustos o libertad para trazar un propio plan de vida, que inciden en el incremento de la vulneración de los Derechos Humanos de las víctimas mayoritariamente mujeres.

Palabra clave: Factores biológicos, psicológicos y sociales, violencia familiar y derechos humanos.

ABSTRACT

Given the need to diagnose and organize research on the biological, psychological and social factors that affect the increase in family violence and its impact on human rights, a non-experimental, applied, analytical and cross-sectional study was carried out. explanatory level, correlational descriptive design, considering as a unit of analysis the laws: N ° 26260, N ° 27306 and N ° 30364, under the hypothetical comparative deductive research methodology, having as objective to determine the characterization of the biological, psychological and social factors that affect the increase of family violence in the province of Acobamba, District Fiscal of Huancavelica and what is its impact on Human Rights. For this purpose, all the most emblematic antecedents and cases were collected, their epistemological characteristics were analyzed, and they were recorded in a checklist. The most outstanding result is the family violence in the province of Acobamba, District Fiscal of Huancavelica is characterized by the presence of biological, psychological and social factors of patriarchal sexist society, based on the preconception of inferiority of women that sustains the culture of inequality and discrimination, a fact that results in a strong conception of the traditional family, a medium influence of Kantian morality and a low level of the concept of freedom of thought and expression, freedom of association and freedom of tastes or freedom to draw up one's own plan of life , which affect the increase in the violation of the Human Rights of the victims, mostly women.

Keyword: Biological, psychological and social factors, family violence and human rights.

I. INTRODUCCION

La presente investigación abarca el estudio de los factores biológicos, psicológicos y sociales que inciden en el incremento de la violencia familiar y su repercusión en los derechos humanos, considerando como unidad de análisis las leyes: N° 26260, N° 27306 y N° 30364 sobre la violencia familiar de nuestra normatividad y teniendo como objetivo determinar la caracterización de los factores biológicos, psicológicos y sociales que inciden en el incremento de la violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica y cuál es la repercusión en los Derechos Humanos.

El estudio del fenómeno, confirma que la violencia familiar en la provincia de Acobamba se incrementa día a día en proporciones alarmantes, a la luz de la nueva legislación que la visibiliza a nivel nacional y cuyas cifras son muy preocupantes considerando que nuestra sociedad de por sí es históricamente desigual, inequitativa y caracterizado por ser pluricultural.

La investigación de la problemática nos permite ensayar una reflexión filosófica, en tres dimensiones: el antropológico, el moral y el social. Desde el plano antropológico, nuestro análisis se centra en las profundidades del corazón humano, donde los apetitos sensibles se comportan como un conjunto de pasiones y constituye el telón de fondo de la vida espiritual libre. Desde el plano moral, nuestro análisis nos permite entender que la violencia familiar tiene su origen cuando el caudal de las pasiones no ingresa o desborda el orden de la razón al que parece haberse substraído en una dimensión pocas veces vista. Desde el plano social, nuestro análisis considera que la familia, escuela, medios de comunicación, vida política, etc. procuran consciente o inconscientemente el condicionamiento de una cierta violencia socialmente institucionalizada aceptada a la luz de una sociedad peruana machista con una legislación que favorece su coexistencia en el tiempo.

El estudio consta de nueve partes: el primero denominado Introducción, en la cual se describen el planteamiento del problema, descripción de la problemática, formulación del problema, antecedentes, justificación,

limitaciones, objetivos e hipótesis. El segundo denominado Marco teórico, el cual comprende el marco conceptual de la investigación, las bases teóricas sobre la familia, la violencia familiar y los derechos humanos, el marco jurídico sobre la violencia familiar, el derecho comparado y las medidas de protección nacional e internacional contra la Violencia Familiar. El tercero denominado Método, describe el tipo, población y muestra del estudio, Operacionalización de las variables, instrumentos, procedimientos, análisis de datos y consideraciones éticas. El cuarto denominado Resultados describe los resultados de la aplicación de la ficha de observación de casos de violencia familiar y los resultados de la aplicación de la ficha de observación de repercusión en los Derechos humanos, contrastación de hipótesis de trabajo y análisis e interpretación. El quinto denominado Discusión de Resultados, describe la discusión de los resultados y su contrastación con los antecedentes y bases teóricas del estudio, El sexto denominado conclusiones en la que se presenta las conclusiones de la investigación. El séptimo denominado recomendaciones en la que se presenta las recomendaciones que se desprenden del estudio. El octavo denominado referencias en las que se presentan la bibliografía de referencia y por último el noveno denominado anexos en la que se presentan el flujograma de actuación del sistema nacional de justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, la definición de términos y la propuesta legislativa.

1.1 Planteamiento del problema

A pesar de los grandes adelantos tecnológicos y la economía globalizada en la que actualmente vivimos, la violencia al interior de las familias sigue siendo un problema no resuelto por el ejercicio de poder que ejerce el sexo masculino sobre el femenino.

A nivel global, según la OMS millares de mujeres ya sufrieron alguna forma de violencia durante su vida, casi la mitad de las mujeres asesinadas son muertas por el marido o enamorado, actual o ex. La violencia responde de aproximadamente 7% de todas las muertes de mujeres entre 15 a 44 años en todo el mundo. En algunos países, hasta 69% de las mujeres relatan haber sido agredidas físicamente y hasta 47% declaran que su primera relación

sexual fue forzada. Al respecto, el feminicidio, o muerte de mujeres a causa de la discriminación de género, constituye la manifestación más cruel que adopta la violencia contra la mujer y representa un grave problema social y en este contexto, el Perú ocupa el tercer lugar en cuanto a violencia contra la mujer. El feminicidio es un fenómeno que ocurre en todo el mundo, particularmente en aquellas sociedades patriarcales en las que las mujeres son tratadas como simples objetos, convirtiéndolas en seres utilizables, fácilmente reemplazables y por ende “desechables”.

Desde el punto de vista sociodemográfico y epidemiológico, la incidencia de casos de violencia familiar es difícil determinar, debido a que los datos estadísticos son elaborados en base a las denuncias provenientes de las instancias jurídicas, de salud, o de otra índole como es el caso de las autopsias.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) considera a la violencia familiar como un problema de salud pública desde el año 1995 en la que se incluye en los objetivos estratégicos de la lucha contra la violencia a las mujeres. Por su parte la Organización Mundial de la Salud (OMS) hace lo propio en su declaración de 1998, proponiendo su atención como una prioridad para los servicios de salud internacional.

Al respecto, Kofi Annan (2000), exsecretario General de las Naciones Unidas, menciona que “La violencia contra la mujer es quizás la más vergonzosa violación de los derechos humanos”, lo cual resume de manera clara y profunda la problemática de la violencia hacia la mujer. De otro lado, la socióloga Jimena Sánchez Barrenechea (2013), Magíster en Antropología, señala que siguen vigentes mitos y estereotipos que justifican la violencia y no permiten comprender que este es un fenómeno que atraviesa a toda la sociedad, teniendo implicancias en la vida e integridad de las mujeres. En ese sentido, la violencia contra la mujer no solo tiene efectos perjudiciales en su vida personal, sino que ocasiona efectos negativos para la sociedad, las consecuencias que ocasiona son graves a nivel individual y social, porque termina quebrando a la familia como espacio de protección. Se convierte en un

problema de salud pública, pues genera graves daños psíquicos, físicos, privaciones y deficiencias en el desarrollo de la mujer y sus dependientes, en este caso, los hijos.

Según Krug (2002) para la OMS la violencia es el uso intencional de fuerza física, el poder contra uno mismo, hacia otra persona, grupos o comunidades y que tiene como consecuencias probables, lesiones físicas, daños psicológicos, alteraciones del desarrollo, abandono e incluso la muerte.

A nivel nacional, según la encuesta realizada el 2016 por el INEI el 68.2 % de las mujeres en el Perú han sufrido algún hecho de violencia familiar y el feminicidio es una de las formas más inhumanas de la violencia contra las mujeres. Esta situación no solo refleja el aumento del número de casos, sino también el índice de violencia ejercida contra la mujer; en consecuencia, se afecta uno de los derechos fundamentales de la persona humana, como es el derecho a una vida libre de violencia, el derecho a la vida, a la integridad física, psíquica y social, y a la seguridad de la persona, y el derecho a la igualdad y equidad, entre otros.

Según los estudios de la ONG Flora Tristan (2005) el feminicidio en el Perú se caracteriza por presentar un antecedente de violencia familiar o violencia entre la pareja y muchas de ellas acudieron en busca de apoyo a diferentes instituciones del Estado, pero no recibieron respuesta adecuada, rápida y eficaz a pesar de tener las potestades para actuar.(p.7)

En nuestro país, el Estado aún no es capaz de proteger apropiadamente a las mujeres, ya que el sistema judicial no responde con eficacia a sus demandas, exponiéndolas a las represalias de sus agresores quienes luego provocan su muerte. Ello evidencia también que el hogar, identificado por muchas mujeres como seguro, en realidad no lo es, dado que éste es uno de los principales espacios donde las mujeres son victimadas por sus agresores.

En nuestra legislación vigente sobre los derechos humanos, la persona es un bien jurídico protegido, la protección comienza desde la concepción en el vientre materno. Los aspectos tutelados son: la vida, la integridad corporal, la psiquis, la identidad, la imagen, la honra, la privacidad, la vida en relación, la proyección futura, la libertad de conciencia y el trato igualitario. Las Fiscalías Provinciales de Familia, son órganos que pertenecen al Ministerio Público encargados de intervenir en los temas relacionados con el maltrato a niños y adolescentes mientras que la Fiscalía Penal ve los temas de violencia familiar según la Ley 30364.

En este contexto, el Estado peruano promulgo la Ley N° 30364 que entro en vigencia el 24 de Noviembre del 2015 con la finalidad de asegurar a las mujeres y los integrantes del grupo familiar una vida libre de violencia, incorporando modificaciones importantes en el Código Penal y el Código de Ejecución Penal con el propósito de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio. Se ha incorporado en el Código Penal el feminicidio en el contexto de violencia familiar, coacción o acoso sexual, abuso de poder y discriminación, y ahora las penas son mayores en circunstancias agravantes llegando hasta la cadena perpetua. Al respecto, la Ley 30364, precisó como pena conjunta principal la inhabilitación, que no incluía la legislación anterior, debiendo entenderse que la incapacitaciones previstas son las señaladas en los numerales 10 y 11 del artículo 36 del Código Penal, según la Ley número 30076. La indicada Ley, además, impone junto a la pena privativa de libertad y la inhabilitación, la aplicación de la medida de “tratamiento de reeducación de carácter multidisciplinario y diferenciado” (artículos 31 y 32), que los Fiscales están obligados a solicitar y los jueces a imponer.

A nivel de la región Huancavelica, se observa cotidianamente que la frase “más me pegas, más te quiero” sigue siendo el corolario de una complacencia que linda ya con la complicidad de una vida de familia con la violencia intrafamiliar.

Según la ENDES 2010, en Huancavelica el 41,1 % de las mujeres alguna vez unidas refiere haber sufrido violencia física o sexual por parte de su pareja (cifra superior al promedio nacional, de 38,4%) y el 75,2% refiere haber

sufrido algún tipo de control por parte de su pareja. En el CEM de la provincia de Acobamba, en el período de enero a agosto de 2011, se atendieron 90 casos, de los cuales 78 corresponden a violencia familiar y 12 a violencia sexual. Por su parte, la municipalidad de Acobamba, mediante ordenanza N° 019-2008, reconoce la violencia familiar y sexual como problemática urgente e incorporó un Plan Tolerancia Cero a la violencia familiar y sexual en la Agenda del Gobierno Local. Los datos estadísticos de la Policía Nacional del Perú muestra el nivel de denuncias registradas por violencia familiar de manera creciente en los últimos años a nivel del departamento de Huancavelica.

Figura 1. Denuncias registradas



Fuente: INEI.

Elaboración: Propia

Empíricamente se observa que el concepto tradicional de la familia como célula fundamental de la sociedad no está exenta de la violencia intrafamiliar, considerada como una forma de violencia social en tanto es una expresión de las relaciones sociales que acontecen a nivel particular.

Asimismo, se observa niveles altos de estrés, baja autoestima, antecedentes de maltrato, depresión y baja tolerancia a la frustración y antecedentes familiares de violencia y la trasmisión intergeneracional de la violencia que inciden directamente en hechos de violencia familiar por un lado y por otro altos niveles de vulnerabilidad, interculturalidad generacional e interseccionalidad que afectan directamente los derechos humanos de la

población femenina. Al respecto, la ruta de atención señalada en la Ley 30364 considera los diversos aspectos observados, pero no contempla nada respecto a las causas que originan los factores biológicos, psicológicos y sociales que inciden en la violencia familiar citados en el párrafo anterior.

1.2 Descripción del Problema

En la premisa que la violencia intrafamiliar es una forma de relación, que en ocasiones adquiere un carácter social patológico, distorsionado, desviado o no adecuado, se requiere revisar las estrategias y el marco legal vigente en función a los resultados obtenidos en los diferentes estratos socioeconómicos y diferentes regiones del Perú debido a que cada uno de ellos presentan costumbres y creencias muy arraigados sobre las relaciones de poder al interior de las familias con la finalidad de aumentar los esfuerzos y asignar los recursos necesarios para implementar estrategias de intervención que involucre a todos los miembros de la familia, protagonistas y copartícipes en el conflicto.

Según la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, durante los últimos 5 años, los casos de violencia familiar en la región Huancavelica aumentaron y al respecto se deduce empíricamente que no fue por el incremento de agresores, sino porque las víctimas se atreven a realizar las denuncias. Al respecto se conoce que son más de 91 casos que registró durante los 2 últimos años.

Tabla 1. Casos de Violencia Familiar

Expedientes sobre Violencia Familiar	Cantidad	%
2012	235	16.33
2013	248	17.23
2014	263	18.28
2015	260	18.07
2016	256	17.79
2017	177	12.30
Total	1439	100

Fuente: Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

Elaboración: Propia

A nivel de la localidad de Acobamba, la violencia familiar es un fenómeno que constituye un problema de salud que en ocasiones se percibe, pero no se tiene un conocimiento de cómo diagnosticar y tratar.

En Acobamba, las mujeres atraviesan diversos problemas de vulneración de sus derechos y que afectan su salud y sus vidas: el embarazo no deseado, la mortalidad materna, violencia de género, entre otros. Según la información primaria recolectada en el Juzgado Mixto y la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Acobamba, se observa:

Tabla 2. Casos de Violencia Familiar Juzgado Mixto y la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Acobamba

Expedientes sobre Violencia Familiar	Cantidad	%
2016	56	61
2017	35	39
Total	91	100.0

Fuente: Juzgado Mixto de Acobamba.

Elaboración: Propia

En el cuadro se observa que entre los años 2016 y junio del presente se han tramitado 91 expedientes sobre violencia familiar, observándose que existe un crecimiento del orden del 2.4% en lo que va del 2017.

Tabla 3. Situación de Casos de Violencia Familiar Juzgado Mixto y la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Acobamba

Casos	Cantidad	Con Sentencia	En Proceso
Denuncias sobre Violencia Familiar recibidos	5		
Casos de Violencia Familiar con víctima de sexo femenino	5		
Casos de Violencia Familiar tramitados en el Poder Judicial	2	1	1

Fuente: Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Acobamba.

Elaboración: Propia

En el cuadro se observa que durante el 2017 se han tramitado 5 casos sobre violencia familiar, observándose que solo el 10% tiene sentencia en el poder judicial.

Al respecto según fuentes policiales en Acobamba se observa empíricamente que más del 50% se retracta y retira las denuncias en la Comisaría y que las mujeres soportan violencia familiar por temor a represalias de marido. Durante el 2014, solo en la provincia de Acobamba se registraron cerca de 150 denuncias policiales por maltratos contra mujeres, cifra que representa un 20% más que el promedio registrado en años anteriores. Un detalle que llama la atención es que la mitad de las afectadas se retractan e inhiben de continuar la denuncia, quedando en el aire y beneficiando al agresor.

Al respecto presentamos los datos estadísticos correspondientes a la atención psicológica en el Centro de Salud Mental Comunitario de Acobamba en lo que va del presente año:

Tabla 4. Casos de Violencia Familiar atendidos en Centro de Salud Mental Comunitario de Acobamba

Casos	Cantidad	%
Nº de Casos de Violencia Familiar recibidos	57	
Nº de Casos de Violencia Familiar donde la víctima era mujer	30	
Nº de Casos de Violencia Familiar donde la víctima era mujer tramitados en el Poder Judicial	0	
Nº de Casos de Violencia Sexual recibidos	3	
Nº de Casos de Violencia Sexual donde la víctima era mujer	3	
Nº de Casos de Femicidio	0	

Fuente: Centro de Salud Mental Comunitario de Acobamba.

Elaboración: Propia

Al respecto, consideramos que el problema no es la dación de normas sino su discordancia con la realidad, originado por el desconocimiento de lo que ocurre en las familias peruanas, entre tanta diversidad existe un factor común que el legislador no ha tomado en cuenta: la habitualidad de violencia en los hogares.

En la mayoría de casos tendremos la denuncia de la misma víctima y por violencia ejercida por el mismo agresor, sin que dichas agresiones superen los 10 días de asistencia o descanso, aspecto que es necesario para la tipificación del delito de Lesiones, en consecuencia, resulta evidente que la respuesta jurídica a esos malos tratos continuados, se desvincula, al menos aparentemente, de los concretos atentados en los que se plasma la violencia ejercida en forma constante sobre una misma víctima mujer, hecho que motiva el presente estudio.

La caracterización de la violencia familiar y el análisis de los factores causales y sus interacciones nos permitirán conocer sus distintos contextos y ambientes culturales. Este conocimiento ayudará a identificar los puntos de fragilidad y los caminos por donde avanzar en la prevención de la violencia y en las intervenciones específicas para evitar caer en el espiral indefinido que actualmente se observa en el fenómeno.

El estudio tiene implicancias teóricas científicas porque el Estado peruano ha desarrollado normas y estrategias para garantizar la atención y protección a las víctimas de violencia familiar, éstas a su vez presentan serias deficiencias y vacíos. En tal sentido, se exige al Estado una debida diligencia para tratar los casos de feminicidio como materia específica, para hacerlo visible y lograr sanciones efectivas para los agresores.

El estudio tiene implicancias jurídicas porque la corrupción existente en el Poder Judicial y el Ministerio Público, aunque pareciera que no incide en el desenlace de un hecho de violencia familiar al igual que todos los mecanismos legales que puedan acogerse los agresores para no ser juzgados como deben, terminan ocasionando impunidad que es necesario acabar.

El estudio, pretende aplicar las técnicas de la Estadística para el tratamiento de las variables de la violencia familiar, que en su mayor parte son cualitativas, para encontrar el nivel de relación entre las variables dependientes e independientes para la prueba o contrastación de las hipótesis.

La violencia familiar tiene implicancias sociales muy graves por las consecuencias negativas que repercuten en el bienestar y estabilidad de la familia, así como en su desarrollo social porque cuando un miembro de la familia sufre algún tipo de maltrato es frecuente percibir en dicho individuo baja productividad laboral, problemas de inseguridad, baja autoestima, introversión, tristeza, agresividad, descuido físico, distracción, lesiones e incluso la muerte.

El tratamiento de la violencia familiar por los jueces considera los viejos y nuevos paradigmas o pensamiento subyacente, a los esquemas de pensamiento que, aunque no explícitos, condicionan nuestra manera de actuar. Al respecto Edgar Morin (1984) lo denomina pensamiento oculto, pero que determinan nuestras prácticas sociales.(p.16)

Del paradigma jurdicista al paradigma ético-jurídico que se inspira y busca justicia con el apoyo de la norma, de la ley. Está llamado a superar el formalismo o legalismo que oculta un inconfundible estrechismo en la comprensión del fenómeno de la violencia familiar y un fatal olvido de que toda norma tiene sentido y razón de existir desde lo extra-jurídico, es decir, desde todo aquello que convoca la convivencia armoniosa de la comunidad como condición de crecimiento en la humanidad.

El paradigma de la propiedad privada, es decir, cuando alguien en el seno familiar considera a los demás como su propiedad, su coto, su territorio y su pertenencia, incluso revestida a su modo de afecto, se refleja cuando se tiende a defenderla incluyendo la violencia como recurso usual.

El paradigma de la naturalización de la violencia, en la que confluyen una serie de factores para considerar a la violencia como medio expedito para

mantener el orden, la jerarquía, lograr obediencia y actuar con ahorro de tiempo y ganancia en eficiencia.

El paradigma de la peligrosidad, que se da cuando se crea un clima en el cual la inseguridad o el temor al desborde conducen al recurso de la violencia como dique de contención y canal de encauzamiento. La lógica que subyace es la de la violencia como medio para frenar la violencia real o potencial.

El paradigma de la protección, que tiene como su primer objetivo el de proteger a quien esté siendo víctima de violencia. Ello es condición necesaria para todo proceso de respuesta a situaciones de violencia familiar. Hay dos maneras de entender este paradigma: el que está inspirada por la compasión que suscita el maltrato y la violentación de otro ser humano, en particular si se encuentra en situación de vulnerabilidad. Una segunda manera, se da cuando la protección es abordada como un derecho exigible ligado al derecho de sobrevivencia, a la integridad, a la vida, al respeto, etc.

El paradigma de la prevención, que es el eje del estudio, que no solo intenta adelantarse a que se produzcan hechos de violencia familiar, sino que post factum, podemos ver la utilidad de este paradigma frente al riesgo de que la espiral de violencia continúe, o que la tendencia a actuar violentamente sea un hábito de difícil erradicación cuando se vive experiencias prolongadas de violencia en la familia.

El paradigma de la promoción, que es el eje en el que debe encuadrarse la labor del juez o de quien cumpla una función similar, es decir apuntar al desarrollo de las mejores capacidades restantes en quienes hayan sido víctimas de la violencia familiar.

El paradigma del protagonismo, es decir aquel que parte de la concepción de todo ser humano como único, llamado a ser autónomo, con identidad propia, capaz, educable, corregible, dotado de potencialidades que en condiciones y oportunidades favorables pueden hacer progresos si

profesionalmente son acompañados y asistidos. El protagonismo no es entonces la figuración individual, sino la necesidad de llegar a ser uno mismo.

La violencia familiar tiene implicancias económicas porque la persona afectada sufre trastornos físicos y psicológicos que demanda atención médica con la distracción de fondos económicos bastante onerosos que en otras circunstancias servirían para su desarrollo personal o de la familia y la pérdida de horas/hombre en los centros laborales con la consiguiente pérdida económica para los trabajadores y empresarios al tener que sufragar los gastos judiciales, sociales y de protección. La violencia familiar tiene implicancias intergeneracionales y por tanto tiene un costo social para la sociedad en su conjunto porque es una limitación y traba para la erradicación de la pobreza y alcanzar logros y oportunidades educativos para la formación del capital humano.

La violencia conyugal contra la mujer es un viejo problema social, pero hasta hace muy poco reconocido como una violación de los derechos humanos de la mujer y que evidencia el lugar desigual que ella ocupa en nuestra sociedad. Más aún, continúa siendo un tipo de violencia institucionalizada porque las distintas instituciones sociales fundamentales la interpretan como un recurso necesario para mantener el orden dentro de la familia. Reconocer la institucionalización de la agresión de la mujer en nuestra sociedad significa evidenciar la necesidad de revisar nuestro sistema de creencias que justifican su ocurrencia

1.3 Formulación del Problema

Problema General

¿De qué manera los factores biológicos, psicológicos o sociales inciden en el incremento de la violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica y cuál es su repercusión en los Derechos Humanos?

Problemas Específicos

Se plantean las siguientes interrogantes:

¿Cuál es la caracterización del factor biológico que incide en el incremento de la violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica y cuál es su repercusión en los Derechos Humanos?

¿Cuál es la caracterización del factor psicológico que incide en el incremento de la violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica y cuál es su repercusión en los Derechos Humanos?

¿Cuál es la caracterización del factor social que incide en el incremento de la violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica y cuál es su repercusión en los Derechos Humanos?

1.4 Antecedentes

Históricamente, el problema de la violencia familiar en el Perú ha sido estudiado y analizado desde diferentes perspectivas, sin embargo el estudio es inédito en relación a la delimitación temporal y espacial propuesta. De acuerdo a las variables analizadas consideramos como antecedente los siguientes estudios.

1.4.1 Antecedentes Nacionales

Ventura Domínguez, Beatriz (2016) en su Tesis titulado “El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco, 2014” realizado para optar el título profesional de Abogado en la facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad de Huánuco, con el objetivo de dar a conocer la eficacia de los procesos por violencia familiar y si estos garantizan los derechos de las víctimas. Los resultados del estudio presentan que la violencia de género, es una clara vulneración a los derechos de las mujeres. Es una violencia ejercida contra ellas, por el solo hecho de ser mujeres; problemática que constituye un fenómeno social que no distingue, razas, lugar geográfico, nivel cultural, religión y al sistema político o económico. El estudio concluye en que el proceso vigente por violencia familiar no es eficaz, puesto que no contiene mecanismos efectivos de protección para las víctimas, ni garantizan totalmente los derechos de las víctimas de violencia de género. Las mujeres víctimas de violencia de género en la ciudad de Huánuco son jóvenes que

oscilan entre los 18 años y los 25 años, siendo los ex cónyuges y ex convivientes sus mayores agresores. Actualmente es relativamente alto el nivel de efectividad que tiene los procesos de violencia familiar para reivindicar a las víctimas de violencia de género en la ciudad de Huánuco. El proceso contra la violencia familiar vigente contribuye a prevenir y reducir la incidencia de la comisión de la violencia de género en la zona judicial de Huánuco. (p. 7)

Condori Rojas Miriam Marilia (2016) en su Tesis Titulado “Impacto de la ley 30364 en el Centro Emergencia Mujer llave Enero – Setiembre 2016” realizado para optar el título profesional de Abogada en la facultad de ciencias jurídicas y políticas de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”, con el objetivo de analizar el Impacto de la Ley 30364 en el Centro de Emergencia Mujer del Provincia de llave entre enero a setiembre del 2016. Para lograr el objetivo propuesto, se identificó las ventajas y aspectos críticos de la Ley 30364 en relación a su antecesora la Ley 26260; también se caracterizó a las personas víctimas de violencia que acuden al Centro Emergencia Mujer en busca de ayuda y se recabo información acerca de la percepción de los trabajadores del Centro Emergencia Mujer en relación a la Ley 30364.

El presente investigación busca analizar el impacto de la Ley 30364 e identificar sus ventajas y desventajas con respecto a la Ley 26260, así como describir la percepción de los trabajadores del Centro de Emergencia Mujer con respecto a la Ley 30364. (p. 8)

Movimiento Manuela Ramos (2016) en su estudio titulado “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar. Ley N° 30364 comentada” sostiene que dicha ley regula la violencia que se produce contra las mujeres en razón de la discriminación por sexo en cualquier espacio, conforme a los estándares internacionales contenidas en la Observación General N° 19 del Comité que hace seguimiento al cumplimiento de la Convención para la eliminación de la discriminación contra las mujeres (Comité CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) y junto con ello incluye la violencia en el marco de las

relaciones familiares que no se dirige contra las mujeres sino a los otros integrantes de las familia. (p. 7)

Altamirano Vera, María (2014) en su Tesis titulado “El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones” realizado para optar el grado de Maestro en derecho en la Universidad Nacional de Trujillo, con el objetivo principal de plantear y desarrollar el problema de investigación respecto al marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones. El estudio concluye en que la Violencia Familiar en nuestra legislación ha sufrido significantes modificaciones, se trata de una ley que pretende sancionar penalmente a los agresores que ocasionan lesiones producto de violencia familiar. Sin embargo, en la práctica se observa que se establece sanción penal únicamente a los delitos de lesiones ya sean estas graves o leves, que devienen de violencia física, dejando de lado a las lesiones producto de violencia psicológica, ya que el daño psicológico no es medible en días de asistencia o descanso, como si lo está diseñado para las lesiones físicas. (p. 6)

Paucar, Nelly (2013) en su estudio titulado “Repercusiones de la violencia de género en la salud sexual y la salud reproductiva de mujeres. Estudio cualitativo en la mancomunidad Q´apaq Ñan Acobamba, Huancavelica” realizado para la Fundación Española para la cooperación solidaridad internacional. El estudio cualitativo considera que la violencia de género es un problema que tiene raíces históricas en nuestra sociedad y en diferentes contextos. Es ejercida por el hombre, principalmente por la pareja, en el hogar. La violencia física, psicológica y sexual forma parte de nuestra cultura y sociedad y pese a la normatividad nacional e internacional y las políticas públicas orientadas a prevenir y sancionar todo tipo de violencia hacia la mujer, estas aún se mantienen. El estudio tiene como objetivo establecer las repercusiones que tiene la violencia de género en la salud sexual y salud reproductiva de las mujeres de la mancomunidad Q´apaq Ñan de Acobamba, Huancavelica, con el fin de contribuir a un mayor entendimiento del problema en las zonas rurales y con las mujeres campesinas. El estudio concluye en que existe una relación directa entre las parejas que no se entienden y la violencia hacia la mujer, por lo que se recomienda profundizar en la información

cualitativa y cuantitativa con respecto a la calidad de las relaciones de pareja y sobre la base de esos hallazgos formular lineamientos para la promoción de relaciones saludables en la pareja y al interior de las familias, libres de violencia. (p. 9)

More Gonzales, Francys Javier (2014) en su estudio titulado "Ineficacia de las Medidas de Protección en el Proceso Judicial de Violencia Familiar dentro del Distrito de Huancavelica durante el año 2012" realizado para optar el grado de Abogado en la Universidad Nacional de Huancavelica. El estudio observa que el problema va mucho más allá del daño ocasionado a la víctima porque en verdad repercute en la familia y la sociedad en general, si logra tener una solución integral; es decir, si las medidas de protección que están contenidas dentro de las sentencias realmente son eficaces y hacen que cese la violencia dentro de la familia, generando con el transcurrir del tiempo un ambiente de armonía entre quienes cohabitan en el hogar. El estudio concluye en: Las Medidas de Protección contempladas en la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, que tienen como principal finalidad brindar protección a las víctimas, y hacer que se extinga las agresiones entre los miembros de la familia realmente no 'Surten efecto, pues' la violencia no cesa y 'las victimas' vuelven a ser agredidas, dejando en el vacío aquellos mecanismos de protección dictados por autoridades judiciales y en general por el Estado. (p. 8)

Riveros Velarde, Adda Liz (2014) en su estudio titulado "De qué manera influye la ley n° 26260 - ley de protección frente a la violencia familiar - en la solución de la violencia familiar en el distrito de Ascensión - Huancavelica, durante el año 2013" realizado para optar el grado de Abogado en la Universidad Nacional de Huancavelica, con el objetivo de determinar en qué medida la Norma Jurídica disminuye la Violencia Familiar en la Población del Distrito de Ascensión. El estudio de investigación es aplicada, nivel de investigación es descriptivo y explicativo, diseño de investigación con la muestra de 150 personas de 14 - 60 años de edad de ambos sexos según nivel social. El estudio concluye en: Se comprueba que las Normas vigentes sobre Violencia Familiar, no influyen significativamente en la disminución de la Violencia Familiar, El Machismo es sinónimo de autoritarismo del agresor y es

la prevalencia en el hogar y por lo tanto es la que produce la Violencia Familiar, tanto en las mujeres como en los niños. El Ministerio Público y el Poder Judicial no pueden actuar con drasticidad en la solución de conflictos por Violencia Familiar, porque la propia Ley es inoperante y Finalmente que la Ley No. 26260 - "Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar", no soluciona absolutamente la Violencia Familiar. (p. 9)

Cayetano Mulato, Deysi Maricruz (2014) en su estudio titulado "Eficacia de las sentencias de violencia familiar en cuanto se refiere al tratamiento y recuperación de las víctimas de violencia familiar en el distrito de Huancavelica – 2012" realizado para optar el grado de Abogado en la Universidad Nacional de Huancavelica. Se enfatiza la afectación de derechos humanos en aquellas personas víctimas de violencia física y psicológica, vale decir, el daño al proyecto de vida, a la dignidad, a la salud, a la integridad física y mental, su repercusión en el curso de la existencia y en la realización del ser humano. Se cuestiona las sentencias de violencia familiar, en cuanto muestran desinterés en la recuperación de las víctimas a través de terapias psicológicas y además la falta de solución a este problema. Los procesos tramitados en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, carecen de eficacia en el sentido que sus sentencias no son ejecutadas y son archivadas, sin importar si la víctima de violencia familiar volverá a sufrir o ser víctima de violencia familiar, omitiéndose su esencia, la cual es lograr que la víctima reciba terapia psicológica y logre así su recuperación psicológica. El Juez del Juzgado de Familia de Huancavelica no actúa con empeño en la laborar que realiza, evidenciándose desinterés en cuanto a su propio trabajo. La fase de recuperación, presenta deficiencia en cuanto las víctimas de violencia familiar sólo son evaluadas por el psicólogo, más no reciben una terapia psicológica para superar los síntomas postraumáticos a consecuencia de los hechos de violencia familiar. Las terapias psicológicas (sesiones), permiten que la víctima se recupere psicológicamente de los traumas sufridos a consecuencia de los hechos de violencia familiar y pueda reinsertarse en la sociedad como una persona con una mejor autoestima. (p. 6)

Orna Sánchez, Oswaldo (2013) en su Tesis titulado “Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias: Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país” realizado para optar el Grado Académico de Magister en Derecho, con mención en Derecho Civil y Comercial en la UNMSM. El estudio descriptivo considera que la violencia familiar es una forma de relación disfuncional en la familia que causa daño a la persona. El estudio logró precisar la prevalencia de denuncias presentadas ante el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, ante la Policía Nacional y ante el Ministerio Público; se observaron los datos de las estadísticas de las sentencias del Poder Judicial, en primera y segunda instancia, deduciendo que un porcentaje muy bajo culminan con la respectiva sentencia, porque en la mayoría de los casos, las agraviadas abandonan el trámite iniciado por falta de recursos económicos. El estudio concluye en que en el futuro probablemente continúe incrementándose la violencia familiar en el Perú y particularmente en el Distrito de San Juan de Lurigancho. (p. 7)

Dador T. Jennie (2012.) en su estudio “Historia de un debate inacabado la penalización del feminicidio en el Perú” sostiene que estamos frente a una violencia que se ejerce contra las mujeres por el hecho de ser tales, en el marco de una matriz cultural que la propicia, legitima y perpetua, a través de los distintos mensajes de subordinación de lo femenino y la disposición del cuerpo de las mujeres, lo que guarda relación con los resultados obtenidos por la ENDES varones 2008 en los que un 39.8% de varones alguna vez casados o convivientes, respondió que la violencia física hacia la mujer está justificada si ella es infiel, si descuida a los niños 13.5%, si sale sin decirle a dónde va 9.4% y si ella discute con él 5.6%. En caso que la mujer rehusara tener relaciones sexuales con el marido cuando él lo solicita, el 22% de entrevistados opina que el hombre tiene derecho de molestar. (p. 8)

Cervantes S., Verónica (2010) en su Tesis titulado “Análisis jurídico descriptivo de la violencia familiar y el daño a la persona en el derecho Civil Peruano” realizado en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Perú. El estudio descriptivo analizó las variables de violencia familiar y el daño

a la persona desde un enfoque interdisciplinario de la psicología y el derecho y los resultados muestran que existe una elevada prevalencia de denuncias presentadas ante el Ministerio Público, hacia el futuro probablemente continúe incrementándose, lo que requiere reflexión y plantear soluciones. Concluye en que la violencia psicológica afecta la integridad emocional de las personas por la naturaleza del trauma o secuela psíquica que deja en la víctima, anulando de esta manera su proyecto existencial de vida y configurándose de este modo el daño a la persona. La regulación de la violencia psicológica en el Derecho Civil peruano es deficiente, dado que no existe una medición clara y valoración del daño a persona, no se puede probar en forma idónea la magnitud del daño ya que el efecto incide en la esfera subjetiva de la persona, por lo que existe una tendencia a desvalorar los efectos perjudiciales de la violencia psicológica, lo que trae como consecuencia una desprotección de la víctima frente a esta. Es posible determinar la relación de causalidad entre el daño a la persona y la violencia familiar a través de técnicas e instrumentos que ofrece la psicología clínica que permiten definir el perfil psicopatológico de la víctima, el diagnóstico de la personalidad, las predisposiciones preexistentes y la determinación de los síntomas del trastorno de estrés postraumático. (p. 7)

Aguirre Alarcón, Candy (2012) en su Tesis titulado "El programa nacional contra la violencia familiar y sexual y su impacto en la prevalencia de la violencia familiar y sexual en el Perú, período 2003-2009" realizado para optar el grado de maestro en gestión y desarrollo en la Universidad Nacional de Ingeniería. El estudio descriptivo tiene como objetivo probar que a través de la intervención con una gestión de resultados del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, se contribuye en la reducción de la prevalencia de la violencia familiar y sexual en el Perú, en el periodo 2004-2009.

El estudio concluye en que la intervención del Programa, a través de las variables de gestión por resultados y la inversión, influyen en la disminución de la prevalencia de la violencia familiar y sexual en el Perú, en los periodos 2003-2009. (p. 7)

Romero Zárate, Sheila Liliana (2009) en su Tesis titulado “La violencia familiar y el principio del Non bis in idem”. Realizado para optar el Grado académico de Maestro en Derecho mención Ciencias Penales y Criminológicas en la Universidad Nacional de Trujillo. El estudio descriptivo, analítico tiene como objetivo determinar las diferencias de fundamento que existe en el ámbito Familiar y Penal en la protección al problema de violencia familiar. Es así que se han emprendido una serie de iniciativas para tratar esta problemática, cabe mencionar que el Perú es uno de los primeros países de América Latina que ha adoptado una Ley especial sobre Violencia Familiar. La “Ley N° 26260 Ley de Protección frente a la Violencia Familiar”, dada 1993 y reforzada en 1997 y el 2000, establece un procedimiento diferente y rápido para tratar estos casos, buscando definir con mayor claridad las funciones y responsabilidades de los funcionarios del sistema de justicia, los cuales no han dado los resultados que se esperaba. El impacto de estas deficiencias se ve agravado por la aplicación de la Ley de Violencia Familiar seguidos en la vía civil (Juzgados de Familia) que resulta inadecuada e inejecutables las sentencias de violencia familiar en la práctica. Desde el momento que se acude para presentar la denuncia, las mujeres tienen que enfrentar a un sistema de justicia aparentemente repleto de parcialidad e incapaz de ofrecerles una buena atención, remedio o efectividad. En tal medida la mencionada Norma especial ha previsto formas de protección penal frente a la violencia familiar; pero antes es necesario señalar que nuestra legislación penal contiene tipos de injusto cualificados por el parentesco o la convivencia, asentados exclusivamente sobre figuras tradicionales: delitos de lesiones (artículos 121^o-A y 122^o-A del Código Penal) y faltas de lesiones (artículo 441^o 2do. párrafo del Código Penal). Siendo los órganos del sistema judicial que cumplen funciones de control y sanción de las faltas o delitos de lesiones cuyo origen sean hechos de violencia familiar, los Juzgados de Paz Letrados y Juzgados Penales; es así que en la práctica se presentan una dualidad de procedimientos y si queremos mencionar como ejemplos Juzgados de Familia vs. Juzgado Penal o Juzgado de Familiar vs. Juzgados de Paz Letrados. Realidad jurídica que hasta la fecha no se le ha efectuado estudios orgánicos ni sistemáticos sobre la afectación o vulneración del principio del Non Bis In Idem. (p. 10)

1.4.2. Antecedentes Internacionales

González Álvarez María (2012) en su Tesis titulado “Violencia intrafamiliar: características descriptivas, factores de riesgo y propuesta de un plan de intervención” realizado para optar el Grado Académico de Doctor en Psicología en la Universidad de Complutense de Madrid. El estudio descriptivo considera que el análisis sobre la violencia en el ámbito familiar se ha centrado en la emisión de dichos comportamientos en diversas direcciones. Se prestó una especial atención a la violencia paterno-filial, siendo numerosos los estudios que se basaron tanto en los progenitores como agresores como en los menores como víctimas. Se puede observar en España que la atención pasó a focalizarse en el fenómeno de la violencia de género, ocupando ésta numerosos estudios que, aún hoy en día, siguen realizándose. Incluyéndose en último lugar la violencia de hijos a padres, que ha llegado a ser considerada como el “eslabón perdido” que permitiría explicar la continuidad de la violencia a través de las generaciones. (p. 9)

Batista Rodríguez, Nuria (2009) en su estudio titulado “Análisis de la violencia intrafamiliar desde un enfoque psicosocial” realizado en la universidad de Vladimir Lenin, Las Tunas Cuba. El estudio descriptivo, utilizó como referente teórico-metodológico el enfoque histórico-social de L. S. Vygotski, haciendo uso de la metodología cualitativa y de los métodos de estudio análisis-síntesis, inducción-deducción, e histórico- lógico que permitió dar respuesta a la problemática planteada. Se utilizó una batería de técnicas psicológicas, que permitió obtener la información deseada. A través de los resultados de esta investigación se pudo constatar que la dinámica de las familias con manifestaciones de violencia intrafamiliar es severamente disfuncional, que existen aspectos psicológicos que contribuyen a la permanencia de este fenómeno en las familias y que la comunidad no incide en forma alguna en este fenómeno. (p. 8)

Casique, Leticia y, Antonia Ferreira (2006) en su estudio titulado “Violencia contra mujeres: reflexiones teóricas” realizado en la Universidad de Sao Paulo con el fin de conocer la violencia en sus diferentes formas, distintas circunstancias y con diversos tipos de actos dirigidos a niños, mujeres,

ancianos y otras personas indefensas al interior de las familias. Según el estudio la violencia doméstica, violencia de género y violencia contra mujeres son términos utilizados para denominar este grave problema que degrada la integridad de la mujer. El estudio concluye en que es importante analizar los factores que influyen en el comportamiento de las personas frente a la violencia para establecer programas de ayuda. (p. 7)

Giraldo A., Regina y María González J. (2009) en su estudio titulado “Violencia familiar” sostiene que las convergencias de importancia por destacar se relacionan con lograr: Reconocer, que no basta explicitar la violencia. Se debe reconocer al otro, es decir, al sufrimiento emocional de las víctimas, mujeres que se han venido callando y que han sido históricamente desconfirmadas. Mujeres con una imagen de sí mismas constreñida, al servicio de la figura que le brinde amor, reconocimiento y valoración... no importa qué tenga que soportar, así es el amor.

Historia de la Familia de origen, es indispensable conversar sobre cómo se ha construido la historia en la familia de origen, y/o con las figuras significativas con las cuales se aprendió el significado del amor y sus manifestaciones o creencias. Es decir, cómo recibimos y cómo damos amor, pero sobre todo cómo construimos nuestra autoimagen, creencias y valores.

Conversar sobre la narrativa construida con la familia de origen, como fuente principal de recursos nutricios. En esa experiencia relacional la configuración de la imagen de sí misma, y los aprendizajes de renuncia a las propias necesidades, deseos o aspiraciones para estar al servicio de los demás, en búsqueda de confirmación.

Las conversaciones con las cuales se construyó la idea que se tiene sobre sí misma son relatos dominantes, bajo los cuales se constriñe la identidad y surge un síntoma que la invade. Es terrible ver cómo la identidad se puede constreñir al punto de no distinguir las propias emociones y sentimientos, es decir alterar la autopercepción, no tener autonomía y apropiarse de la definición de sí mismo que aporta el otro, el que da amor y aprecio.

Esta postura teórica explica el fenómeno, que desde la nosología psiquiátrica se ha denominado depresión, en algunos casos vinculados con síntomas de despersonalización. (p. 11)

Quiñones y Col (2009) en su estudio titulado “Violencia intrafamiliar desde un enfoque de género” sostiene que la violencia intrafamiliar es toda acción cometida en el seno de la familia por uno o varios de sus miembros que ocasione daño físico, psicológico o sexual a otros de sus miembros y que cause un serio daño a su personalidad y/o a la estabilidad familiar. Este fenómeno constituye un problema de salud que en ocasiones se percibe, pero no se tiene un conocimiento de cómo diagnosticar y tratar. Es por ello que se efectuó una revisión bibliográfica con el objetivo de confeccionar un material de consulta sobre la violencia intrafamiliar desde un enfoque de género para lo cual se realizó una aproximación a la evolución histórica de la familia así como de la violencia, se compilaron las diferentes definiciones de autores que han estudiado el tema además de efectuar un análisis integrador del tema. Para ello se utilizaron diferentes bases de datos disponibles en Infomed como PubMed y LILACS, además de diferentes publicaciones de editoriales nacionales y extranjeras. La violencia intrafamiliar es un tema en el que es necesario incidir con el objetivo de que no se aprenda a vivir con ella, sino a percibirla como un fenómeno controlable y transformable, para poder ser abordada por diferentes autores sociales de la comunidad. (p. 9)

Paz González, Cristina y Gloria Pino Ramírez (2011) en su estudio titulado “Tendencia en la investigación sobre Violencia Familiar” realizado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia, Venezuela. La investigación fue realizada bajo una metodología racionalista-deductivista teniendo como objetivo principal evaluar el conocimiento alcanzado sobre el tema. Se concluye en que no se evidencia una línea de investigación que dirija las producciones. El conocimiento producido es básicamente descriptivo, que permite la contextualización de la problemática, sin embargo, adolece de contrastaciones teóricas o de intervención y propuestas explicativas. Predomina la investigación basada en las víctimas, la

mezcla de los tipos de violencia y definiciones regidas por los instrumentos jurídicos nacionales. (p. 7)

Arruda da Silva, P y Col (2012) en su estudio titulado “La violencia contra la mujer en el ámbito familiar: estudio teórico sobre la cuestión de género”, realizado en la Universidad Federal do Rio Grande, Brasil. El estudio es eminentemente teórico con un enfoque de enfermería y tiene como objetivo discutir las cuestiones de género incluidas en la violencia practicada contra las mujeres en el ámbito familiar. El estudio concluye en que las cuestiones examinadas pueden ayudar a la reflexión de los profesionales sobre su práctica en la búsqueda del enfrentamiento de la violencia para prevenir que el ciclo se reproduzca en la familia. La violencia contra las mujeres está calcada profundamente en las relaciones de poder, entendida como una forma dinámica y relacional, ejercida tanto por hombres como por las mujeres, aunque de forma desigual. Así, la discusión mostró que la violencia practicada contra las mujeres está íntimamente unida al poder, privilegios y control masculino.

La violencia practicada contra las mujeres, considerada como un fenómeno mundial que afecta a millares de mujeres es un problema de salud grave, capaz de comprometer la salud de todos los implicados, sean ellas, víctimas, agresores o población. (p. 8)

González Ortiz, Jorge (2003) en su estudio titulado “Violencia Intrafamiliar: una forma de relación, un asunto de Derechos Humanos” realizado en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia, sostiene que durante el año 2002, el Instituto realizó 64.979 dictámenes de lesiones personales a causa de la denuncia instaurada a nivel judicial por casos de violencia intrafamiliar, para una tasa de 184 casos por cada 100.000 habitantes, observándose una reducción significativa de 4.702 casos ($p=0,0000$). El 62% correspondió a maltrato conyugal, el 23% a violencia entre familiares y el 16% a maltrato infantil. El mayor porcentaje de variación en relación con los casos ocurridos durante el año 2001, fue del 16% en la denuncia de violencia entre familiares. El estudio concluye en que la violencia intrafamiliar es una forma de establecer relaciones mediante la fuerza,

atentando contra los derechos de la familia. Se manifiesta de diversas formas: física, psicológica y sexual, sin ser excluyentes unas de otras, siendo una problemática crónica arraigada en nuestra cultura, que requiere una intervención intersectorial y multidisciplinaria. (p. 7)

Los estudios multidisciplinarios mencionados nos permitirán identificar y conocer los factores biológicos, psicológicos y sociales que caracterizan la violencia familiar y encontrar patrones de reincidencia en las diferentes etapas de la formación del agresor que inciden en el incremento de la violencia familiar y su repercusión en los Derechos Humanos, con el fin de generar estrategias de cambio desde el punto de vista legal y jus filosófico.

1.4.3. Antecedentes normativos

Según la Magistrada Columba Del Carpio Rodríguez, la violencia contra la mujer está conceptualizada como una forma de discriminación y violación de los derechos humanos de la mujer, razón por la cual se combate su práctica, bajo cualquier modalidad. Los instrumentos y fallos internacionales instan a los Estados parte a tomar las medidas regulatorias y de cualquier índole, que tiendan a su proscripción.

La primera ley en el Perú sobre violencia familiar fue la Ley N° 26260 (1993). A partir de allí han sido varias las modificaciones que ha tenido a lo largo de estos más de 20 años, como por ejemplo la Ley N° 27306 que amplió el concepto de violencia familiar, incorporando la violencia sexual e incluyendo a más sujetos pasivos o activos, siempre con la previsión de un proceso caracterizado por tener varias etapas e intervenciones de diferentes operadores, lo que determinaba su larga duración y poca eficacia. Por ello se hizo sentir, en no pocas ocasiones, el clamor social por un cambio en el tratamiento de dicha forma de violencia.

Con esos antecedentes, el 23 de noviembre del 2015 se publicó en el diario El Peruano la Ley N° 30364, la que reconoce como antecedente normativo internacional a la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (ONU, 1979); la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Viena 25 de junio de 1993); la Convención

Interamericana de Belém do Pará para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (OEA, 1994).

A nivel nacional, la Constitución Política del Perú proscribire toda forma de violencia, por ser atentatoria contra el derecho fundamental a la libertad y seguridad personales, asimismo incluye normas de especial protección a la madre y la familia. En esa misma perspectiva, el Plan Nacional de Violencia contra la Mujer (2010-2015), en lo que respecta a la incorporación de principios y enfoques. Así, la nueva ley se coloca al mismo nivel de la legislación de otros países en la región americana, en el tratamiento de esta forma de violencia.

1.5 Justificación de la Investigación

El estudio se justifica en el alto valor de la familia para el Estado y en la protección de cada uno de sus miembros, donde se forjan los ciudadanos, quienes muchas veces imitarán las actitudes de los miembros de su familia, reflexionando en la necesidad de acciones determinantes que reduzcan el alto índice de violencia familiar, a partir de: la legalidad y la normatividad vigente, que se critica y cuestiona por los resultados no óptimos, por otro lado se propone una alternativa de solución, desde el punto de vista jurídico legal, acorde con nuestra realidad social, considerando la frecuencia, intensidad y carácter cíclico que caracteriza la violencia familiar en Huancavelica.

1.5.1 Justificación Teórica

La caracterización filosófica de los factores biológicos, psicológicos y sociales que inciden en el incremento de la violencia familiar y su repercusión en los Derechos Humanos permitirá conocer las causas del fenómeno en su más íntima relación y el quiebre del concepto sociocultural del poder y amor que inicia la violencia familiar.

El estudio se justifica porque los datos estadísticos de la violencia contra la mujer en el Perú sigue creciendo a pesar de la vigencia de la ley 30364, ley dada con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y que la aplicación de esta norma aún no muestra los resultados esperados. Al respecto, en los últimos dos años se ha visto como grupos, colectivos y organizaciones promueven campañas de

la No Violencia contra la Mujer, como la famosa Marcha organizada por el colectivo Ni una Menos a nivel nacional, pero las nueva leyes y estas marchas no está solucionando el problema de fondo.

La Ley 30364 fue dada para la efectiva protección de la mujer utilizando políticas especializadas para la erradicación de la violencia, tales como lo dispuesto en su artículo 17 denominada flagrancia, en la que se procederá a detener al agresor por el termino de 24 horas, o también la aplicación del proceso inmediato, en la cual de recibida la denuncia por parte de la comisaria del sector este procederá a elevar el informe correspondiente en un lapso de 24 horas ante el Juzgado de Familia, para que este órgano jurisdiccional dicte las respectivas medidas de protección.

La Ley 30364, en su momento parecía muy efectiva para la erradicación de la violencia familiar, pero hoy comprobamos empíricamente que presenta ciertas insuficiencias y que el presente estudio pretende corregir tales como aquella situación cuando el agresor se acoja al principio de oportunidad para su pronta liberación o el tema de la burocracia en cuanto a los Reconocimientos Médicos Legistas, que son causas por las cuales las personas agredidas dejan de proceder con la denuncia, que en muchos casos la razón es el tiempo, claro que con una atención rápida en todo momento se solucionaría esto, pero sin embargo no es así, y como resultado se tiene el archivo del caso.

La Ley 30364, no evita totalmente la liberación del detenido y esta situación se convierte en una especie de riesgo para la víctima, ya que podría ser violentada nuevamente y en los mayores de los casos hasta asesinada. Pero lo que llama poderosamente nuestra atención, hecho que es muy indignante y por la que se justifica el presente estudio es que las víctimas son dejadas en el desamparo en cuanto al asesoramiento jurídico gratuito que de por si el Estado peruano les tiene que brindar, esto sucede y actualmente sigue en el Perú, a diferencia de lo que sucede con el agresor o personas imputadas de delitos, en la que el Estado como órgano garante de los derechos constitucionales de las personas les brindan un abogado de oficio en forma inmediata. Este hecho hace que en la actualidad exista una enorme cifra de

personas, que por desconocer el proceso de la denuncia, abandonen el proceso y por ende se archive el caso.

1.5.2 Justificación social,

La caracterización jus filosóficas de los factores biológicos, psicológicos y sociales que inciden en el incremento de la violencia familiar y su repercusión en los Derechos Humanos permitirá conocer el fenómeno sociocultural y la magnitud del daño psicológico para diseñar estrategias que castiguen al agresor en forma equivalente.

La provincia de Acobamba, se encuentra ubicada en la parte norte de la región Huancavelica. Su capital, Acobamba, se encuentra a una distancia de 107 Km de la ciudad de Huancavelica, a una altitud de 3,423 msnm. Acobamba es la provincia más pobre de la región Huancavelica y una de las más pobres del país, con un índice de desarrollo humano (IDH) de 0.4707, que se encuentra 2 puntos por debajo del departamental. Cuenta con una población total cercana a los 64 mil habitantes (14% de la población regional). Las mujeres representan el 51% de la población total y la población del área rural representa el 70%. El número de viviendas con Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) llega a un 66.9% y cuenta con altas tasas de analfabetismo (22% del total y 33% de las mujeres).

El estudio se justifica porque la Ley 30364, reconoce en su artículo 5 la definición de violencia contra las mujeres de la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Contra la Mujer, Convención “Belém do Pará”. Esto significa que reconoce que la violencia hacia las mujeres no se limita al ámbito doméstico, pues puede ocurrir también en el ámbito público y, además, implica la comprensión de que este problema responde a desigualdades estructurales sociales hacia las mujeres, es decir, se da por razones de género.

El estudio se justifica porque los datos estadísticos nos muestran que el fenómeno sigue creciendo, a pesar que la Ley 30364 desde el punto de vista social económico es un avance muy positivo, ya que en su artículo 8 define los

cuatro tipos de violencia mencionados en torno a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar: física, psicológica, sexual y económica y porque, los reconocimientos de los tipos de violencia se adaptan a los estándares internacionales en materia de derechos humanos al establecer que se puede configurar violencia sexual aunque no haya penetración ni contacto físico con la víctima, y se reconoce la violencia patrimonial hacia las mujeres que anteriormente no estaba reconocida en ningún dispositivo normativo nacional.

1.5.3 Justificación Económica,

La caracterización jus filosóficas de los factores biológicos, psicológicos y sociales que inciden en el incremento de la violencia familiar y su repercusión en los Derechos Humanos permitirá conocer el fenómeno sociocultural con el fin de medir los costos sociales de la baja productividad, pérdida de h/h dejadas de laborar, costo de oportunidad y capacidades pérdidas del capital humano.

El estudio se justifica porque consideramos que la adecuación del Estado Peruano a estándares internacionales en materia de derechos humanos que se había comprometido a cumplir nueve años atrás es muy positivo desde el punto de vista de los Derechos Humanos, hecho que requiere un análisis jurídico y que nos motivó realizar esta investigación. También es favorable que se cumplan las obligaciones internacionales con el reconocimiento que hace la norma vigente en su artículo 9 del derecho a una vida libre de violencia, que incluye los derechos a la no discriminación en todas sus formas, a la no estigmatización y a la no estereotipación en base a conceptos de inferioridad y subordinación.

1.5.4 Justificación Práctica

La tesis tiene como finalidad visibilizar los resultados de la intervención del Programa Contra la Violencia Familiar que desarrolla a través de acciones de atención, prevención e investigación de la violencia familiar, en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica, así como demostrar la eficiencia y efectividad de la intervención en la lucha contra la violencia familiar y sexual mediante la legislación vigente.

Las desigualdades estructurales sociales en nuestro país son más notorias en los departamentos más pobres como lo es Huancavelica y en ese sentido consideramos que el cambio en la legislación vigente es positivo porque con la anterior ley había situaciones de violencia hacia las mujeres que no acarreaban ninguna respuesta por parte del Estado, si no se daban en el ámbito doméstico o no calzaban como delitos del Código Penal o faltas tipificadas en otra ley especial.

1.6 Limitaciones de la Investigación

El presente estudio tuvo como limitaciones el acceso a la información primaria por la limitada sistematización de los mismos y por la limitada bibliografía sobre la incidencia de la violencia familiar en relación a los Derechos Humanos a nivel del ámbito de estudio.

Para la ejecución del presente trabajo de investigación se utilizó la legislación peruana vigente en la última década (Constitución Política del Estado, Código Penal y Civil, Código de Niños y Adolescente) y la legislación comparada sobre la Violencia Familiar y los Derechos Humanos y jurisprudencia nacional e internacional relacionados con el tema.

El trabajo fue realizado teniendo como unidad de análisis los casos de violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica. El estudio se desarrolló en el año 2017. La investigación es de tipo cualitativo cuasi experimental, descriptivo analítico comparativo transversal.

1.7 Objetivos

Objetivo General

Determinar la caracterización de los factores biológicos, psicológicos y sociales que inciden en el incremento de la violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica y cuál es su repercusión en los Derechos Humanos.

Objetivos Específicos

Analizar la caracterización del factor biológico que incide en el incremento de la violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica y cuál es su repercusión en los Derechos Humanos.

Identificar la caracterización del factor psicológico que incide en el incremento de la violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica y cuál es su repercusión en los Derechos Humanos.

Conocer la caracterización del factor social que incide en el incremento de la violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica y cuál es su repercusión en los Derechos Humanos.

1.8 Hipótesis

Hipótesis Principal

Los factores biológico, psicológico y social de los pobladores inciden en el incremento de la violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica y tienen una repercusión negativa en los Derechos Humanos.

Hipótesis Derivadas

El factor biológico incide directamente en el incremento de la violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica por los niveles altos de estrés de los pobladores por anomalías en el metabolismo de la serotonina.

El factor psicológico incide directamente en el incremento de la violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica por la baja autoestima, antecedentes de maltrato, depresión y baja tolerancia a la frustración de los pobladores.

El factor social incide directamente en el incremento de la violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica por los antecedentes familiares y la transmisión intergeneracional de la violencia de los pobladores.

II. MARCO TEORICO

2.1 Marco conceptual

Este marco conceptual se elaboró con el objetivo de brindar claridad y uniformidad a las principales categorías que forman parte de la definición teórica y conceptual del fenómeno de la violencia familiar, y para coadyuvar a una adecuada y ordenada formulación y diseño de políticas públicas, programas e indicadores encaminados a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar.

El estudio sobre los factores biológicos, psicológicos y sociales que inciden en el incremento de la violencia familiar y su repercusión en los derechos humanos confirma que la violencia en todas sus formas, se incrementa día a día en proporciones alarmantes en nuestro país. En este contexto, resulta pertinente ensayar alguna reflexión filosófica, hecho que ha de abarcar tres dimensiones: el antropológico, el moral y el social.

En el plano antropológico, el análisis se centra en las profundidades del corazón humano, donde los apetitos sensibles se comportan como un conjunto de pasiones y constituye el telón de fondo de la vida espiritual libre. Allí se da la gran batalla cotidiana de la libertad.

En el plano moral, nos permite entender que la violencia familiar tiene su origen cuando el caudal de las pasiones no ingresa o desborda el orden de la razón al que parece haberse substraído en una dimensión pocas veces vista.

En el plano social, que considera a la familia, escuela, medios de comunicación, vida política, etc. procura discernir la posibilidad de una cierta violencia socialmente institucionalizada que, si bien es hija de la libertad desviada del hombre, revierte sobre él cerrando, de este modo, el círculo de un condicionamiento que ha de ser rápidamente superado apelando para ello a la capacidad de oposición del espíritu.

2.1.1 MARCO FILOSÓFICO

El estudio sobre los factores biológicos, psicológicos y sociales que inciden en el incremento de la violencia familiar y su repercusión en los derechos humanos filosóficamente se enmarca dentro del modelo de los derechos humanos.

Según Jiménez (2004) el concepto de violencia familiar en lo filosófico, no escapa a su casi inmediata connotación en lo político. En un sentido muy general "es el carácter de un fenómeno o un acto que es violento" o se dice también "hacerse violencia, hacer violencia a su naturaleza" (A. Lalande. Diccionario de Filosofía). Aquí vemos ya la noción de ser algo opuesto a la "naturaleza" de las cosas, pero en sentido más restringido, es un empleo ilegítimo o ilegal de la fuerza. Los hombres civilizados vivimos sujetos a leyes civiles, estamos constreñidos a hacer algún contrato que la ley no exige, podemos, con la ayuda de la ley, reaccionar contra la violencia.

Según Nicolás Abbagnano, violencia es acción "contraria al orden o a la disposición de la naturaleza", al respecto Aristóteles distinguió entre el movimiento según naturaleza y el movimiento por violencia, de manera que el primero lleva los elementos a su lugar natural y el segundo los aleja, con lo cual asienta que violencia está en oposición a la naturaleza de las cosas. Sin embargo no olvidemos que son conceptos dentro de la física aristotélica íntimamente ligada también a la noción de fuerza física¹.

En una segunda acepción, Abbagnano sostiene: "Acción contraria al orden moral, jurídico o político", definición que en este estudio nos interesa, pero tampoco es lo exclusivo. Partiendo de esta acepción, pues, se habla de cometer o sufrir un acto de violencia, aunque también puede ser no un acto que presupone un momento pasajero, sino "una violencia de consecuencias mantenidas", a veces cometidas en nombre de la ley y hasta por los que se autocalifican de pacifistas o también hombres de paz, de bien o de justicia.

El presente trabajo de investigación filosóficamente se enmarca dentro del modelo de los derechos humanos, porque todo acto de violencia constituye una vulneración a los derechos y las libertades fundamentales de las personas y una ofensa a su dignidad. Por otro lado, las consecuencias de estas formas de violencia son enormes en el ámbito individual y social, por lo que se considera que esta crisis de convivencia al interior de las familias y por fuera de ellas

¹ Abbagnano, Nicolas, Historia de la filosofía, Barcelona: Hora, 1982.

constituye un grave problema de salud pública, de política social y educativa y en referencia al servicio de justicia.

La caracterización de los factores biológicos, psicológicos y sociales que inciden en el incremento de la violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica y su repercusión en los Derechos Humanos se fundamenta en una serie de valores y principios que rigen el modelo de los derechos humanos. Valores que se extraen de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos.

La importancia de que la caracterización de los factores biológicos, psicológicos y sociales parta de la definición de “valor” es porque este es un juicio que los seres humanos emiten para representar lo que significan las cosas. Su valoración dependerá de lo necesario que sea para las personas. No son homogéneos para todos los individuos, ya que son el resultado de la voluntad humana, de su libre albedrío para juzgar. En tal sentido, el juicio se verá influido por creencias, actitudes, comportamientos, dogmas, etc., que experimentan las sociedades, comunidades o las personas en forma individual.

En el ámbito moral, un valor es verdadero en función de su capacidad para hacer más humanos a las mujeres y a los hombres y en ese sentido por medio de la construcción del derecho internacional de los derechos humanos, la comunidad internacional ha establecido una serie de valores universales y deseables, que buscan regir el comportamiento humano. Se trata de aquellos valores que se fundamentan en la dignidad propia de los seres humanos, sin admitir relativismos como circunstancias de sexo, edad, etnia, preferencia sexual, discapacidad, etc. Estos valores están dirigidos a mejorar la supervivencia de la humanidad ayudando a conseguir la armonía, solidaridad, paz e igualdad a los que se aspira.

Filosóficamente, de estos valores se derivan los principios, que en sentido ético son aquellos juicios prácticos que surgen inmediatamente de la aceptación de un valor. Por ejemplo, del valor vida humana se origina el principio de respeto a todo ser humano, del cual se derivan la igualdad, la no discriminación, la

justicia, etc. En este contexto, los derechos humanos desarrollan una serie de principios generales de interpretación que se caracterizan por ser enunciados básicos que se aplican en situaciones donde las normas jurídicas y los hechos a interpretar son vagos e imprecisos, tener un sentido lógico que se armoniza entre sí, servir como principios orientadores para la interpretación de los derechos de las mujeres, para que tengan efectos prácticos y servir como fuentes supletorias para interpretar o integrar normas y crear derechos.

Estos principios son la igualdad con perspectiva de género en la que todas las actuaciones judiciales deberán procurar alcanzar la igualdad de los seres humanos sin distinción alguna por razones de género, edad, etnia, discapacidad, preferencia sexual, etc. Un objetivo primordial del presente estudio es la búsqueda incesante de asegurar a todos los seres humanos el respeto y tutela de sus derechos, y que se tomen en cuenta las diferencias culturales, económicas, físicas y sociales que prevalecen entre sí, para resolver con criterio de igualdad tomando en cuenta las diferencias en concordancia a lo establecido en el Art. 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer.

Filosóficamente el modelo de los derechos humanos en relación a la no discriminación significa que la eliminación de toda distinción, exclusión o restricciones basada en el sexo, edad, preferencia sexual, discapacidad, religión, etc., que tenga por objeto o resultado el menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Al ser resultado de las relaciones de poder las acciones u omisiones discriminatorias podrán surgir también antecedentes, percepciones o consecuencias de cualquiera de las circunstancias citadas, en concordancia a lo establecido en el Art. 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer- CEDAW.

Filosóficamente el modelo de los derechos humanos en relación a la no violencia significa que la violencia contra las mujeres constituye una violación de las libertades fundamentales limitando total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos. La violencia contra

la mujer incluye la violencia física, sexual, psicológica y patrimonial y puede tener lugar en el ámbito privado como público. El principio busca la prevención, detección, sanción y erradicación de la violencia para asegurar el desarrollo individual y social de las mujeres y su plena participación en todas las esferas de la vida en concordancia con lo establecido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Belem do Pará.

Filosóficamente el modelo de los derechos humanos en relación al acceso a la justicia significa que el acceso a todos los beneficios y facilidades de la justicia por parte de todas las personas sin discriminación alguna por razones de género, edad, religión, nacionalidad, etnia o discapacidad. Para su plena vigencia requiere de mecanismos y medidas de fondo que mejoren las relaciones entre la justicia y la ciudadanía que garanticen la seguridad jurídica. Ello significa que las instancias que administran justicia deben garantizar a las mujeres y hombres, sin ninguna distinción, el acceso efectivo a los servicios que otorgan, eliminado todo tipo de barreras económicas, psicológicas, informativas, físicas etc., ofreciendo los servicios y recursos necesarios que aseguren que las personas usuarias gocen de la movilidad, comunicación y comprensión necesaria para acudir eficientemente a las instancias judiciales, en concordancia a lo establecido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Belem do Pará.

Filosóficamente el modelo de los derechos humanos en relación vida independiente consiste en otorgar la capacidad jurídica y de actuar real a las mujeres como sujetas plenas de derechos y obligaciones. Ello implica el derecho que tienen todas las mujeres de tomar todas las decisiones de su vida, como sería por ejemplo escoger cómo vestirse, qué estudiar, cómo administrar sus recursos económicos, el derecho de disponer de su propio cuerpo, etc.

Filosóficamente el modelo de los derechos humanos en relación a la diversidad significa que todos somos igualmente diferentes y rompe con el paradigma de un modelo de persona ejemplo de la humanidad impuestos por la socialización patriarcal y que otorga privilegios y ventajas a aquellas poblaciones que están

más cerca de cumplir con el paradigma de ser humano impuesto. Incorporar el principio de la diversidad de los seres humanos, con diferentes intereses y perspectivas sobre una misma situación, hacen que no sea posible la jerarquización de éstos para establecer uno dominante e único.

Filosóficamente el modelo de los derechos humanos en relación al resultado discriminatorio sirve para ampliar el principio de no discriminación en el caso de que la distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga un resultado que menoscabe o anule el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos se configura como un acto discriminatorio. Ello implica que acciones u omisiones que no tengan intención de discriminar pero sí un resultado discriminante deben ser igualmente condenados por las personas que administran justicia en total concordancia con lo establecido en el Artículo 1 de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW.

Filosóficamente el modelo de los derechos humanos en relación a la integralidad e interdependencia de los Derechos de las Mujeres significa que los derechos humanos están relacionados entre sí. Lo que implica que la violación de uno de ellos tiene repercusiones en el goce y disfrute de otros derechos humanos.

Filosóficamente el modelo de los derechos humanos en relación a la prueba a cargo del agresor en casos de violencia de género significa que la carga de la prueba en casos de violencia de género estará a cargo del agresor. Busca equilibrar las relaciones de poder que existen entre el agresor y la víctima y las condiciones en que por lo general se presentan los casos de violencia de género.

Filosóficamente el modelo de los derechos humanos en relación a la apreciación de la prueba en caso de delitos sexuales significa en relación con el principio constitucional del Derecho Penal de "in dubio pro reo", derivado del artículo constitucional, se ha considerado en la jurisprudencia sobre delitos sexuales que por la naturaleza de estos delitos, debe ser tomada en especial

consideración la declaración de la víctima, de manera que el tribunal examinador puede arribar a la certeza de que el delito fue cometido con la sola declaración de la víctima cuando no exista otra prueba indiciaria o indirecta, a falta de prueba directa. La declaración de la víctima debe darle al juez credibilidad. A la par, la garantía constitucional de fundamentación de la sentencia es de aplicación obligatoria.

Filosóficamente el modelo de los derechos humanos en relación a la norma más beneficiosa significa que entre varias normas el juez deberá aplicar la más beneficiosa para la parte que se encuentra en condiciones de desventaja por razones de género, etnia, edad, discapacidad, preferencia sexual, clase social, etc.

Filosóficamente el modelo de los derechos humanos en relación a la igualdad en la conciliación y mediación significa que en los procesos de conciliación y mediación deberá buscarse un equilibrio entre los intereses de las personas tomando en cuenta sus condiciones de subordinación y discriminación resultado de la socialización patriarcal. En caso de que no puedan equilibrarse las condiciones, deberá recomendar a la parte discriminada acudir a las instancias judiciales para resolver el conflicto en concordancia con el Art. 1, CEDAW.

Filosóficamente el modelo de los derechos humanos en relación al deber de orientación significa que el personal que administra justicia tiene el deber de orientar legalmente a las usuarias e usuarios, especialmente cuando se trata de poblaciones discriminadas como son las mujeres, niñas/os, personas con discapacidad y personas adultas mayores que desconocen sus derechos o los procedimientos. Ello no implica un incumplimiento al deber de reserva.

Filosóficamente el modelo de los derechos humanos en relación al resarcimiento significa que las instancias que administran justicia deben establecer los mecanismos necesarios para asegurar que la víctima de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento y reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces en total concordancia con lo

establecido en el Art. 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer.

Filosóficamente el modelo de los derechos humanos en relación a la no revictimización significa que las autoridades judiciales deberán asegurarse que los agresores se abstengan de hostigar, intimidar, amenazar dañar o poner en peligro la integridad física, sexual, patrimonial y emocional de la víctima sin distinción por razones de género, edad, etnia, discapacidad, clase social, etc. También deberá asegurarse que el proceso tenga el menor impacto en la integridad física en total concordancia con lo establecido en el Art. 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

2.1.2 MARCO SOCIOLOGICO

Según Jiménez (2004) los sociólogos afirman que la violencia es una característica del ser humano y al respecto Desclée de Brouwer, considera "que es una compañera molesta que le resta dignidad racional a la persona y que representa el dominio de la 'bestia' sobre la inteligencia". Otros pensadores le llaman "contra-cultura" y no solamente es inherente al ser humano, sino quizá lo que le hace abrir caminos en la existencia y el hombre rebelde, el hombre que dice que no y busca nuevos rumbos, es el hombre que "hace" conciencia. Por ello Albert Camus piensa que la conciencia nace con la rebelión y que "aunque todo valor no implica la rebelión, todo movimiento de rebelión invoca tácitamente un valor".(p.59)

Sociológicamente, la violencia familiar, se admite como una característica cultural del hombre aunque se le señale también como contra-cultura según Yinger, pero si se le considera omnipresente en la historia de la humanidad, hay autores (Marvin E. Wolfgangy Franco Ferracuti) que la explican como una diferencia específica de la cultura generatriz. De este modo "la violencia se nos presenta como una patología cultural de la que las sociedades rara vez logran escapar" y según ellos mismos, "el recurso a la violencia no se considera necesariamente ilícito y quienes la emplean, por lo tanto, no tienen que enfrentarse con sentimientos de culpabilidad por causa de

sus agresiones". Así, pues, la violencia familiar comienza a entenderse como algo inherente a la sociedad perdiendo un tanto su ilicitud, advirtiéndose que, aun considerándola una patología respecto a "la gran sociedad", que personalmente entiendo como "sociedad ideal" y que por supuesto no existe, no se puede confundir con un estado anormal de los protagonistas de la violencia.

Sociológicamente, el estudio de la violencia familiar todavía existe porque nuestra sociedad está basada en un contexto cultural patriarcal, donde el control y el sometimiento de las mujeres, incluso a través de medios físicos, ha sido no sólo tradicionalmente tolerado sino legitimado. La cultura machista lleva consigo el sentido de supremacía de la posesión del hombre sobre la mujer, considerada como inferior, a la cual, entre otras cualidades se le asigna la docilidad y el sometimiento al varón, especialmente dentro del matrimonio o de la convivencia en pareja, y es cuando esa convivencia se rompe, cuando la mujer sufre más el peligro de que terminen con su vida. El hecho de que el fenómeno que anteriormente hemos descrito se desarrolle en el ámbito privado, no debe ocultar su verdadera dimensión como problema social. La violencia doméstica no es un problema de las mujeres, es un problema de los hombres y de las mujeres, es una responsabilidad de todos, es decir de la sociedad en su conjunto.

Sociológicamente, el ciclo de la violencia es lento, a veces dura muchos años y pasa por distintas fases, primero es el insulto, el chantaje, el aislamiento de la mujer ante su familia y amigos, después la humillación y finalmente «el golpe». Después la petición de perdón del agresor a la víctima.

Desde el punto de vista de la sociología, la víctima entra en un círculo vicioso, basado en el afecto y la dependencia hacia el agresor. La mujer siempre piensa que es la culpable, que él va a cambiar y así, la víctima empieza a perder amistades, a perder el contacto con su familia y a perder hasta el trabajo. El repertorio de dificultades que encuentran las mujeres en su condición de víctimas de la violencia, se pueden resumir y clasificar del siguiente modo.

Dificultades de tipo afectivo: sienten pena del agresor; creen que él las quiere, no tienen apoyos suficientes en los familiares y amigos para abandonarle. Estas dificultades están relacionadas con la socialización recibida por las víctimas sobrealoran el matrimonio, la familia, no aceptan el fracaso matrimonial, niegan el problema, tienen miedo de afrontar las responsabilidades solas. Desde el punto de vista de la sociología, estas dificultades son consecuencias psicológicas del maltrato recibido, tiene destruida su confianza, su autoestima, han aprendido indefensión, no responden, se bloquean, no reaccionan. Dificultades que tienen que ver con los problemas laborales/formativos, baja cualificación o baja experiencia, desempleo.

Dificultades de tipo económico: son dependientes, no tienen o no pueden quedarse sin vivienda, no reciben pensión, o no quieren bajar el status. Estas dificultades, tienen que ver con un sentimiento de indefensión, no confían en la eficacia de la denuncia, ni esperan juicios justos. Consideran además que no hay suficientes medidas asistenciales, lo que hace que tengan más miedo a la represalia.

Desde el punto de vista de la sociología, en esta situación, el agresor se crece, cuanto más control tiene, más poderoso se siente, pero su poder se sustenta en el miedo y tiene que quedar muy claro que la víctima y sus hijos e hijas tienen miedo, miedo a morir, a ser golpeados, viven en un permanente estado de indefensión, las mujeres son incapaces de dar respuesta a las agresiones que están sufriendo, se culpabilizan de la situación, a que las denuncias no surten efecto, a que la sociedad los mire mal, a verse en la calle y sin recursos.

Desde la sociología la caracterización de los factores biológicos, psicológicos y sociales que inciden en el incremento de la violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica y su repercusión en los Derechos Humanos se presenta y admite como una característica cultural del hombre, aunque se le señale también como contra-cultura según Yinger, pero si se le considera omnipresente en la historia de la humanidad. Autores

como Marvin E. Wolfgang y Franco Ferracuti explican como una diferencia específica de la cultura generatriz. De este modo "la violencia se nos presenta como una patología cultural de la que las sociedades rara vez logran escapar" y según ellos mismos, "el recurso a la violencia no se considera necesariamente ilícito y quienes la emplean, por lo tanto, no tienen que enfrentarse con sentimientos de culpabilidad por causa de sus agresiones".

2.1.3 MARCO PSICOLÓGICO

Según el psicólogo Alberto Bandura, de acuerdo con el filósofo francés Jean-Jacques Rousseau el hombre era naturalmente bueno, que la sociedad corrompía esta bondad y que, por lo tanto, la persona no nacía perversa sino que se hacía perversa, y que era necesario volver a la virtud primitiva. Es decir, la actitud de bondad o de maldad es fruto del medio social en el cual se desarrolla el individuo.

Psicológicamente, la violencia familiar es un comportamiento, más que genético o hereditario, es un fenómeno adquirido por medio de la observación e imitación, la agresividad de los hombres no es una reacción sino una respuesta, el hombre no nace con un carácter agresivo, sino con un sistema muy organizado de tendencias hacia el crecimiento y el desarrollo de su ambiente de comprensión y cooperación.

En este contexto, Freud sostiene que los instintos de los hombres no pertenecen más que a dos categorías: o bien son aquellos que tienden a conservar y a unir los denominados 'eróticos', o bien son los instintos que tienden a destruir y matar: los comprendemos en los términos 'instintos de agresión o de destrucción', no se trata más que de la antítesis entre el amor y el odio. El instinto de destrucción, obra en todo ser viviente, ocasionando la tendencia de llevarlo a su desintegración, de reducir la vida a la muerte y es por ello que merece, en todo sentido la designación de instinto de muerte, mientras que los instintos eróticos representa las tendencias hacia la vida.

El instinto de muerte se torna instinto de destrucción cuando, es dirigido hacia fuera, hacia los objetos y personas, desencadenando el fenómeno de la

violencia familiar. El ser viviente protege en cierta manera su propia vida destruyendo la vida ajena. Al respecto, la teoría psicológica de Freud que afirma la indiscutible base agresiva de la naturaleza humana, no tiene validez real alguna según Lewis.

Desde la psicología la caracterización de los factores biológicos, psicológicos y sociales que inciden en el incremento de la violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica y su repercusión en los Derechos Humanos está enmarcado por el debate sobre el carácter innato o adquirido de la violencia humana, no acaba aquí, debido a que a diferencia de Rousseau, Bandura, Lewis y otros, el filósofo inglés Thomas Hobbes, tres siglos antes que Sigmund Freud, sentenció que la humanidad tiene una agresividad innata. Mucho después, etólogos como Konrad Lorenz comparando la conducta animal y humana, detectaron que el instinto de agresión humana dirigido hacia sus congéneres es la causa de la violencia familiar contemporánea.

2.2 BASES TEORICAS

2.2.1 Teoría de la Familia

2.2.1.1. Marco histórico

A nivel global, el concepto de familia ha evolucionado históricamente, desde la familia patriarcal, compuesta por tres o más generaciones que viven juntas y participan de las mismas actividades siendo más solidarias y de apoyo mutuo, a las familias actuales de diversa tipología que van desde familia matrimonial, clásica, adoptiva y rehecha, compuesta de padre y madre e hijos, a las familias de hecho y monoparentales.

Según Barjau (2015) las principales características de la institución familiar y de sus modificaciones y tendencias, es posible distinguir dos puntos de vista muy distintos y que son una constante en la ciencia social desde el siglo pasado hasta hoy: visión macro sociológico y visión micro sociológico².

² Barjau, Luis (2015). La teoría de la familia.

Visión macro sociológico, con estudios que buscan dar una visión de la familia tomando como objeto o polo de referencia no propiamente a la institución de la familia, sino, a la sociedad global; aquellos que de uno u otro modo buscan prefigurar una concepción particular del mundo.

Esta visión es compartido por la mayoría de los antropólogos clásicos de mediados del siglo pasado, sobre todo y en orden de importancia, Morgan, Taylor, Bachoffen, Meine y Foustel de Coulanges, quienes tocaron el problema del desarrollo de la familia dentro del marco teórico general de la escuela del evolucionismo clásico; Freud desde el punto de vista del psicoanálisis; Durkheim desde el punto de vista propiamente socio lógico y Engels bajo el materialismo histórico.

Visión micro sociológico, analiza temas como el papel de la mujer, la naturaleza de la familia y la inmigración, destacan los estudios en el seno de la antropología social británica, sobre todo los trabajos de Malinowski (p.8).

La teoría de la familia como interacción

Según Fairlie, la teoría de la familia como interacción se basa en la teoría del interaccionismo simbólico, la teoría del conflicto y la teoría del intercambio. La teoría del interaccionismo simbólico, plantea que las personas forman su identidad a partir de la interacción con otras personas. Por lo tanto, las familias son grupos de personalidades que interactúan a través de símbolos y significados compartidos para conseguir metas comunes³.

Según Rotondo, la teoría del conflicto, plantea que al interior de los grupos familiares se maneja el afecto como forma de interacción, la naturaleza de las familias es conflictiva. Desde esta perspectiva teórica los miembros de las familias no necesariamente tendrían metas comunes⁴.

Según Ponce, la teoría del intercambio, plantea que las familias como grupos sociales, se mantienen en el tiempo puesto que interactúan a través de intercambios. El análisis en un ambiente de interdependencia, de los costos y

³ Fairlie, A. (1992). El circuito punitivo familiar. (Disponible en el IIPs-UNMSM -Facultad de Psicología).

⁴ Rotondo, H. (1970). Estudios sobre la familia en su relación con la salud. Lima: UNMSM.

beneficios de una interacción, permitirían optar por mantener o terminar una relación⁵.

La teoría de la familia como sistema

Según Espinal, Gimeno y González (1999) la teoría de la familia como sistema se basa en la teoría del desarrollo familiar, teoría de los sistemas familiares y la ecología del desarrollo humano. La teoría del desarrollo familiar, plantea que las familias son grupos de personas que interactúan entre sí y que atraviesan por distintos estadios de desarrollo. Ello corresponde al ciclo de vida familiar e implica una secuencia de eventos que tendrían lugar en el tiempo de forma predecible⁶.

Según Gimeno (1999) la teoría de los sistemas familiares, plantea que las familias estarían constituidas por un conjunto de personas que interactúan entre sí y con su entorno. Por ello, las cualidades de las de las familias sólo podrían ser descritas en términos de las características que resultan de combinar las actuaciones de las personas entre sí y con el entorno⁷.

Al respecto, la ecología del desarrollo humano, plantea las familias deben comprenderse en sus interacciones con el medio externo y en el modo en que las relaciones familiares son influidas por este entorno físico, biológico y sociocultural.

La teoría de la familia como construcción social

Según Gonzales (2001) las familias como construcción social se basan en las teorías de la fenomenología y construcción social de la realidad y la teoría del pensamiento crítico y enfoque de género⁸.

Las teorías de la fenomenología y construcción social de la realidad, plantea que el repertorio de significados que se utilizan para organizar las relaciones sociales, constituyen el mundo de la vida familiar. Por lo que las familias se entenderían en términos de las acciones, actividades y prácticas que vinculan significados a la conducta familiar (p.111).

⁵ Ponce, A. y otros (1985). Hogar y familia en el Perú. Lima: PUCP.

⁶ Espinal, I., Gimeno, A. y González, F. El Enfoque Sistémico En Los Estudios Sobre La Familia

⁷ Gimeno, A. (1999). La Familia: el desafío a la diversidad, Barcelona, Ariel.

⁸ González, Marie (2001).La construcción social de la familia: Una perspectiva de análisis desde los estudiantes de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad del Zulia. Telos Vol. 3, No. 1 (2001) 109-118

La teoría del pensamiento crítico y enfoque de género, plantea que las familias se entienden como una ideología que determina las relaciones de género, puesto que en su seno se legitima la idea de igualar a las mujeres con las familias y por lo tanto se asocia a la esfera de lo privado. Mientras que se equipara a los hombres con el trabajo remunerado y por ende se les asocia con el ámbito de lo público.

Figura 2. Resumen de aplicación de perspectivas sobre las familias

PERSPECTIVA	TEORÍAS	APLICACIÓN AL ESTUDIO DE LAS FAMILIAS	CONCEPTOS BÁSICOS
LAS FAMILIAS COMO INTERACCIÓN	Interaccionismo simbólico	Identidad y roles familiares	- Self - Roles - Socialización - Definición de la situación
	Teoría del conflicto	Naturaleza conflictiva de las familias	- Conflicto - Estructura - Recursos - Negociación - Consenso
	Teoría del intercambio	Interrelaciones familiares: recompensas y costos	- Recompensas, costos y beneficios - Nivel de comparación y nivel de comparación de alternativas - Justicia distributiva - Reciprocidad
LAS FAMILIAS COMO SISTEMAS	Teoría del desarrollo familiar	Ciclo vital de las familias	- Ciclo vital de las familias - Posiciones, normas y roles - Transiciones y crisis - Tareas
	Teoría de los sistemas familiares	Las familias como sistemas	- Sistema - Jerarquía - Límites - Feedback y control
	Ecología del desarrollo humano	Las familias como ecosistemas	- Microsistema - Mesosistema - Exosistema - Macrosistema - Cronosistema
LAS FAMILIAS COMO CONSTRUCCIÓN SOCIAL	Fenomenología y construcción social de la realidad	Construcción cotidiana de la realidad familiar: las familias como discurso	- Mundo cotidiano dado por supuesto - Intersubjetividad - Repertorio de conocimientos
	Pensamiento crítico y enfoque de género	Construcción social del género en las familias y en la sociedad	- Género - Estereotipos de roles

Fuente: Luis Barjau.

2.2.1.2. La Familia como institución

Según Carol⁹ (2009) la familia como una institución, y no como un dato natural o un postulado religioso, supone, considerar, en primer lugar, que el medio en que se despliega la vida humana es un medio social regulado por normas legales, cobrando preeminencia la estructura lingüística. En segundo lugar, que es precisamente la familia la institución donde se producen/reproducen los sujetos para ser constituidos como integrantes de una cultura determinada, marcados desde antes de su nacimiento por esa estructura lingüística que, y no solamente en sentido metafórico, llamamos lengua materna.

Al respecto Lévi-Strauss (1983) afirma “ ... después de haber afirmado durante un siglo que la familia tal como se la observa en las sociedades modernas es un fenómeno de aparición relativamente reciente, el producto de una lenta y prolongada evolución, los etnólogos se inclinan en la actualidad hacia la opinión contraria: la familia, fundada sobre la unión más o menos durable, pero socialmente aprobada, de dos individuos de sexos diferentes que fundan un matrimonio, procrean y crían los hijos, aparece como un fenómeno prácticamente universal, presente en todos los tipos de sociedades” (p.63).

Según Lévi-Strauss (1983) la familia, como institución presenta “propiedades invariables” o “caracteres distintivos” que serían los siguientes: La familia tiene su origen en el matrimonio; Incluye al marido, la mujer, los hijos nacidos de esa unión formando un núcleo al que otros parientes pueden eventualmente agregarse; Los miembros de la familia están unidos entre sí por: a) lazos jurídicos; b) derechos y obligaciones de naturaleza económica, religiosa u otros; c) una red precisa de derechos y prohibiciones sexuales y un conjunto variable y diversificado de sentimientos tales como el amor, el afecto, el respeto, el temor, etc (p. 67).

Según Lévi-Strauss¹⁰, es posible hoy considerar que algunas de ellas pueden faltar o se han modificado en el estatuto actual de familia sin que se altere su definición.

⁹ Carol, Alfredo Orlando (2009). La familia como institución. I Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVI Jornadas de Investigación Quinto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

¹⁰ STRAUSS, C. LÉVI. (1983) Mirando a lo lejos. Emecé. Argentina, 1986. ROUDINESCO, E.: (2002) La familia en desorden. Fondo de Cultura Económica de Argentina. S.A. Bs. As., 2003.

Al respecto, es posible considerar a familias constituidas más allá de la presencia de los lazos matrimoniales y algunas transformaciones de las relaciones sociales han revelado que una familia puede estar compuesta por uno solo de los progenitores por ausencia, muerte, desconocimiento del otro, etc. (las llamadas familias monoparentales). Entonces, hoy es posible considerar la relativa independencia de la familia con relación al matrimonio.

2.2.1.3. La Familia como célula social

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el elemento natural, universal y fundamental de la sociedad, tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

La familia está considerada como la célula fundamental de nuestra sociedad. Al respecto el derecho ha preservado en el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio y la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Según Barros (2012) la familia es la célula y la base fundamental de la sociedad sobre la cual se construyen los Estados y la Iglesia. Sin embargo, debido a una serie de causas, la familia se halla, en la actualidad, en crisis sufriendo constantes conflictos entre esposos, que dan lugar a una cantidad alarmante y progresiva de matrimonios rotos, tolerados, separados, divorciados y anulados y a una serie de relaciones problemáticas, discusiones tirantes, distanciamientos odiosos y malos modos entre padres e hijos¹¹.

¹¹ Barros Guede José. (2012) En La familia, célula y base fundamental de la sociedad. En: <https://www.revistaecclesia.com/la-familia-celula-y-base-fundamental-de-la-sociedad/>

2.2.1.4. La Familia, etimología y significado

Etimológicamente el término familia procede del latín *famīlia*, "grupo de siervos y esclavos patrimonio del jefe de la gens", a su vez derivado de *famūlus*, "siervo, esclavo", que a su vez deriva del osco *famel*. El término abrió su campo semántico para incluir también a la esposa e hijos del pater familias, a quien legalmente pertenecían, hasta que acabó reemplazando a *gens*.

Tradicionalmente se ha vinculado la palabra *famūlus*, y sus términos asociados, a la raíz *fames* (hambre), de forma que la voz se refiere, al conjunto de personas que se alimentan juntas en la misma casa y a los que un pater familias tiene la obligación de alimentar.

Según la RAE, la familia es un grupo de personas formado por individuos unidos, primordialmente, por relaciones de filiación o de pareja. El Diccionario de la Lengua Española la define, entre otras cosas, como un grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas, lo que lleva implícito los conceptos de parentesco y convivencia, aunque existen otros modos, como la adopción.

Según Rodríguez¹² et al (2015) la familia es la célula fundamental de la sociedad y por supuesto la institución básica de la misma; constituye además la unidad de reproducción y mantenimiento de la especie humana y en ese sentido, es el elemento que sintetiza la producción de la salud a escala microsocia. Cumple funciones importantes en el desarrollo biológico, psicológico y social del individuo y ha asegurado, la socialización y educación de este para su inserción en la vida social y la transmisión generacional de cultura, identidades y valores (p.48).

Los lazos principales que definen una familia son de dos tipos: vínculos de afinidad derivados del establecimiento de un vínculo reconocido socialmente, como el matrimonio que, en algunas sociedades, solo permite la unión entre dos personas mientras que en otras es posible la poligamia, y vínculos de consanguinidad, como la filiación entre padres e hijos o los lazos que se establecen entre los hermanos que descienden de un mismo padre.

¹² Rodríguez Espinosa, Jorge Ricardo, López Brito, Nayibis, Tamayo Rodríguez, Olga Lidia y Rodríguez Negrín Soraya (2015). La familia como célula fundamental de la sociedad en la atención primaria de salud.

También puede diferenciarse la familia según el grado de parentesco entre sus miembros.

No hay consenso sobre una definición universal de la familia. La familia nuclear, fundada en la unión entre hombre y mujer, es el modelo principal de familia como tal, y la estructura difundida mayormente en la actualidad; pero las formas de vida familiar son muy diversas, dependiendo de factores sociales, culturales, económicos y afectivos. La familia, como cualquier institución social, tiende a adaptarse al contexto de una sociedad.

2.2.1.5. La Familia, naturaleza jurídica

La familia es considerada una institución social por lo tanto la ley no solo regula el matrimonio, sino también a la filiación y la adopción. La calidad de miembro de la familia depende de la ley y no de la voluntad de las personas.

Según Guitron (1998) la familia es una institución jurídica pero no una persona jurídica. En esta materia no es posible aceptar figuras que sean en principio directamente patrimoniales¹³. La naturaleza jurídica de la familia recae en que es la función del derecho que garantiza adecuados mecanismos de control social de la institución familiar imponiendo deberes y derechos (p.73).

Tradicionalmente se ha considerado que, el Derecho de Familia, es una sub-rama del Derecho civil, sin embargo, puesto que este último se estructura sobre la base de la persona individual y que habitualmente se ha estimado que las relaciones de familia no pueden quedar regidas sólo por criterios de interés individual y la autonomía de la voluntad, en la actualidad gran parte de la doctrina considera que es una rama autónoma del Derecho, con principios propios. Además, y por similares consideraciones, desde hace varios años diversos Estados han creado judicaturas especializadas en esta materia, denominadas comúnmente juzgados de familia.

Según Claude Lévi-Strauss, la familia encuentra su origen en el matrimonio, consta de esposo, esposa e hijos nacidos de su unión y sus miembros se mantienen unidos por lazos legales, económicos y religiosos. Además, establece una red de prohibiciones y privilegios sexuales y a una

¹³ Guitron Fuentevilla, Julian (1998) Derecho Familiar.

cantidad variable y diversificada de sentimientos psicológicos como amor, afecto, respeto, temor, etc.

2.2.1.6. La Familia en un sentido amplio

Según Ramos, las normas que regulan la vida familiar han sido pensadas desde una perspectiva occidental y moderna, ignorando en el mejor de los casos, o proscribiendo los usos y las costumbres de los pueblos y en este contexto, puede entenderse este concepto en sentido amplio, como todas las personas que guardan entre sí vínculos parentales, nacidos por transmisión de sangre (biológica) o adoptivos, y que derivan de antecesores comunes, como padres, abuelos, hijos, hermanos, tíos, primos, etcétera, o en sentido estricto, la familia comprende sólo a los progenitores y a su descendencia. Así se tiene en cuenta para la sucesión forzosa¹⁴.

Para la sociología, una familia es un conjunto de personas unidas por lazos de parentesco. Los lazos principales son de dos tipos: vínculos de afinidad derivados del establecimiento de un vínculo reconocido socialmente, como el matrimonio, que en algunas sociedades, sólo permite la unión entre dos personas mientras que en otras es posible la poligamia, y vínculos de consanguinidad, como la filiación entre padres e hijos o los lazos que se establecen entre los hermanos que descienden de un mismo padre. También puede diferenciarse la familia según el grado de parentesco entre sus miembros:

Familia nuclear, padres e hijos (si los hay); también se conoce como “círculo familiar”.

Familia extensa, además de la familia nuclear, incluye a los abuelos, tíos, primos y otros parientes, sean consanguíneos o afines.

Familia compuesta, es sólo padre o madre y los hijos, principalmente si son adoptados o tienen vínculo consanguíneo con alguno de los dos padres.

Existen sociedades donde se hace referencia a la familia nuclear, y otras en las que se hace referencia a la familia extensa. Este significado es de origen cultural y depende en gran parte el grado de convivencia que tengan los individuos con sus parientes.

¹⁴ Ramos Núñez, Carlos Augusto (1986). La idea de familia en el código civil peruano. Themis. PUCP.

2.2.2 Teoría de la Violencia

La violencia es un concepto muy complejo y ubicuo que atañe a una pluralidad de situaciones, contextos y actores. No existe un concepto único de violencia. Sus definiciones pueden variar dependiendo del uso y de la disciplina desde donde se aborde, por ejemplo del ámbito jurídico al psicológico. Ilustración.

Según Buvinic (2005) la violencia es “el uso o amenaza de uso, de la fuerza física o psicológica con la intención de hacer daño¹⁵” (p.2).

El concepto de violencia acuñado por la Organización Mundial de la Salud es quizá el más usado en documentos e informes relacionados con la violencia, la define como: “El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones” (OPS-OMS, 2002, pág. 5).

Por su parte, el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos la define de manera plural como: “Violencia(s): Acción deliberada que atenta contra la integridad tanto física como psicológica y moral de cualquier persona o grupo de personas. La violencia comporta múltiples dimensiones como la física, la institucional, simbólica, entre otras. Y esta no es siempre penalizada jurídicamente” (ONU-HABITAT, 2010, pág. 99).

Según la Organización Panamericana de la Salud para la Organización Mundial de la Salud¹⁶ (2002) la clasificación utilizada en el Informe mundial sobre la violencia y la salud divide a la violencia en tres grandes categorías según el autor del acto violento: violencia dirigida contra uno mismo, violencia interpersonal y violencia colectiva. Esta categorización inicial distingue entre la violencia que una persona se inflige a sí misma, la infligida por otro individuo o grupo pequeño de individuos, y la infligida por grupos más grandes, como los Estados, grupos políticos organizados, milicias u organizaciones terroristas.(p.5).

¹⁵ Buvinic Mayra, (2005) Violencia, crimen y desarrollo social en América Latina y el Caribe Papeles de Población, vol. 11, núm. 43, enero-marzo, 2005, pp. 167-214.

¹⁶ Organización Panamericana de la Salud Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen Washington, D.C.: OPS, © 2002

2.2.2.1. Marco histórico

Según Muchembled (1944) el concepto de violencia, aparece en el siglo XIII derivado del latín *vis*, que significa “fuerza”, y en las distintas teorías que desde saberes diversos han indagado tan humano como execrable comportamiento.

La violencia es uno de los fenómenos sociales más extendidos en el mundo contemporáneo y su impacto se advierte no solo en situaciones de abierto conflicto, sino incluso en la solución de simples problemas de la vida cotidiana, por lo que se puede afirmar que muchas personas, en alguna etapa de sus vidas, han sido víctimas de esta o, en su defecto victimarias.

Desde el siglo XIII la violencia disminuye en Europa Occidental de forma continua e imparable. En el resto del mundo se repite el mismo fenómeno aunque con menor intensidad.¹⁷

La Organización Mundial de la Salud (OMS), en su Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud del año 2002, declaró la violencia uno de los principales problemas de Salud Pública en todo el globo. El lector entra en este estudio a través de las sociedades rurales medievales. Fueron las instituciones de socialización, como la Iglesia, la escuela o el ejército las que comenzaron a domar los comportamientos violentos.

Históricamente, la criminalidad ha sido cosa de varones. Los implicados, son sobre todo hombres entre 20 y 30 años. Las mujeres son hoy responsables de tan sólo un 10% de los delitos. En la actualidad se ha producido un cambio lleno de interés. Mientras en Europa Occidental y en Estados Unidos la violencia continuaba descendiendo, en los antiguos países del Este se mantenía. La tasa de homicidios en la Comunidad Europea, antes de la ampliación, fluctuaba entre el 0,7 y el 1,9 por cien mil habitantes, mientras que en Rusia dicha tasa, en el año 2000, alcanzó el 28,4.

2.2.2.2. Visión panorámica

Según Grosman (1992) existen varias perspectivas para explicar el origen de la violencia en general, muchas de ellas se han planteado desde la

¹⁷ Muchembled, Robert (2010). Historia de la violencia. Traducción de N. Petit. Paidós. Barcelona, 2010. 398 páginas.

antropología, la medicina, la psiquiatría, la psicología, la sociología, entre otras. Desde la antropología y la biología está la teoría del instinto agresivo innato el cual se ha mantenido filogenéticamente y es necesario para la supervivencia de la especie para enfrentar las amenazas (estímulos que superando los umbrales causan activación de los receptores de neurotransmisores u hormonas como la adrenalina) como medio natural de reaccionar al peligro.

En la actualidad aunque los peligros no son iguales, el organismo humano reacciona de forma muy similar ante otras amenazas como la presión laboral, agresiones sociales, críticas destructivas, etc. generando en éstas personas estrés, resentimiento y posibles reacciones violentas¹⁸.

El Modelo Intrapsíquico, desarrollado por algunos psiquiatras y psicólogos, se centra en el agresor como sujeto con características anormales (psicopatológicas), etiquetándolo como antisocial, perverso, o hasta débil mental.

El Modelo Psicosocial, incluye varias teorías como por ejemplo la del aprendizaje social (Bandura, 1982), la cual enfatiza la importancia del ambiente inmediato en la adquisición de comportamientos violentos, refiriéndose a la familia, la comunidad, etc. El proceso inicia desde la niñez y éstos aprenden por imitación (aprendizaje vicario) muchas conductas de los adultos cercanos así como adquieren sus creencias y estilos de pensamiento y afrontamiento emocional.

La teoría sistémica afirma que la violencia es el resultado de cierto estilo de interacción conyugal (o familiar), es decir que el acto de la violencia no cae sólo en el agresor, pues una persona maltrata pero la otra mantiene ese tipo de relación, entonces la intervención tiene necesariamente que realizarse con el subsistema conyugal o el sistema total de la familia.

El modelo socio-cultural focaliza su atención en las macro variables de la estructura social, sus funciones y sistemas sociales.

El modelo ecológico es planteado por Bronfenbrenner (1917) consta de un enfoque ambiental sobre el desarrollo del individuo mediante los diferentes ambientes en los que este se desenvuelve. Según este modo, los distintos

¹⁸ GROSMAN, Mesterman. "Maltrato al menor". Editorial Universidad, Bs. As., 1992

ambientes en los que participan las personas influyen de forma directa en su cambio y su desarrollo cognitivo, moral y relacional.

El modelo ecológico de Bronfenbrenner postuló una visión más integral, sistémica y naturalística del desarrollo psicológico. Entendiendo a este como un proceso complejo que responde a la influencia de una gran variedad de factores estrechamente ligados al ambiente.

El postulado básico de Bronfenbrenner es que los ambientes naturales constituyen la principal fuente de influencia sobre la conducta humana. Y por lo tanto, sobre el desarrollo psicológico de las persona.

En la actualidad, el modelo ecológico de Bronfenbrenner constituye una de las teorías más aceptadas en el campo de la psicología evolutiva moderna.

El modelo determina una serie de estructuras ambientales en diferentes niveles en los que se desenvuelve el ser humano. Estas estructuras entran en contacto con las personas desde el momento que nacen y les acompañan durante toda su vida.

Según Toñón (2001) el modelo ecológico planteado por Urie Bronfenbrenner agrupa un conjunto más amplio de variables y explica el desarrollo humano en general. Se plantea como tres niveles de sistemas (contenientes y contenidos por cada subsistema): el microsistema (variables individuales del sujeto incluyendo su familia de origen), el ecosistema instituciones sociales, educación, trabajo, entretenimiento, etc.), y el microsistema (cultura, creencias y valores, conceptos, a nivel de sociedad)¹⁹.

2.2.2.3. Etimología de violencia

La palabra violencia etimológicamente proviene de la raíz latina “vis” que significa fuerza. La violencia es entonces la fuerza física o psicológica que se ejerce intencionalmente contra otra persona o contra uno mismo, o contra sus pertenencias, o seres queridos, ya sea para conseguir un fin determinado, forzando la voluntad del sujeto agredido, o por razones patológicas del agresor, que goza con el sufrimiento ajeno. El alcohol, las drogas y trastornos psiquiátricos pueden favorecer las actitudes violentas.

¹⁹ TONÓN, “Maltrato infantil intrafamiliar”. Editorial Espacio, Bs. As., 2001

Según la RAE la palabra violencia viene del Latín violentia, cualidad de violentus. ... Es decir es "el que actúa con mucha fuerza", verbalizándose (en lugar de que provenga del verbo, el verbo proviene del adjetivo) en violare, actuar violento, agredir y de ahí violar, violación. Es decir, la acción que se desarrolla contra el natural modo de proceder. Por lo mismo, uno de los puntos de referencia obligados de todo intento por aclarar el concepto de violencia es la formulación aristotélica.

El triángulo de la violencia es un concepto introducido por Johan Galtung para representar la dinámica de la generación de la violencia en conflictos sociales. La violencia es como un iceberg, de modo que la violencia visible es solo una pequeña parte del conflicto. Solucionarlo supone actuar en todos los tipos de violencia, que serían tres:

La violencia directa, la cual es visible, se concreta con comportamientos y responde a actos de violencia.

La violencia estructural, (la peor de las tres), que se centra en el conjunto de estructuras que no permiten la satisfacción de las necesidades y se concreta, precisamente, en la negación de las necesidades.

La violencia cultural, la cual crea un marco legitimador de la violencia y se concreta en actitudes.

Las causas de la violencia directa están relacionadas con situaciones de violencia estructural o justificadas por la violencia cultural: muchas situaciones son consecuencia de un abuso de poder que recae sobre un grupo oprimido, o de una situación de desigualdad social (económica, sanitaria, racial, etc.) y reciben el espaldarazo de discursos que justifican estas violencias.

Aristóteles, distinguió, en el libro de la Física, un movimiento natural que, como su nombre lo indica, se desarrolla espontáneamente en conformidad a las propiedades naturales de cada cosa, como cuando dejamos caer una piedra desde lo alto; y un movimiento violento, que se desarrolla venciendo la oposición que presentan las propiedades naturales de cada cosa, como cuando lanzamos una piedra hacia lo alto.

El movimiento violento implica la ruptura del orden natural de las cosas. En este sentido, la violencia es la imposición del desorden. Y así lo han asumido las diversas definiciones de violencia.

Violencia y religión: Weber hace referencia a la violencia en sus estudios de la religiones y plantea que las religiones que intentan ser universales, son en esencia violentas ya que pretenden imponer su idea a la gran masa de los otros, pecadores, no elegidos, infieles, este intento de imposición dependiendo del tipo de sociedad y de la religión de que se trate viene a plantearse como un argumento para el ejercicio de la violencia.

Según Max Weber, existen tres componentes de la violencia: El avasallamiento, el daño y la víctima.

El avasallamiento, es decir el atropello o doblegamiento de la voluntad de aquél o aquéllos sobre los cuales se ejerce violencia. La violencia siempre implica sometimiento, vulneración de la libertad personal, aceptación forzada, sin apelación posible, de las decisiones de otro u otros. Para conseguir este avasallamiento, los violentos suelen recurrir a la aniquilación física, que es la máxima expresión del avasallamiento, pero también a la anulación intelectual y espiritual; de tal manera que la personas ya no puede comportarse como tal. Su dignidad y sus derechos le son robados, para tratarla, maltratarla, como a una cosa cualquiera.

El daño, la violencia siempre es nociva. Siempre provoca alguna forma de dolor: corporal, emocional, intelectual o espiritual.

La víctima, en este sentido, la violencia divide a los seres humanos en víctimas y victimarios.

Cada vez que ocurre un hecho violento, alguien se degrada en su humanidad por haber apelado a la barbarie, cerrándole el paso a la razón, y alguien resulta herido o muerto por los agudos dientes y afilados cuchillos de esa barbarie desatada.

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud define a la violencia como "El uso de la fuerza o el poder físico de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo, o una comunidad, que cause o tenga posibilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones".

Según el Instituto Nacional de la Mujer del MEC:"...la violencia es una conducta aprendida a partir de modelos familiares y sociales que utilizando la fuerza, recurre a ella para resolver conflictos interpersonales. Así se aprende a

utilizar la violencia en la familia, en la escuela, en el deporte, en los medios de comunicación..."

2.2.2.4. La violencia como comportamiento deliberado

Según Pérez y Merino (2009) la violencia, es un comportamiento deliberado que puede provocar daños físicos o psíquicos al prójimo. Es importante tener en cuenta que, más allá de la agresión física, la violencia puede ser emocional mediante ofensas o amenazas. Por eso la violencia puede causar tanto secuelas físicas como psicológicas²⁰.

La violencia es un comportamiento deliberado que puede provocar daños físicos y/o psíquicos al prójimo. Es un comportamiento deliberado que resulta, o puede resultar en daños físicos o psicológicos a otros seres humanos, otros animales o cosas (vandalismo) y se lo asocia, aunque no necesariamente, con la agresión, ya que también puede ser psicológica o emocional, a través de amenazas u ofensas.

2.2.2.5. Violencia social

Según la OMS (2002) la respuesta del sector de la salud a la violencia es fundamentalmente reactiva y terapéutica. Se tiende a fragmentarla en áreas de interés y de competencia especiales, por lo que es frecuente pasar por alto tanto la perspectiva general como las relaciones entre las distintas formas de violencia. No obstante, la violencia es un fenómeno complejo que hay que abordar de forma integral y holística.

La violencia es un comportamiento deliberado que provoca daños físicos o psíquicos a otras personas a través de amenazas, ofensas o el uso de la fuerza. Es el comportamiento característico de los seres irracionales.

Según aunque suscita intensos claroscuros en nuestro entendimiento, la violencia tiene una constante presencia en nuestra historia, en nuestros intercambios de actividad y en los recodos más íntimos de nuestra subjetividad.

²⁰ Julián Pérez Porto y María Merino. Publicado: 2009. Actualizado: 2009. Definición de: Definición de violencia (<https://definicion.de/violencia/>)

Las prácticas y discursos orientados a decirle no a la violencia y que se alberga de un modo u otro en múltiples espacios, la educación, las leyes y las religiones, entre muchos otros contribuyen también plasmar esta poderosa dimensión de nuestra conciencia.

Por tal motivo, no resulta sorprendente que el sentido común trastoque esa presencia en ideas fatalistas, según las cuales la violencia (aunque casi siempre se haga referencia a la agresión) sería inherente al ser humano, una marca imborrable de la especie. Sobre todo cuando una gran parte de la literatura, el cine, los medios de comunicación masiva y en general la cultura coadyuvan a reproducir tales ideas.

Según Campos (2010) la violencia social comprende dos grandes planos, cuya separación se hace necesaria para estudiarlos y proponer acciones preventivas pero que por su naturaleza son inseparables²¹.

Diversos procesos históricamente determinados, estructurales, sociopolíticos y culturales cuya naturaleza nociva radica en la imposición de sufrimientos y privaciones a colectividades y personas concretas y en su capacidad para obstaculizar o coartar sus posibilidades de desarrollo humano. Una amplia gama de intercambios de actividad humana entre sujetos individuales o colectivos, en que intervienen finalidades conflictivas, hostiles o destructivas. El empleo del concepto de finalidad denota complementariamente, que se alude a actos en los cuales intervienen propósitos conscientes y no a conductas (p.16).

El estudio de la violencia tiene dos enfoques: la salud en forma integral y los derechos humanos. Sin embargo en forma complementaria se contemplara también la violencia de ambiente, la equidad de géneros y la sexualidad. En la dinámica real de la violencia se entrelazan de diversos modos. Los derechos humanos son vulnerados por toda forma de violencia, mientras que en la sexualidad, como objeto multifacético de violencia, se intersectan la salud, los derechos humanos y la equidad de géneros.

²¹ Campos Santalices, Armando. (2010) Violencia Social. Editorial Universidad Estatal a distancia. Costa Rica.

En el siguiente cuadro se podrá apreciar las reales dimensiones de la violencia en la salud pública.

Tabla 5. Dimensiones de la Violencia Social

Dimensiones de la salud	Manifestaciones de Violencia	Consecuencias para la salud publica
Biológica o Física Potencialidades de crecimiento armonioso del individuo como ser orgánico.	Malnutrición Vivienda o trabajo insalubre Falta de acceso a servicios de salud	Déficit de crecimiento Desarrollo inferiorizado del tejido nervioso. Mayor vulnerabilidad a las enfermedades trasmisibles
Psíquica o Mental Potencialidades para cultivar un pensamiento lucido y creativo, equilibrio emocional, autoestima.	Alienación laboral Violencia simbólica en la educación Deprivaciones culturales	Ignorancia Fatalismo Empobrecimiento afectivo y de la autoestima
Social Capacidades y oportunidades para dar afecto y actuar con responsabilidad y solidaridad social.	Desigualdad Exclusión	Bloqueo de vínculos solidarios

Fuente: Campos (2010) Violencia social.

En cuanto a los Derechos humanos, conforman una gran meta para la humanidad, nunca plenamente alcanzable y siempre materia de preservación, perfeccionamiento y defensa. Enfatizado en el carácter inalienable (nadie puede ser despojado de ellos) imprescriptible, indivisible y progresivo (su avance es esencial y por lo tanto no son objeto de cancelación o regresión). En el centro de este tejido valórico, bulle la idea central: los derechos humanos son inherentes a las personas.

No obstante, la afirmación de que estos derechos brotan de la condición natural del ser humano, requiere una cuidadosa reflexión. Sostener su naturaleza humana intrínseca no equivale a confirmarlos pasivamente como algo dado, propio de la especie humana por el sólo hecho de estar en el planeta: expresa una toma de posición acerca de lo que debe ser activamente

garantizado para que el ser humano despliegue sus posibilidades de desarrollo en condiciones de igualdad y sobre lo que es necesario hacer para ello.

La violencia ambiental, se circunscribe en la transformación utilitaria de la naturaleza y la formación de organizaciones sociales cada vez más complejas. Desde las primeras modificaciones efectuadas sobre el mundo natural, mediante actos como la siembra o el empleo del fuego, mucho más determinantes para el destino de la humanidad que inventos modernos que hoy nos asombran, la obra humana y la naturaleza se unieron en una totalidad indisociable. Este todo incluyo, prácticamente desde sus inicios, consecuencias que modificaron de manera radical la calidad de vida de los seres humanos y al mismo tiempo pusieron en peligro la integridad y reproducción armoniosa del mundo natural.

Al situar el ambiente como referente de la violencia social, se abre una amplia gama de relaciones. Tal vez la más analizada y denunciada tiene que ver con la capacidad alcanzada por las sociedades humanas que corre junto con el desarrollo tecnológico, para destruir y deteriorar el ambiente natural.(p.21)

La violencia de la equidad de géneros, enlaza dos construcciones sociales complejas, violencia y género, es insoslayable plantear al menos unas cuantas reflexiones acerca del significado y empleo de la segunda. En todo caso, se debe mantener una vigilancia particularmente crítica de este binomio, dada la facilidad con que se trasladan entre ambos términos diversos errores y prejuicios. Es necesario rescatar potencialidades del concepto de violencia de género. Para ello, el primer radica en superar dos ideas, de las cuales se han desgranado no pocas confusiones.

La primera ha constituido más bien un resabio de ciertos hábitos lingüísticos y estriba en establecer masculino-hombre y femenino-mujer como correlaciones rígidas. La segunda es más complicada, persistente y sumamente influyente en el ámbito de las prácticas sociales y políticas: la sinonimia entre género y mujer. Se puede entender como expresión combativa, tal vez apasionada, dentro de las plataformas que se han levantado para defender ciertos cambios relacionados con la posicionalidad social de las mujeres. Cambios cuya legitimidad es nítida y justo por eso no tienen por qué

apoyarse en trucos semánticos que se alejan innecesariamente de una lógica elemental: género es una unidad taxonómica y por lo tanto, presupone al menos dos elementos diferenciables (p.23).

La violencia de géneros es aquella movilizadora, inspirada o que se pretende justificar a partir de elementos sociopolíticos y culturales que objetivizan y reproducen la inequidad entre géneros: representaciones sociales, costumbres, valores, normas y leyes, modos de organización del trabajo, etc.

La violencia de géneros afecta a hombres y mujeres, aunque de distintas maneras, por ejemplo es violenta la imposición de discriminaciones salariales en perjuicio de las trabajadoras por ser mujeres, pero, también lo es la práctica que consiste en forzar a niños a trabajar prematuramente por ser hombres. Dicho sea de paso, es de esperar que estos ejemplos no suenen, una vez más, como una competencia para ver cuál de los géneros se lleva la peor parte en el contexto de la violencia social.

Si la violencia de géneros afecta más a las mujeres en una sociedad en concreto, será porque allí prevalece su subordinación. Y la insoslayable interrogante que surge es: ¿por qué ocurre esto? (p.27).

La violencia de la sexualidad, se sitúa en un punto de intersección entre la cultura, la salud y los derechos humanos. Sin embargo en su dimensión más elemental es un impulso biológicamente determinado, destinado a asegurar la reproductividad de una especie, por naturaleza regulado por mecanismos que favorecen y limitan la procreación complementados por comportamientos de atracción, cortejo y rivalidad.

Dando la espalda a su compleja gravitación en la vida individual y social, las concepciones acerca de la sexualidad desviada estuvieron por mucho tiempo atadas a ese pensamiento o visión elemental, de la cual se desprendió un doble canon de normalidad sexual: la vinculación entre individuos por biología complementarios para la reproducción y el predominio del varón en aquellos aspectos considerados como propiamente activos o determinantes. (p.28).

Sin embargo, la colocación de las actividades sexuales en uno u otro lado de la frontera entre lo normal y lo anormal, según su finalidad, objeto y

modo de realización, no se ha librado de prejuicios y arbitrariedades que colocan a la sexualidad en blanco de la violencia.

2.2.3 Teoría de la Violencia Familiar

Se han desarrollado varios modelos teóricos para explicar la violencia familiar. Entre las teorías explicativas de la violencia familiar tenemos: Teoría del aprendizaje social, Teoría del estrés y afrontamiento de situaciones sociales, Teoría de recursos de la violencia familiar, Teoría general de Sistemas y Teoría del intercambio.

“La violencia familiar es todo acto u omisión sobrevenido en el marco familiar por obras de uno de sus componentes que atente contra la vida, la integridad corporal o psíquica, o la libertad de otro componente de la misma familia, o que amenace gravemente el desarrollo de su personalidad” (Consejo de Europa, 1987; citado en Wiborg, Alonso, Fornes y Vai, 2000, 28).

Según Ramos (2007) la violencia familiar es una forma de violencia estructural pues para que ocurra es necesario cierto nivel de aceptación y tolerancia social (apoyada por la cultura, el derecho, la ideología...) hacia esa violencia (p.189).

Por su parte Echeburúa (2003) la violencia familiar se refiere a las agresiones físicas, psíquicas, sexuales o de otra índole, llevadas a cabo reiteradamente por parte de un familiar, y que causan daño físico y/o psíquico y vulnera la libertad de otra persona (112).

Teoría del aprendizaje social, según Bandura (1987) la violencia familiar centrando su atención en el modo violento en que los progenitores se relacionan entre sí o con sus hijos (p.)²².

Este enfoque rechaza la concepción innata de la agresividad humana y la base genética del temperamento o la personalidad, trasladando el origen de la violencia al aprendizaje por modelado que se produce en las relaciones interpersonales, en nuestro caso, familiares. Aunque Bandura y Walters (1959)

²² BANDURA, A. (1987). Teoría del Aprendizaje Social. Madrid: Espasa-Calpe.

fueron los autores que dieron origen a esta teoría, Burgess y Akers (1966) y Akers (1997), formularon una teoría sobre el aprendizaje social de las conductas antisociales y delictivas.

Estos autores explican en qué medida los individuos aprendían a comportarse de modo violento o como delincuentes, a través del aprendizaje por observación. Pero Akers (2006), en su última reformulación de este modelo explicativo, revela cómo aprendemos, mantenemos y modificamos la conducta que podemos observar y modelar en distintos contextos de aprendizaje: familia, grupo de pares, medios de comunicación, etc.

Propone que quien ha sufrido violencia en su persona tiene mayor posibilidad de utilizar la violencia que quienes no la han experimentado personalmente. La violencia se aprende directa o indirectamente a través de los modelos proporcionados por la familia (padres, familiares, novios/ novias), se refuerza en la infancia y continua en la edad adulta en una respuesta de afrontamiento al estrés, como un método de resolución de conflictos (Bandura 1973).

Quienes han padecido abuso tienen un sentimiento de pobreza, estigma e incapacidad para confiar en los demás que deteriora el desarrollo de los mecanismos normales de afrontamiento, lo que conduce a la violencia como recurso último.

Teoría del estrés y afrontamiento de situaciones sociales, explica porque la violencia se utiliza en algunas situaciones además, propone que la violencia y el abuso suceden a causa de dos grandes factores: El estrés estructural y la falta de recursos de afrontamiento en una familia por ejemplo. La asociación entre nivel de ingresos bajo y violencia familiar indica que un factor importante de la violencia es la falta de recursos económicos. El segundo factor es la norma cultural concerniente al uso de la fuerza y de la violencia²³.

Teoría de recursos de la violencia familiar, sostiene que cuantos más recursos sociales, personales y económicos controle una persona, mayor será

²³ Fierro, Alfredo. Estrés, afrontamiento y adaptación. En: María Isabel Hombrados (comp.), Estrés y salud, Valencia: Promolibro, pp. 9-38

la fuerza que pueda reunir. Sin embargo, según Goode (1971), cuantos más recursos tiene en la actualidad una persona menos uso puede hacer de la fuerza de una manera abierta.

Teoría general de Sistemas, describe los procesos que caracterizaban el uso de la violencia en las interacciones familiares y explica el modo en el que ésta se gestiona y estabiliza.

La violencia familiar puede incluir al menos tres elementos básicos: Cursos alternativos de acción o flujo casual, Mecanismos de retroalimentación que posibiliten al sistema hacer ajustes y Objetivos del sistema.

Teoría del intercambio, propone que la violencia doméstica y el abuso infantil se rige por el costo –beneficio. Es decir el abuso se utiliza cuando las recompensas son mayores a los costos.

2.2.3.1. Concepto social y jurídico

Según el Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM (2012) socialmente, la violencia familiar es aquella que nace del ejercicio desigual de las relaciones de poder que surgen en el núcleo familiar, y que se ejecuta cíclica o sistemáticamente por un miembro de la familia, viva o no en el mismo domicilio, contra otro a través de actos que lo agreden física, psicológica, sexual y/o verbalmente, con el fin de controlar, someter o dominar al receptor de la violencia, sin que para su existencia y prueba sea necesaria la presencia de lesiones. (p.103)

Jurídicamente, según el Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM (2012) la violencia familiar es el acto u omisión internacional dirigidos a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, y que tiene por efecto causar daño. Se entiende por integrante de la familia a la persona que se encuentre unida a otra por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, colateral o afín hasta el cuarto grado, así como de parentesco civil.(p.107).

2.2.3.2. Concepto de género

Según el Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (2016) la violencia de género, por lo tanto, es la ejercida de un sexo hacia otro. La noción, por lo general, nombra a la violencia contra la mujer(es decir, los casos en los que la víctima pertenece al género femenino). En este sentido, también se utilizan las nociones de violencia doméstica, violencia de pareja y violencia machista.

En concreto podemos establecer que existen tres tipos claramente diferenciados de lo que es la violencia de género. Así, en primer lugar, se encuentra la llamada violencia física que es aquella en la que la mujer es víctima de malos tratos que dejan huellas en su aspecto. Este sería el caso de golpes, empujones, patadas, mordiscos o todos aquellos que son causados por el agresor al hacer uso de sus manos o de objetos como pueden ser armas blancas.

En segundo lugar, está la conocida como violencia de género psicológica. Esta es la que tiene lugar cuando el hombre ataca a la mujer mediante insultos, humillaciones, desprecios o amenazas. De esta manera, la víctima es fruto de una manipulación que se traduce en que ella se sienta despreciada, indefensa e incluso culpable de las reacciones de su pareja.

En este sentido, hay que exponer que dentro de este tipo de violencia no física podemos encontrar a su vez dos clases claramente diferenciadas. Así, está la económica que es aquella que se caracteriza porque el hombre intenta que la fémina no tenga acceso al trabajo o al dinero familiar para que así dependa de él. Y luego está la social que es la que utiliza el agresor para que su víctima se aíse de su entorno y no tenga contactos con nadie que pueda abrirle los ojos y ver la situación en la que se encuentra.

En tercer lugar, además de la violencia de género física y psicológica, está la sexual. En este caso, el hombre utiliza la coacción o a la amenaza para establecer relaciones sexuales no deseadas por la mujer.

Cabe destacar que, en muchas ocasiones, los casos de violencia familiar no suelen ser denunciados ya que la víctima puede estar atemorizada por convivir con alguien violento o incluso puede sentir vergüenza por la situación.

La violencia de género, de todas formas, incluiría en su sentido más amplio al maltrato físico y emocional que una mujer puede desplegar contra un hombre. La idea, en cambio, no contemplaría los comportamientos violentos entre personas del mismo sexo.

Como la violencia contra la mujer es un problema histórico y cultural, ciertas legislaciones contemplan una discriminación positiva respecto a este género, ya que se la protege sobre el hombre. Hay casos donde, incluso, la violencia que ejerce una mujer sobre un hombre no es delito.

Según Paz (2012) la violencia basada en género, es decir, aquella dirigida a asegurar la vigencia del sistema de género que dispone que en las relaciones de poder el dominio quede establecido en el campo masculino y la subordinación en el femenino, no tiene una denominación inequívoca. Una forma de nominar a esta violencia es como “violencia de género” que enuncia la violencia que se ejerce contra aquellas personas que cuestionan o transgreden el sistema de género existente²⁴. La principal crítica que ha recibido esta denominación es que podría referirse a la violencia que ejerce un género sobre el otro, cualquiera de ellos, lo cual no da cuenta del origen ideológico de la violencia que se utiliza para imponer y mantener la condición de dominación masculina (p.2-3).

2.2.3.3. Factores Biológicos

Según Palacio (2003) citado por Gómez²⁵ (2013) desde la etología se postula que el análisis del comportamiento animal puede ser relevante para la comprensión de la violencia en humanos, ya que los mecanismos de agresión que comparten humanos y animales obedecen, en principio, a las mismas necesidades y son producto de la selección natural²⁶ (Palacio, 2003).

Por ejemplo herir de gravedad o matar a los otros (que implican comportamientos violentos deliberados) reduce la capacidad de respuesta de los adversarios, permitiendo el acceso y control a los recursos disponibles;

²⁴ Paz Rodríguez, Juan Ignacio (2012). Las distintas designaciones que se han empleado para denominar a la violencia contra las mujeres y la relación entre ellas. Sevilla.

²⁵ Revista iberoamericana de psicología: ciencia y tecnología 7(1), 115–124, junio 2014 factores asociados a la violencia: revisión y posibilidades de abordaje | César Andrés Gómez Acosta* fundación universitaria sanitas, Bogotá, Colombia

²⁶ Palacio, R. (2003). La Agresión y la Guerra desde el punto de vista de la Etología y de la Obra de Konrad Lorenz. Revista de Estudios Sociales, 11, 52 – 62.

dicha hipótesis es reforzada por las observaciones hechas a tribus como los Andamanes, quienes conservan estilos de vida similares a los descritos sobre los grupos del paleolítico (Kelly, 2005).

2.2.3.4. Factores Psicológicos

Según Gómez²⁷ (2013) las posturas psicológicas frente al tema postulan posiciones divergentes con relación a los determinantes de la violencia. En las líneas que siguen se intentarán recopilar diferentes aproximaciones teóricas en el área.

Desde una perspectiva conductual Juárez, Dueñas y Méndez (2006) señalan que los comportamientos violentos obedecen a los estímulos antecedentes seleccionados por sus consecuencias, variando según la frecuencia, la duración y la forma de presentación, tal que si estas son positivas, se incrementa o al menos se mantiene el comportamiento violento (Dodge & Schwartz, 1997); además, la ocurrencia de conductas violentas y las consecuencias asociadas se matizan con aspectos de la víctima y del agresor como la edad, el sexo, la personalidad, la percepción del soporte social y emocional, y las características situacionales presentes en la manifestación de una conducta violenta (Juárez, 2003).

2.2.3.5. Factores Sociales

Según Gómez²⁸ (2013) en los ámbitos donde crecen los niños y los adolescentes se ha naturalizado la violencia y los medios coercitivos, punitivos y agresivos en la interacción como una forma de disciplinar, de defenderse y de poner límites (Potocnjak, Berger, & Tomcic, 2011), en relación con las variables políticas, históricas y culturales; según Chaux (2003), la mayoría de niños y adolescentes que no aprenden a resolver conflictos de manera pacífica se inclinan hacia el aislamiento y evitación de situaciones sociales (asumiendo una condición de vulnerabilidad), o buscan la forma de imponer sus objetivos sin importar el mecanismo (en calidad de posibles victimarios).

²⁷ Revista iberoamericana de psicología: ciencia y tecnología 7(1), 115–124, junio 2014 factores asociados a la violencia: revisión y posibilidades de abordaje | César Andrés Gómez Acosta* fundación universitaria sanitas, Bogotá, Colombia

²⁸ Revista iberoamericana de psicología: ciencia y tecnología 7(1), 115–124, junio 2014 factores asociados a la violencia: revisión y posibilidades de abordaje | César Andrés Gómez Acosta* fundación universitaria sanitas, Bogotá, Colombia

El ejercicio de conductas antisociales está determinado por la interacción de las características intrínsecas del individuo con las influencias provenientes de los diferentes grupos humanos. En consonancia con ello, la familia es quizás el mayor proveedor de modelos conductuales violentos (Muñoz, 2004), en tanto dichas familias presenten fallas en el establecimiento de pautas de comportamiento, bajo nivel de interacciones positivas, pobre supervisión parental y ejercicio de la autoridad inadecuado (coercitivo o inconsistente), todas situaciones relacionadas con déficits en habilidades sociales y de resolución de conflictos, así como un manejo emocional inadecuado (Estévez, et al., 2006); la calidad de las relaciones es fundamental, ya que la percepción de falta de apoyo, y la ausencia de comunicación asertiva influyen negativamente en las relaciones que posteriormente establece el adolescente, predisponiéndolo a asumir conductas violentas.

2.2.3.6. Ciclo de violencia familiar

Según Corsi (1999) la dinámica de la violencia familiar tiene dos características: su carácter cíclico y su intensidad creciente; identificando 3 fases de violencia en la pareja: la primera fase la denominada la fase de la acumulación de la tensión; una segunda fase denominada episodio agudo y una tercera fase denominada luna de miel, a partir de la cual se reinicia el ciclo.

Por otro lado, los precursores de una visión sistémica de la familia, basado en la teoría general de sistemas propuesta por Ludwing Von Bertalanffy (1976); tales como Bowen (1960), Haley (1988), Minuchin (1989), Wynne, (1961, Sánchez y Gutiérrez, 2000) sostienen que cuando existen conflictos en la interacción familiar se generan triángulos patológicos, los cuales son definidos como triangulación²⁹.

Ésta, es un proceso que implica la formación de parejas (díada) con exclusión de un tercero, ó contra éste. La principal aportación de Bowen es su pensamiento respecto a la función de los triángulos en la dinámica familiar. Dicha teoría se equipara a la teoría de los sistemas patológicos de Haley (1988) y al enfoque estructural de Minuchin (1989).

²⁹ Minuchin, S. (1989). Familias y terapia familiar. México: Gedisa.

Bowen (1960) asocia la patología a la rigidez e indica que, aunque en todas las familias se crean pautas tríadicas, estas pautas se harán más rígidas cuando la familia se enfrente a un cambio ó sufra una tensión, y serán más flexibles en períodos de calma. De similar manera Bowen (1960) introduce el concepto de diferenciación.

Las familias muestran patologías en la relación cuando presentan una baja diferenciación, es decir, que la masa familiar pareciera no tener piezas, ni subpartes, ya que los miembros tienen una preexistente necesidad de permanecer juntos, encontrándose fusionadas; a la que Bowen (1960) denominó masa del ego familiar indiferenciada.

Por otro lado, los miembros de una familia pueden presentar alejamiento emocional como defensa cuando, se observa al niño como un obstáculo a la libertad, a la realización de actividades que se desean hacer porque representa una obligación que no se desea, rigidez en la definición de la conducta de los padres frente a la paternidad ó maternidad, problemas de comunicación que se expresan en una real fusión, lo que indica una falta de diferenciación.

La indiferenciación mencionada por Bowen, es equivalente a la idea de pseudomutualidad de Wynne (1961 en Sánchez y Gutiérrez, 2000) y el concepto de Minuchin (1989) de familia «enredada» lo que conlleva a la falta de un proceso de individuación satisfactorio básico para el desarrollo equilibrado de todo ser humano.

2.2.3.7. Características del maltratador

El perfil psicológico del agresor se caracteriza por ser personas que en la mayoría de casos proceden de familias donde ha habido maltratos, habiendo sido víctimas o testigos de esa violencia. Suelen tener una conducta violenta, impulsiva, inmadura y con tendencias depresivas. Presenta altos niveles de estrés cotidiano. Interactúa con la víctima humillándola, coaccionándola, denigrándola con intimidaciones constantes. Es alguien con baja autoestima y suele manifestarla con actitudes amenazantes y omnipotentes. Es manipulador y nunca reconoce sus errores. Utiliza la agresividad para conseguir sus objetivos.

Según Corsi (1999) las características del maltratador son muy variados. Sin embargo sobresalen los siguientes: Es celoso, se imagina que la esposa le

es infiel, Trata de mantener a su pareja aislada, La controla en todos sus movimientos, Tiene doble identidad, mientras se muestra agresivo en la casa, es "bueno" con otras personas, Puede tener o haber tenido problemas con la ley.

Tiene un temperamento explosivo, se enfurece fácilmente, Le echa la culpa del abuso a su pareja, Proyecta sus propios errores a su compañera, No toma responsabilidad de sus acciones, Tuvo una mala niñez, Tiene problemas económicos, Ingiere alcohol, es fumador, Se pone agresivo con sus hijos cuando estos hacen alguna "travesura", Abusa verbalmente (insulta, grita, dice "palabrotas", Creció en una familia donde vio abuso. Puede ser más violento cuando su compañera está embarazada o ha dado a luz, Tiene tendencia a negar el abuso, lo minimiza y a veces ni se acuerda, Presiona a su pareja para que abandone la casa, si la compañera se va de la casa hace lo posible para que regrese. Le pide disculpas, Es egoísta, ignora los sentimientos de los demás, Cree que los hombres tienen derechos a ciertos privilegios (extremadamente machista) y Vive amenazando a su esposa.

2.2.3.8. Clases de violencia familiar y sus consecuencias

La violencia contra la mujer no conoce de clases sociales, edades ni fronteras, esta se puede manifestar de forma física o psicológica. El maltrato físico ocurre a través de golpes o violencia sexual, mientras que la violencia psicológica se basa en amenazas, aislamiento o insultos graves.

Según la OMS (2002) la complejidad, la ubicuidad y la diversidad de los actos violentos suscitan sentimientos de impotencia y apatía.

2.2.3.8.1. Violencia física

Según la OMS (2002) es cualquier acción que ocasiona un daño no accidental, utilizando la fuerza física o alguna clase de armamento u objeto que pueda causar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas. En general la violencia física es una consecuencia de la agresividad; la agresividad es un componente biológico presente en el hombre que lo conduce a cometer un daño físico.

Una persona agresiva, si no puede controlarse, puede llegar a cometer actos de violencia física.

La violencia física o corporal, también es considerada una invasión del espacio físico de la otra persona, la cual puede hacerse de dos formas: una es a través del contacto directo con el cuerpo de la otra persona por medio de golpes, empujones; la otra es al restringir sus movimientos encerrándola, causándole lesiones con armas blancas o de fuego, en ocasiones forzándola a tener relaciones sexuales y ocasionándole la muerte.

De esta forma la violencia física origina un impacto inmediato en el cuerpo de la víctima, sin embargo es el aspecto emocional el que más sufre; de hecho toda violencia persigue, como objetivo final, afectar emocionalmente a la víctima, ya que esto hace que la persona se desgaste psicológicamente.

El caso de violencia física visto con mayor frecuencia, es el que padece la mujer de manos de su pareja; la que se hace en contra de los niños, etc.

La violencia física puede producirse en cualquier ámbito: familiar, escolar, laboral, en la comunidad, etc.

2.2.3.8.2. Violencia psicológica

Según la OMS (2002) se le llama violencia psicológica a toda agresión realizada sin la intervención del contacto físico entre las personas. Es un fenómeno que se origina cuando una o más personas arremeten de manera verbal a otra u otras personas, ocasionando algún tipo de daño a nivel psicológico o emocional en las personas agredidas.

Este tipo de violencia se enfoca en la emisión de frases descalificadoras y humillantes que buscan desvalorizar a otro individuo. Esta es una de las razones por la cual la violencia psicológica es difícil de probar y manifestar, esta violencia es muy frecuente en ciertos contextos sociales: familiar, escolar, laboral, etc.

En el ámbito escolar, la violencia psicológica es frecuente entre los alumnos, dada su inmadurez y la poca capacidad para socializar.

En el entorno familiar suelen generarse este tipo de violencia (de padres a hijos, o entre los padres). Ocasionando que la relación familiar se destruya.

En el campo laboral, también surgen algunas situaciones que originan la violencia psicológica; por ejemplo cuando un empleado es objeto de maltrato verbal con la finalidad de que este renuncie.

Los especialistas en psicología, estiman que esta clase de violencia es una de las más feroces formas de violencia ya que significa una agresión a la psiquis de la persona. En este sentido, si bien es cierto que un golpe puede dejar marcas visibles, una agresión verbal puede herir mucho más profundo en la razón o juicio de esa persona.

El maltratador psicológico puede ser un hombre o una mujer, con las siguientes características: Son individuos controladores y con bajo nivel de autoestima, la cual quiere aumentar, disminuyendo la de la persona a la que agreden, Poca capacidad para gestionar sus propias emociones, Generalmente, suelen ser personas amables con la mayoría de las personas, a excepción de su víctima, Pueden presentar características psicopáticas (poca compasión hacia los otros) y pueden hasta llegar a tener creencias sobrevaloradas, En ciertos casos, ellos mismos han sufrido de violencia psicológica, aunque el hecho de haber sido maltratado psicológicamente, no lo justifica que se convierta en un maltratador y su conducta hacia la víctima se caracteriza por el uso de todo tipo de amenazas (suicidio, abandono, etc.), gritos, malos gestos, tiene cambios inesperados de conducta, entre otras.

2.2.3.8.3. Violencia moral

Según Martínez (1997) la violencia moral es aquella que irrumpe el silencio de nuestra conciencia y la carga de imágenes y contenidos contrarios a los valores, a la auténtica libertad y el amor. Escenas donde desfilan las pasiones desordenadas y la desesperanza. Situaciones donde la fuerza bruta se propone como la única solución a las injusticias³⁰.

Violencia moral o intimidación. Eliminada la fuerza física irresistible, sólo queda como vicio del acto, a este respecto, la violencia moral o intimidación. ...
A) en primer lugar la intimidación debe responder a una amenaza injusta. La amenaza es la promesa de causar, eventualmente, un mal a alguien.

³⁰ Martínez Roberto (1997). Violencia moral. En: <https://es.scribd.com/doc/48231003/Violencia-Moral>

2.2.3.8.4. Violencia sexual

Según la Organización Panamericana de la Salud³¹ (2003) la violencia sexual es aquella que se manifiesta con agresiones a través de la fuerza física, psíquica o moral, rebajando a una persona a condiciones de inferioridad, para implantar una conducta sexual en contra de su voluntad. Este es un acto cuyo objetivo es someter el cuerpo y la voluntad de la víctima.

El término violencia sexual hace referencia al acto de coacción hacia una persona con el objeto de que lleve a cabo una determinada conducta sexual, por extensión, se consideran también como ejemplos de violencia sexual "los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y/o el lugar de trabajo."³²

La violencia sexual se manifiesta con actos agresivos que mediante el uso de la fuerza física, psíquica o moral reducen a una persona a condiciones de inferioridad para imponer una conducta sexual en contra de su voluntad. Este es un acto que busca fundamentalmente someter el cuerpo y la voluntad de las personas.

La violencia sexual puede ser: física, mediante el acto sexual, tocamientos, etc.

Psicológica, cuando existe acoso sexual, propuestas indecentes, insinuaciones, etc.

Sensoriales, ocurre cuando se expone en forma deliberada o no, escritos, imágenes, llamadas telefónicas, lenguaje verbal o gestual, etc.

Esta clase de violencia se manifiesta de distintas maneras, algunas de ellas son: Estupro: delito que comete un adulto al abusar sexualmente de un menor, valiéndose de la confianza que este le tiene.

Prostitución forzada: se refiere a la explotación del cuerpo de otra persona para que el explotador obtenga dinero.

Rapto: se refiere a la detención obligada de la persona para tener relaciones sexuales con ella.

³¹ Organización Panamericana de la Salud Informe mundial sobre la violencia y la salud Washington, D.C.: OPS, © 2003

³² OPS. *Informe mundial sobre la violencia y la salud*, pág. 161.

Hostigamiento sexual: se da en casos en donde el jefe valiéndose de su posición, le hace proposiciones a un subordinado para que tenga sexo con él o ella, y si este se niega, puede que se produzca un perjuicio.

Violación: es cuando ocurre una penetración sexual por la fuerza.

Trata de personas: se refiere al comercio ilegal de personas con fines de explotación sexual, esclavitud reproductiva, etc.

Sexo transaccional: se refiere al intercambio de favores sexuales a cambio de comida o protección.

La violencia sexual no hace diferencia si son niños, mujeres u hombres, cualquiera puede ser víctima de este tipo de violencia. Los casos más comunes de violencia sexual son ejercidos sobre niños (pedofilia) y la violación de mujeres. El agresor sexual no necesariamente tiene que ser un desconocido, en la mayoría de los casos, es su cercanía cotidiana lo que le ha permitido ganarse la confianza de su víctima.

El origen de la violencia sexual se fundamenta en tres factores principales:

Factor psicológico: personas con autoestima deficitaria en lo sexual, imposibilidad de lograr excitación sin el uso de la violencia, historial personal como víctima de abusos sexuales, algún trastorno de personalidad, etc.

Factor social: el lenguaje sexista, la reificación de la mujer en los medios de comunicación.

Factores situacionales: el consumo de todo tipo de drogas, un deseo urgente sexual, etc.

2.2.3.8.5. Violencia económica

Debe resaltarse que la violencia económica o patrimonial es toda acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona.

La violencia económica es una forma de control y de manipulación que se puede producir en la relación de pareja y que se muestra a través de la falta de libertad que el agresor ofrece a la víctima en la realización de gastos necesarios para cubrir sus necesidades. La víctima debe dar justificación constante de aquello que ha hecho, de dónde ha gastado el dinero y también, no dispone del presupuesto con la libertad que merece.

Hasta el punto de que incluso en el caso de aquellas mujeres que trabajan pero sufren violencia económica, deben entregar su sueldo cada mes a su pareja y él es quien gestiona el dinero. Desde este punto de vista, la economía se convierte en una forma de violencia por el sufrimiento que produce depender constantemente de alguien que convierte el dinero en una forma de limosna. El agresor entrega a la víctima una cantidad contada para hacer tareas cotidianas como la cesta de la compra. Y le reclama si se ha retrasado mucho tiempo en hacer este tipo de gestiones.

2.2.4 Marco Jurídico sobre la Violencia Familiar

Según el Acuerdo Nacional, Séptima Política de Estado: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana. Décimo Primera Política de Estado: Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin discriminación. Décimo Sexta Política de Estado: Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial. Expresa la política del Estado y establece el rumbo para el desarrollo sostenible y democrático del país, basada en el diálogo y la justicia, que sirva para el proceso de consolidación de la afirmación de la identidad nacional y una visión compartida del país a futuro. Suscrito por los principales representantes de las organizaciones políticas y de la sociedad civil que constituye un impacto político aun cuando jurídicamente no sea vinculante. Suscrito en Lima el 22 de julio de 2002.

Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015. Expresa la política del Estado peruano para enfrentar las diversas manifestaciones de la violencia que sufren las mujeres en nuestro país. Busca promover procesos de transformación de los patrones socioculturales que toleran, legitiman o exacerbaban la violencia hacia la mujer, para lo cual se requiere la participación y compromisos de los diversos actores de la sociedad civil. Aprobado con Decreto Supremo N° 003 - 2009 - MIMDES el 27 de marzo de 2009.

Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017. El Estado peruano, en sus tres niveles de gobierno, transversaliza el enfoque de género en las políticas públicas, garantizando la igualdad de género y la efectiva protección

de los derechos humanos de mujeres y hombres, la no discriminación y el pleno desarrollo de sus potencialidades y capacidades individuales y colectivas. Aprobado con Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP el 18 de agosto de 2012.

2.2.4.1. Normatividad Penal

El Código Penal vigente establece que el que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves: 1) Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima. 2) Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente. 3) Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

En estos supuestos, cuando la víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de doce años. Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años.

En este caso, si la víctima es miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de quince años.

Entre las recientes modificaciones destacan las precisiones al delito de lesiones psicológicas, el abuso del parentesco como agravante de la pena y la declaración de menores como prueba anticipada en casos de violencia sexual. Revisa dichos cambios en esta nota.

Según el Código Penal se consideran que el que, de cualquier manera, causa a otro una lesión dolosa que requiera hasta diez días de asistencia o

descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cuarenta a sesenta jornadas, siempre que no concurren circunstancias o medios que den gravedad al hecho, en cuyo caso será considerado como delito. Se considera circunstancia agravante y se incrementará la prestación de servicios comunitarios a ochenta jornadas cuando la víctima sea menor de catorce años o la lesión se produzca como consecuencia de un hecho de violencia familiar, o el agente sea el tutor, guardador o responsable de aquel.

Se acaban de efectuar numerosos cambios al Código Penal. Así lo ha dispuesto la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley N° 30364, publicada el 23 de noviembre.

La Ley 30068, Ley que incorpora el Artículo 108-B al Código Penal y modifica los Artículos 107, 46-B y 46-C del Código Penal y el Artículo 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio.

“Artículo 107.- Parricidio El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años. La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108.” Artículo 2.- Incorporación del artículo 108-B al Código Penal Incorporase el artículo 108-B al Código Penal, en los siguientes términos: “Artículo 108-B.- Feminicidio (*) Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: 1) Violencia familiar; 2) Coacción, hostigamiento o acoso sexual; 3) Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; 4) Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes: 1) Si la víctima era menor de edad; 2) Si la víctima se encontraba en estado de gestación; 3) Si la

víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente; 4) Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación; 5) Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad; 6) Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas; 7) Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108. La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Tiene igual condición quien después de haber sido condenado por falta dolosa incurre en una nueva falta o delito doloso en un lapso no mayor de tres años. La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. El plazo fijado para la reincidencia no es aplicable a los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 297, 317-A, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo. En estos casos, el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional.

En total, se han modificado 6 artículos del Código Penal (45, 121-A, 121-B, 122, 377 y 378), se han incorporado dos nuevos artículos: el 46-E y el 124-B, y se han derogado los artículos 122-A y 122-B. También se ha modificado el artículo 242 del Código Procesal Penal. Entre estos destaca la determinación del delito de lesiones psicológicas, la prisión de hasta 5 años para los funcionarios públicos que omitan o rehúsen atender denuncias por violencia familiar, y la declaración de menores de edad como prueba anticipada en caso de violencia sexual. Veamos estos cambios:

Precisan delito de lesiones psicológicas, mediante la incorporación del artículo 124-B al Código Penal. En este precepto se establece que el nivel de la lesión psicológica será determinado mediante valoración realizada de

conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial. En tal sentido, se precisa que se considerará falta de lesiones leves al nivel mínimo de daño psíquico, delito de lesiones leves al nivel moderado de daño psíquico y delito de lesiones graves al nivel grave o muy grave de daño psíquico.

Nuevo criterio de fundamentación de la pena: afectación de los derechos de la víctima, considerando especialmente su situación de vulnerabilidad, es un nuevo presupuesto que el juez penal deberá tener en cuenta para fundamentar y determinar la pena. Para ello se ha modificado el inciso c del artículo 45 del Código Penal, el cual ya preveía que para estos fines deberán evaluarse los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan.

El abuso de parentesco como agravante cualificada de la pena, mediante la incorporación de una nueva agravante cualificada de la pena: que para la comisión de un delito, el agente se haya aprovechado de su calidad de ascendiente o descendente, natural o adoptivo, padrastro o madrastra, cónyuge o conviviente de la víctima. En estos casos, la pena será aumentada hasta en un tercio por encima del máximo legal sin que supere los treinta y cinco años; pero cuando sea pena de duración indeterminada solo se aplicará esta. En estos términos se ha agregado el artículo 46-E al Código Penal.

Nuevas modalidades de lesiones graves, ahora se sanciona con privación de libertad de 6 a 12 años a quien produce lesiones graves contra un menor de edad, un mayor de 65 años o quien sufre discapacidad física o mental, siempre que el agente se aproveche de dicha condición. Así lo establece el nuevo texto del artículo 121-A del Código Penal. Anteriormente este artículo solo comprendía a las víctimas menores de catorce años. Asimismo, se ha excluido la inhabilitación y la remoción del cargo de tutor o responsable del menor y cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena se ha aumentado a una de 12 a 15 años.

Por su parte, el artículo 121-B del Código Penal presenta un nuevo texto en su primer párrafo: en caso de lesiones graves, la pena será de prisión de 6 a 12 años cuando la víctima sea mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos para el delito de feminicidio; cuando la

víctima sea ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente; o cuando depende o está subordinada por el agresor. La muerte previsible de la víctima implica una pena de 12 a 15 años.

Modificaciones a las lesiones leves, previsto en el artículo 122 del Código Penal, presenta ahora un nuevo texto: la pena será de prisión de 3 a 6 años si la víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, funcionario o servidor público, y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas.

Igual situación se presentará cuando la víctima sea menor de edad, mayor de 65 años o cuando sufra de discapacidad física o mental, y el agente se aprovecha de dicha condición. También cuando sea mujer y haya sido lesionada por su condición de tal; cuando sea ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del autor; o dependa o esté subordinada de cualquier forma a él.

Hasta 5 años para el funcionario público que no atiende denuncias de violencia familiar, establece para quien omite, rehúsa o demora actos funcionales cuando se trate de una solicitud de garantías personales o en caso de violencia familiar será sancionado con prisión de 2 a 5 años. Así lo prevé el incorporado segundo párrafo del artículo 377 del Código Penal.

El segundo párrafo del artículo 378, que regula el delito de denegación o deficiente apoyo policial. Ahora se prevé una pena de 2 a 4 años de prisión cuando el policía omite, rehúsa o demora prestar auxilio requerido por un particular en situación de peligro en casos de solicitud de garantías o de violencia familiar.

Declaración de menores como prueba anticipada, como supuesto de prueba anticipada previsto en el artículo 242 del Código Procesal Penal de 2004. Esto procederá cuando sean agraviados en los delitos de trata de personas, violación de la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público previstos en el Código Penal. Su manifestación se tomará por psicólogos especializados en cámaras Gesell.

2.2.4.2. Normatividad Civil

Según Cervantes³³ (2010) la persona es un bien jurídico protegido en el ordenamiento jurídico peruano, la protección comienza desde la concepción en el vientre materno. Los aspectos tutelados son: la vida, la integridad corporal, la psiquis, la identidad, la imagen, la honra, la privacidad, la vida en relación, la proyección futura, la libertad de conciencia y el trato igualitario.

El hombre, al ser libre, se vuelve un ente que valora, proyecta y crea. Y por ser temporal, es histórico, se despliega en el tiempo, se sustenta en su pasado para proyectar en el presente, su futuro. Asimismo, el ser humano tiene, aparte de una infinidad de deberes de los que derivan cada uno de sus derechos, un deber genérico consistente en "no dañar", el mismo que está presente en todos los derechos subjetivos. Sin embargo, en nuestra sociedad podemos constatar el dramatismo que ha alcanzado la violencia familiar como un fenómeno que se va incrementando de forma alarmante y que afecta el desarrollo integral de las personas, específicamente el daño psicológico que sufren las víctimas y la frustración de su proyecto existencial de vida, configurándose de este modo el daño a la persona.

De acuerdo a los antecedentes investigativos existen estudios que han tratado los temas de violencia familiar y daño a la persona en forma independiente o aislada, desde distintas perspectivas. En la presente investigación se han combinado estas dos variables en un mismo estudio, considerando el enfoque interdisciplinario de la psicología y el derecho. Teniendo en cuenta lo mencionado, los objetivos de la presente investigación pretenden esclarecer, en primer lugar, cuál es la trascendencia y la dimensión del daño a la persona en víctimas de violencia familiar y cómo a través de la psicología clínica se puede probar el daño a la persona.

Según Fernández Sessarego (1996), el daño a la persona "significa el agravio o lesión a un derecho, a un bien o un interés de la persona en cuanto tal", comprendiéndose dentro de él "hasta la frustración del proyecto existencial de la persona humana". El daño al proyecto de vida es el daño que compromete el ejercicio de la libertad y su exteriorización fenoménica, por lo que lesiona, destruye, hace imposible, total o parcialmente, la realización de

³³ Cervantes S. Verónica (2010) Análisis jurídico descriptivo de la violencia familiar y el daño a la persona en el derecho civil peruano

nuestro proyecto de vida. Si bien somos libres para proyectar nuestra vida, la ejecución de nuestro proyecto existencial puede frustrarse por una acción dañina.

El proyecto de vida que el ser humano se propone a diario discurrir es aquel que tiene que ver con el destino mismo de la persona. En él se juega el futuro, la realización plena, de acuerdo a la personal vocación. Tanto el daño biológico como el daño a la salud son, sin duda alguna, daños gravísimos que se pueden causar a una persona, ya que sus consecuencias pueden repercutir en el curso de su existencia y son más graves aun cuando se encuentran calificados por el vínculo familiar. Pero el daño más grande que puede ocasionarse es aquel que incide en el proyecto de vida. El truncamiento o frustración del mismo tiene radicales consecuencias y repercute en el curso de la existencia. Dañar el proyecto de vida es dañar la esencia misma del hombre (p.131).

El daño psicológico, consiste en la existencia de alteraciones de la personalidad, se manifiesta a través de perturbaciones de la vida interior del sujeto y de las relaciones interpersonales y sociales, que cambian estable y sensiblemente la experiencia vital de la personalidad.

Al respecto, Fernández Sessarego (1996) precisa que el daño psicológico consiste, en lesión considerada en sí misma, en una alteración, modificación, perturbación o menoscabo, de carácter patológico del equilibrio mental del sujeto, generalmente permanente y de reconocida magnitud. Las connotaciones patológicas del daño psíquico pueden ser cuantificadas por los expertos, al igual que lo que acontece con el daño somático. A su vez, todo derecho fundamental menoscabado implica un daño a la persona; el cual, cabe ser sistematizado teniendo en consideración la especial naturaleza bidimensional del ser humano. En tal sentido, el daño psicosomático y daño a la libertad o proyecto de vida constituyen una unidad sustentada en la libertad, núcleo de la existencia de los individuos.

El daño al ser humano, es aquel que tiene como consecuencia la frustración del proyecto de vida de la persona, es un hecho de tal magnitud que truncaría la realización de la persona humana. Dañar el proyecto de vida es dañar la esencia misma del hombre. Es el daño que compromete el ejercicio de la libertad y su exteriorización fenoménica, por lo que lesiona, destruye y hace

imposible, total o parcialmente, la realización de nuestro proyecto de vida. La libertad para proyectar la vida de las personas, la ejecución del proyecto existencial puede frustrarse por una acción dañina. Por otro lado, el daño al proyecto de vida, frustra el futuro, trunca el sentido de vida y crea un "vacío existencial" difícil de suplir.

Una de las manifestaciones más graves de la violencia es aquella que se presenta en el medio familiar; la que más daño puede causar al individuo, a la familia y a la sociedad, y es la que con más frecuencia actúa en nuestra vida cotidiana, constituyéndose en una parte fundamental del patrón de convivencia y cultura humanas. Es importante resaltar que cuando se habla de violencia, se minimiza la que se ejerce en el entorno doméstico o familiar porque se ha "naturalizado" este tipo de relación, ya que al aceptarse que la violencia es una forma natural de comportarse y relacionarse, ha sido un factor influyente para su ocurrencia en nuestras sociedades.

La violencia familiar constituye un fenómeno que atenta indiscriminadamente contra la población femenina, convirtiéndose hoy en día en la principal amenaza para su integridad física y psicológica. El elevado impacto sobre la salud de quienes la sufren ha obligado a considerar esta forma de violencia como uno de los mayores asuntos de salud pública y de la defensa de los derechos humanos (Organización Mundial de la Salud, 2000). La violencia familiar y, en general toda forma de violencia contra la mujer, es un problema muy extendido en el Perú. Según un estudio de la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2002), en diez países del mundo, el Perú resultó ser el más violento contra la mujer.

2.2.4.3. Código de Niños y Adolescentes

Según el Decreto Legislativo N° 990 publicado el 22-07-2007, además de los derechos inherentes a la persona humana, el niño y el adolescente gozan de los derechos específicos relacionados con su proceso de desarrollo. Tienen capacidad especial para la realización de los actos civiles autorizados por este Código y demás leyes. La Ley establece las circunstancias en que el ejercicio de estos actos requiere de un régimen de asistencia y determina responsabilidades. En caso de infracción a la ley penal, el niño y el adolescente

menor de catorce (14) años serán sujeto de medidas de protección y el adolescente mayor de catorce (14) años de medidas socio-educativas.

El Código se aplica a todos los niños y adolescentes del territorio peruano, sin ninguna distinción por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, nacionalidad, origen social, posición económica, etnia, impedimento físico o mental, o cualquier otra condición, sea propia o de sus padres o responsables y se extiende a la madre y a la familia del mismo.

El Código de niños y adolescentes establece que cuando se trate de niños o adolescentes pertenecientes a grupos étnicos o comunidades nativas o indígenas, se observará, además de este Código y la legislación vigente, sus costumbres, siempre y cuando no sean contrarias a las normas de orden público.

El Código de niños y adolescentes garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante. Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación.

2.2.4.4. Marco Legal de represión a la violencia familiar

El año 1993 el Estado peruano promulgó la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, producto de la suscripción de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres “Convención Belém do Pará”, esta ley ha sido susceptible de múltiples modificaciones con la finalidad de proteger los derechos de las mujeres afectadas por la violencia familiar. El marco normativo peruano establece una vía procesal única que obliga a la dación de medidas de protección e interposición de medidas cautelares con el objeto de asegurar la indemnización por daños y perjuicios.

Según la Ley 28236 Ley que crea hogares de refugio temporal para las víctimas de violencia familiar, se crean los Hogares de Refugio Temporal, a nivel nacional, para las personas que son víctimas de violencia familiar y que

se encuentren en situación de abandono, riesgo o peligro inminente sobre su vida, salud física, mental o emocional a causa de la violencia familiar.

Las personas víctimas de violencia familiar que ingresen a estos hogares, recibirán obligatoriamente atención multidisciplinaria, para la recuperación del daño sufrido y su normal desarrollo social. El plazo de permanencia en los Hogares de Refugio Temporal estará sujeto a los lineamientos técnicos que se consideren para la intervención de los servicios que cada caso concreto lo requiera.

Asimismo, según la Ley 27637, se crea hogares de refugio temporales para menores víctimas de violación sexual, que se encuentren en situación de riesgo o abandono. Los Hogares Refugio son espacios de acogida temporal cuya finalidad es brindar atención integral a las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o abandono, víctimas de violación sexual, proporcionándoles albergue, atención médica, psicológica y social.

El Fiscal o el Juez de Familia o en lo Penal o el que haga sus veces, ordenará el ingreso de niñas, niños o adolescentes a los Hogares Refugio. Correspondiendo al equipo multidisciplinario del Hogar Refugio, efectuar la evaluación y pre-diagnóstico psicosocial, a fin de recomendar el tratamiento que se requiera, en cada caso particular.

En situaciones de emergencia, interpuesta la denuncia penal, se podrá permitir el ingreso de niñas, niños y adolescentes a los Hogares Refugio a solicitud de los Centros “Emergencia Mujer”. Asimismo los Centros de Emergencia Mujer están autorizados a canalizar las solicitudes de cualquiera de los padres, tutores o de quien haga sus veces, así como de Defensorías del Niño y Adolescentes para el internamiento de niñas, niños o adolescentes víctimas de delito contra la libertad sexual; debiendo ponerse en conocimiento del Fiscal o Juez competente. Se entiende por situaciones de emergencia a toda aquella situación de riesgo o abandono en el que se encuentre una niña, niño o adolescente que requiera ingresar a un Hogar Refugio en horario o día en el que sea imposible obtener la orden Fiscal o del Juzgado que corresponda.

El Estado peruano al advertir la alta prevalencia del feminicidio, ha determinado tipificar esta conducta como un delito en el Código Penal, cuyo bien jurídico protegido es la vida, el cuerpo y la salud. El feminicidio es definido

como el homicidio de una mujer, cometido por su condición de tal, con el objeto de mantener el control y dominio sobre su vida, lo que es reconocido internacionalmente como una violación a los derechos humanos.

La Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es la norma vigente y según la Del Carpio (2017) se caracteriza por el cambio de paradigma en el tratamiento de la violencia hacia la mujer, a través de un proceso especial realmente rápido. Así, en tan solo 72 horas, el juez de familia deberá dictar las medidas de protección a favor de la víctima, en audiencia. Sin embargo, la finalidad de la ley no se cumplirá de no contarse con el debido financiamiento para su aplicación y consiguiente eficacia.

La Ley N° 30364 establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección inmediata de las víctimas, así como la reparación del daño causado. Asimismo, dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos. Regula también la protección frente a todas las formas de violencia hacia las mujeres que se produce en espacios públicos y privados: 1) Hostigamiento sexual; 2) Trata de personas; 3) Violencia en los centros educativos; 4) Violencia en establecimientos de salud; y, 5) Violencia en la comunidad.

En el caso de los otros integrantes de la familia la Ley N°30364 reconoce que la vulnerabilidad se origina, además, por otros factores distintos al de género, como la edad y la condición física y mental de las personas. La nueva ley tiene como fortaleza sustentarse en principios rectores, como: 1) De igualdad y no discriminación; 2) De Interés superior del niño; 3) De la Debida diligencia; 4) De la Intervención inmediata y oportuna; 5) Sencillez y oralidad; y 6) De Razonabilidad y proporcionalidad.

La ley adquiere notoriedad por su nuevo enfoque de inclusión social. Se incorpora el término plural de violencia contra las mujeres en general con perspectivas de inclusión: indígenas, rurales, campesinas, discapacitadas y adultas mayores. Así, son sujetos de protección de la Ley: 1.- Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor, y 2.- Todos los miembros del grupo familiar sin exclusión alguna (con especial

consideración de los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, artículo 6). Los tipos de violencia que se contemplan son: a) Violencia física; b) Violencia psicológica; c) Violencia sexual; y, la nueva forma d) Violencia económica o patrimonial.

El Procedimiento (Ruta de atención para los casos de violencia contra mujeres y los integrantes del Grupo Familiar) que establece la Ley N°30364 advierte la atención inmediata de los casos de violencia. La Ley prevé dos etapas: de protección y de sanción. En la primera, la víctima puede acudir a la Policía Nacional del Perú (PNP) o directamente al juzgado de familia. La PNP debe investigar en tan solo 24 horas los hechos, y remitir en dicho plazo el atestado o informe a los juzgados de familia o mixtos. El juzgado de familia o mixto es competente para conocer la denuncia a través del atestado policial, o directamente por denuncia escrita o verbal (por acta) de la víctima o tercero. En uno u otro supuesto, en 72 horas, el juez de familia o mixto, debe evaluar el caso y dictar en audiencia oral las medidas de protección a favor de la víctima y, las medidas cautelares que resguarden las pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación del régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas (artículo 16). Acto seguido, el juez de familia remite el caso a la fiscalía penal para, de ser el caso, dar inicio al proceso penal correspondiente (artículo 16). Queda a cargo de la PNP la responsabilidad de ejecutar las medidas de protección.

En la etapa de sanción, la fiscalía penal recibe de los juzgados de familia o mixtos los casos y les da el trámite correspondiente, según las reglas del Código Procesal Penal.

Las medidas de protección se extienden hasta el pronunciamiento del juzgado penal o del fiscal, si este decide no presentar denuncia penal, salvo que haya impugnación (artículo 23). El Juzgado emite sentencia que pone fin al proceso por delitos vinculados a los hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, la que puede ser absolutoria o condenatoria. En el primer caso, el juez señala el término de las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia. La sentencia condenatoria, además de lo establecido en el artículo 394 del Código Procesal Penal, contiene: 1) Continuidad o modificación de las medidas de protección; 2)

Tratamiento terapéutico de la víctima y tratamiento especializado del condenado; 3) Continuidad o modificación de las medidas cautelares; 4) Inscripción de la sentencia en el Registro Único de Víctimas y Agresores; y, cualquier otra medida que se juzgue conveniente (artículo 20).

En el caso de que las partes del proceso usen un idioma o lengua diferente al castellano, la sentencia es traducida. En los casos que no sea posible la traducción, el juez garantiza la presencia de una persona que pueda ponerles en conocimiento su contenido. En los casos especiales de flagrancia, la PNP procede a la inmediata detención del agresor. Luego, redacta un acta en la que se hace constar la entrega del detenido y las demás circunstancias de la intervención, debiendo comunicar a la fiscalía penal y al juzgado de familia. Realizadas las acciones previstas en el artículo 16, el juzgado de familia comunica los actuados a la fiscalía penal correspondiente.

En cuanto a celeridad y producción la Ley N° 30364 exige de la especialidad de familia mayor celeridad en los procesos de violencia en agravio de la mujer y otros integrantes de la familia, que representan el 60% de la carga de los juzgados de familia, las referidas propuestas y documentos de trabajo para impulsar la celeridad se han hecho extensivos a tales procesos. Por su propia naturaleza, estos casos requieren un tratamiento especial que exige no solo un mayor número de órganos jurisdiccionales de familia, sino un inmediato apoyo logístico, pues de lo contrario no estaría garantizada la finalidad de la ley.

Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1323, fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género y establece proteger los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, independientemente del vínculo de parentesco con los agresores y víctimas de los mencionados delitos, resultando necesario incorporar en la legislación penal precisiones normativas a fin de fortalecer la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, y se proteja de modo efectivo a los grupos vulnerables de mujeres, niñas, niños y adolescentes de la violencia familiar y cualquier otra forma de violencia y discriminación, siendo además necesario la inclusión de medidas orientadas a sancionar las conductas de explotación humana en todas sus formas, por estar directamente relacionadas a estos fenómenos criminológicos;

2.2.4.5. Normatividad internacional

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispone el compromiso de los Estados parte del Pacto de garantizar a hombres y mujeres la igualdad de goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el mismo, el mismo que fue aprobado con Decreto Ley N° 22128 el 28 de marzo de 1978. Instrumento de adhesión del 12 de abril de 1978. Depositado el 28 de abril de 1978. Vigente desde el 28 de julio de 1978.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dispone que los Estados se comprometen a garantizar el ejercicio a hombres y mujeres de los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en el Pacto, como son el derecho a trabajar en situaciones equitativas y satisfactorias, y a que las mujeres reciban protección durante un periodo razonable antes y después del parto, el mismo que fue aprobado con Decreto Ley N° 22129 el 28 de marzo de 1978. Instrumento de ratificación del 12 de abril de 1978. Instrumento de adhesión del 12 de abril de 1978, Depositado el 28 de abril de 1978. Vigente desde el 28 de julio de 1978.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José, establece que los Estados se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, la misma que fue aprobada con Decreto Ley N° 22231 el 11 de julio de 1978. Instrumento de ratificación del 12 de julio de 1978. Depositado el 28 de julio de 1978. Vigente desde el 28 de julio de 1978.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, creado para examinar los progresos realizados en la aplicación de esta Convención adoptó: Recomendación General N° 12 “Violencia contra la mujer” (1989). Recomendación General N° 19 “La violencia contra la mujer” (1992), que establece que los Estados tomen medidas legislativas y administrativas necesarias para prevenir, investigar y castigar la discriminación hacia las mujeres. Propone una agenda de acción para erradicar tal discriminación que incluye la incorporación del principio de igualdad del

hombre y de la mujer en sus sistemas legales, la misma que fue aprobada con Resolución Legislativa N° 23432 el 4 de junio de 1982. Instrumento de ratificación del 20 de agosto de 1982. Depositado el 13 de setiembre de 1982. Vigente desde el 13 de octubre de 1982.

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, establece que los Estados reafirman su decisión de asegurar a la mujer el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y de todas las libertades fundamentales , así como de adoptar medidas eficaces para evitar violaciones de esos derechos y esas libertades, el mismo que fue aprobado mediante Resolución Legislativa N° 27518 el 13 de septiembre de 2001. Ratificado por Decreto Supremo N° 018-2001-RE el 5 de marzo de 2001.

La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, establece que los Estados deben tomar medidas efectivas para prevenir los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en todo territorio bajo su jurisdicción, la misma que fue aprobada con Resolución Legislativa N° 24815 el 12 de mayo de 1988. Instrumento de ratificación del 14 de junio de 1988. Depositado el 7 de julio de 1988. Vigente desde el 6 de agosto de 1988.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará, reconoce que la violencia de género perpetrada o tolerada por los agentes de Estado o personas particulares constituye una grave violación a los derechos humanos y por lo tanto los Estados tienen la responsabilidad de castigarla, prevenirla y erradicarla, la misma que fue aprobada con Resolución Legislativa N° 26583 el 22 de marzo de 1996. Instrumento de ratificación del 4 de abril de 1996. Depositado el 4 de junio de 1996. Vigente desde el 4 de julio de 1996.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, reconoce a la a violencia contra la mujer como uno de los principales mecanismos por los que la mujer se ve sometida a ocupar una posición subordinada en relación al hombre y establece un marco para la acción nacional e internacional, la misma que fue adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993.

2.2.5 La Violencia Familiar en el Derecho Comparado

En el Derecho comparado, la violencia familiar ha dejado de ser un problema oculto y ha empezado a generarse una corriente mayoritaria que muestra su preocupación e interés por esta realidad. Actualmente, la violencia familiar es percibida al mismo tiempo como un asunto de naturaleza pública y social y como una violación de los derechos fundamentales de las víctimas.

Este fenómeno afecta seriamente la viabilidad de una sociedad democrática: si el proceso de socialización en la familia se encuentra atravesado por relaciones de dominación, maltrato y violencia, toda la convivencia entre los ciudadanos está afectada.

Las personas se tornan más permisivas frente a las formas autoritarias de relación. Inclusive en la esfera pública, es más probable que los individuos tiendan a identificarse en mayor grado con regímenes autoritarios.

Tanto los actores como las víctimas de hechos de violencia tenderán a reproducir más adelante situaciones de violencia social. Además, la violencia familiar plantea serios obstáculos a cualquier esfuerzo de desarrollo humano, al mantener una serie de prácticas e ideas que bloquean la libre participación de una gran parte de la ciudadanía en la vida económica de la sociedad.

2.2.5.1. La violencia familiar en España

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (2004). Texto consolidado: “Última actualización publicada el 06/10/2015”. La Ley Integral contra la Violencia de Género de España, premiada por ONU Mujeres, World Future Council y Unión Interparlamentaria. Estas organizaciones internacionales consideran que la legislación española, aprobada por todos los grupos parlamentarios, es una de las más importantes y eficaces normas a nivel mundial para combatir y erradicar la violencia sexista, a la que califica como una de las formas más generalizadas de abuso contra los derechos humanos.

La exposición de motivos de la ley considera que la violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo

de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.

La Constitución Española incorpora en su artículo 15 el derecho de todos a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidos a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes y además vinculan a todos los poderes públicos y sólo por ley puede regularse su ejercicio.

El ámbito de la Ley abarca tanto los aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención posterior a las víctimas, como la normativa civil que incide en el ámbito familiar o de convivencia donde principalmente se producen las agresiones, así como el principio de subsidiariedad en las Administraciones Públicas. Igualmente se aborda con decisión la respuesta punitiva que deben recibir todas las manifestaciones de violencia que esta Ley regula.

La violencia de género se enfoca por la Ley de un modo integral y multidisciplinar, empezando por el proceso de socialización y educación. La conquista de la igualdad y el respeto a la dignidad humana y la libertad de las personas tienen que ser un objetivo prioritario en todos los niveles de socialización.

La Ley establece medidas de sensibilización e intervención en el ámbito educativo. Se refuerza, con referencia concreta al ámbito de la publicidad, una imagen que respete la igualdad y la dignidad de las mujeres. Se apoya a las víctimas a través del reconocimiento de derechos como el de la información, la asistencia jurídica gratuita y otros de protección social y apoyo económico. Proporciona por tanto una respuesta legal integral que abarca tanto las normas procesales, creando nuevas instancias, como normas sustantivas penales y civiles, incluyendo la debida formación de los operadores sanitarios, policiales y jurídicos responsables de la obtención de pruebas y de la aplicación de la ley. Se establecen igualmente medidas de sensibilización e intervención en el ámbito sanitario para optimizar la detección precoz y la atención física y psicológica de las víctimas, en coordinación con otras medidas de apoyo.

Las situaciones de violencia sobre la mujer afectan también a los menores que se encuentran dentro de su entorno familiar, víctimas directas o indirectas de esta violencia. La Ley contempla también su protección no sólo

para la tutela de los derechos de los menores, sino para garantizar de forma efectiva las medidas de protección adoptadas respecto de la mujer.

En cuanto a las medidas jurídicas asumidas para garantizar un tratamiento adecuado y eficaz de la situación jurídica, familiar y social de las víctimas de violencia sobre la mujer en las relaciones intrafamiliares, se han adoptado las siguientes: conforme a la tradición jurídica española, se ha optado por una fórmula de especialización dentro del orden penal, de los Jueces de Instrucción, creando los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y excluyendo la posibilidad de creación de un orden jurisdiccional nuevo o la asunción de competencias penales por parte de los Jueces Civiles. Estos Juzgados conocerán de la instrucción, y, en su caso, del fallo de las causas penales en materia de violencia sobre la mujer, así como de aquellas causas civiles relacionadas, de forma que unas y otras en la primera instancia sean objeto de tratamiento procesal ante la misma sede.

Con ello se asegura la mediación garantista del debido proceso penal en la intervención de los derechos fundamentales del presunto agresor, sin que con ello se reduzcan lo más mínimo las posibilidades legales que esta Ley dispone para la mayor, más inmediata y eficaz protección de la víctima, así como los recursos para evitar reiteraciones en la agresión o la escalada en la violencia.

Respecto de la regulación expresa de las medidas de protección que podrá adoptar el Juez de Violencia sobre la Mujer, se ha optado por su inclusión expresa, ya que no están recogidas como medidas cautelares en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que sólo regula la prohibición de residencia y la de acudir a determinado lugar para los delitos recogidos en el artículo 57 del Código Penal (artículo 544 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, introducido por la Ley Orgánica 14/1999, de 9 de junio, de modificación del Código Penal de 1995, en materia de protección a las víctimas de malos tratos y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal). Además se opta por la delimitación temporal de estas medidas (cuando son medidas cautelares) hasta la finalización del proceso. Sin embargo, se añade la posibilidad de que cualquiera de estas medidas de protección pueda ser utilizada como medida de seguridad, desde el principio o durante la ejecución de la sentencia, incrementando con ello la lista del artículo

105 del Código Penal y posibilitando al Juez la garantía de protección de las víctimas más allá de la finalización del proceso.

Se contemplan normas que afectan a las funciones del Ministerio Fiscal, mediante la creación del Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer, encargado de la supervisión y coordinación del Ministerio Fiscal en este aspecto, así como mediante la creación de una Sección equivalente en cada Fiscalía de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias Provinciales a las que se adscribirán Fiscales con especialización en la materia. Los Fiscales intervendrán en los procedimientos penales por los hechos constitutivos de delitos o faltas cuya competencia esté atribuida a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, además de intervenir en los procesos civiles de nulidad, separación o divorcio, o que versen sobre guarda y custodia de los hijos menores en los que se aleguen malos tratos al cónyuge o a los hijos, la misma que fue implementada mediante el Plan de atención y prevención de la violencia de género en la población extranjera inmigrante.

2.2.5.2. La violencia familiar en Argentina

Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales (2009). Ley de protección contra la violencia familiar, Ley N° 24.417 (1994), la misma que fue implementada mediante el Programa Nacional de Lucha contra la Violencia en Razón de Género.

2.2.5.3. La violencia familiar en Chile

Ley N° 20.427 Modifica la Ley de Violencia Intrafamiliar (2010). Ley sobre el feminicidio Ley N° 20.480 estableciendo el feminicidio, aumentando las penas aplicables a este delito, la misma que fue implementada mediante el Plan Nacional de Acción para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar.

2.2.5.4. La violencia familiar en Colombia

Ley N° 1257 establece disposiciones para sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres (2008). Ley N° 294 que desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política (1996). Ley N° 882 que aumenta la pena para delito de violencia intrafamiliar (2004), la misma

que fue implementada mediante el Plan Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencias.

2.2.5.5. La violencia familiar en Costa Rica

Ley N° 8589 “Penalización de la violencia contra de las mujeres” (2007). La Ley Contra la Violencia Doméstica N° 7586 (1996). Ley N° 8589 “Penalización de la violencia contra de las mujeres” incluye feminicidio, la misma que fue implementada mediante el Plan Nacional de Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres en las Relaciones de Pareja y Familiares por Hostigamiento Sexual y Violación.

2.2.5.6. La violencia familiar en Italia

En Italia, Ley N° 38/2009 sobre medidas urgentes en materia de violencia sexual incorpora el acoso sexual y agrava penas en violaciones sexuales.

2.2.5.7. La violencia familiar en México

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México (2007). Ley de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar (1996). La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México (LAMVLVMEX). Incluye el feminicidio, la misma que fue implementada mediante el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

2.2.5.8. La violencia familiar en Alemania

Ley de Protección Civil contra la Violencia Gewaltschutzgesetz” Protección hacia los actos violentos (violencia en general) medidas judiciales que las protejan de la violencia y de la persecución, aplicable a uniones conyugales, no conyugales y demás tipos de convivencia.

2.2.5.9. Jurisprudencia Nacional

Los días 26 y 27 de mayo del 2017 se realizó en Lima el Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia. En esta ágora concurren los jueces superiores de la especialidad de los 33 distritos judiciales del país, para

abordar cuatro temas concretos, a saber: 1. La necesidad de la realización de audiencia oral en el marco de la Ley 30364. 2. Vigencia de las medidas de protección y medidas cautelares en aplicación de la Ley 30364. 3. Ámbito de aplicación de la contravención judicial. 4. Reiteración de actos de violencia mientras se encuentran vigentes las medidas de protección dictadas por el juzgado.

El Pleno adoptó por mayoría la segunda ponencia que enuncia lo siguiente: “Sí debe llevarse a cabo la audiencia, al ser un mandato legal salvo algunas excepciones (Precisando como excepciones los factores en los que existan problemas de territorialidad y/o ubicación de las víctimas o agresores)”.

El Pleno adoptó por mayoría la segunda ponencia que enuncia lo siguiente: “No debe dejarse sin efecto las medidas de protección y si debe dejarse sin efecto las medidas cautelares”.

El Pleno adoptó por mayoría la primera ponencia que enuncia lo siguiente: “El artículo 69° del Código de Niños, Niñas y Adolescentes contiene una fórmula abierta que no se encuentra sujeta a restricción en cuanto a legitimidad pasiva por dicha afectación pueden ser demandados tanto personas naturales, jurídicas y/o funcionarios públicos no considerados en el primer párrafo del artículo 70° del Código de niños, niñas y adolescentes”.

El Pleno adoptó por mayoría la primera ponencia que enuncia lo siguiente: “La parte resolutive de la sentencia en un proceso de contravención fija una sanción económica y en tal condición hablamos de multa y una indemnización civil”.

El Pleno adoptó por mayoría la primera ponencia que enuncia lo siguiente: “Una vez dictadas las medidas de protección se remiten los autos al Ministerio Público y de producirse una nueva denuncia y no habiendo asumido competencia el juzgado penal se pueden variar las medidas de protección”.

El Expediente 001333 - 2014 Sala Penal Nacional. En el presente caso, no estando acreditado en autos que el encausado haya empleado violencia y/o amenaza para cometer el acto sexual contra la menor agraviada, con quien mantenía una relación convivencial, y estando a que la versión de la menor no

es verosímil ni ha sido persistente a lo largo del proceso, corresponde absolver al encausado en este extremo por delito de violación sexual. Empero, respecto al delito de lesiones leves por violencia familiar, estando a que existen suficientes elementos de convicción así como medios probatorios idóneos que permite desvirtuar la presunción de inocencia del encausado, este Supremo Tribunal estima que la condena impuesta se encuentra arreglado a ley.

Jurisprudencia nacional: Acuerdo Plenario de la Corte Suprema:4-2008-CS-116. Casación 246-2015, Cusco

Mediante escrito de fecha doce de setiembre de dos mil trece (página cuarenta y cuatro) el Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Civil y Familia de Wanchaq, interpone demanda de violencia familiar en su modalidad de maltrato psicológico en agravio de Edgar Francisco Hernández Rodríguez ocasionados por Luz Aurora Almanza Alarcón, accesoriamente se declare el cese de actos de violencia familiar en su modalidad de maltrato psicológico. Y como pretensión autónoma se fije un monto dinerario para la reparación del daño ocasionado. Fundamenta su demanda señalando haber sufrido violencia familiar por parte de su cónyuge Luz Aurora Almanza Alarcón, quien en fecha veintidós de abril de dos mil trece, siendo las veintitrés horas aproximadamente, en circunstancias que se encontraban en su domicilio ubicado en el distrito de Wanchaq, luego de sostener una discusión fue agredido psicológicamente por la demandada quien lo echó del domicilio con un colchón y a la calle diciéndole “fuera, esta no es tu casa”, siendo que este tipo de agresiones se dan de manera frecuente. Agrega que las imputaciones se hallan corroboradas con el protocolo de Pericia Psicológica N° 005100-2013-PSC, que concluye que presenta: 1. Maltrato emocional; 2. Reacción mixta ansiosa depresiva concurrente a violencia familiar; 3. Desarmonía conyugal con relaciones inestables y disfuncionales; y 4. Requiere de psicoterapia inmediateamente.

Este tribunal debe señalar que la ley de violencia familiar es norma de protección contra los abusos que se pueden perpetrar en el seno de la familia, pero no debe ser utilizada para solucionar todos los problemas al interior del matrimonio, en tanto ello significaría que el estado se entrometa en asuntos propios de la vida privada que no le corresponde solucionar o que

controversias patrimoniales o que deben ser resueltas apelando a otras instituciones jurídicas quisieran ser solucionados por esta vía.

2.2.5.10. Jurisprudencia Internacional

Sentencia: 00097 Expediente: 07-110458-0675-VD Fecha: 23/01/2008
Hora: 8:10:00 AM Emitido por: Tribunal de Familia de Costa Rica.

La Ley contra la Violencia Doméstica, tiene como fin primordial la protección necesaria para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia intrafamiliar. Se trata de un trámite cautelar, no declarativo ni constitutivo de derechos, por lo que no es esta vía donde pueda resolverse el problema de fondo. En consecuencia, la valoración de la prueba, debe tomar en consideración la dinámica que se desarrolla en torno a una situación de agresión sea simétrica o asimétrica. Además, como la agresión normalmente ocurre en la intimidad del hogar, no es posible en la generalidad de los casos, contar con testigos presenciales de los hechos. Esto implica una valoración integral de las probanzas y analizar cualquier mínimo probatorio diáfano. Por esta razón, el artículo 13 de la citada Ley, contempla un principio denominado “indubio pro agredido” que, precisamente tiene su origen en la falta de equidad que existe en las relaciones abusivas, pues si se tratara de relaciones donde impera la horizontalidad, no existiría la necesidad de hacer un reclamo para salvaguardar la integridad³⁴.

2.2.6 Medidas de protección nacional e internacional contra la Violencia Familiar

La Organización de Naciones Unidas en la IV Conferencia Mundial de 1995 reconoció que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz y viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Además la define ampliamente como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Existe una definición técnica del síndrome de la mujer maltratada que consiste en “las agresiones sufridas por la mujer como consecuencia de los condicionantes socioculturales

³⁴ Sistema Costarricense de Información Jurídica el: 14/3/2012 1:09:08 PM

que actúan sobre el género masculino y femenino, situándola en una posición de subordinación al hombre y manifestadas en los tres ámbitos básicos de relación de la persona: maltrato en el seno de las relaciones de pareja, agresión sexual en la vida social y acoso en el medio laboral”.

2.2.6.1. Visión constitucional de la violencia familiar

Animados con el propósito de sintetizar la reacción legislativa, jurisprudencial y doctrinal sobre las cuestiones contenidas en la ley nacional de protección contra la violencia familiar, así como de las leyes provinciales, sin desconocer los importantes avances habidos en este campo en el derecho comparado. El objetivo es aportar de esta manera soluciones dadas por la jurisprudencia a las diversas cuestiones que plantea este flagelo social. Es necesario partir del concepto de violencia en términos generales, para luego sí avocarse a una de sus manifestaciones específicas que es la violencia doméstica. La violencia ha adquirido una magnitud tal como fenómeno bio-social que algunos autores han comenzado a denominarla como una enfermedad o epidemia social ya que adquiere el carácter de cronicidad, sea ésta transmitida biológica o culturalmente.

La violencia como expresión psicopatológica individual o colectiva es la preocupación del siglo XXI, como la depresión y la neurosis fueran el eje de los siglos precedente, siendo sin dudas la patología más extendida en nuestro mundo civilizado. Para que la violencia aparezca como respuesta frente a distintas situaciones de conflicto deben converger una multiplicidad de variables como factores neurobiológicos, psicológicos y socio culturales, ya que agresión y violencia no son sinónimos.

En este sentido la agresión constituye una condición innecesaria en la vida de las personas, sólo cuando ésta se pone al servicio de una intencionalidad dañosa, destructiva, la llamamos violencia y supone una profunda disfunción personal y social. La violencia no debe ser examinada y resuelta sólo en el sistema en el cual hace su aparición, sino que debe generarse una mirada de las instituciones en la sociedad histórica en virtud de estar éstas incluidas en un sistema social. O sea que, la violencia es una construcción social, no familiar o individual, ubicada dentro del sistema social concreto.

La conducta violenta en la sociedad como el fracaso en el proceso de socialización, entendiendo por tal, el aprendizaje de pautas que permitirán una adecuada y gratificante adaptación crítica al medio en que tendremos que vivir. Este aprendizaje depende de varios contextos de los cuales la familia es, sin duda, el primero en orden de aparición de importancia. Cuando los actos de violencia a que hacíamos alusión recientemente se producen en el seno de la familia, se emplean indistintamente expresiones como "violencia familiar", "violencia en la familia" o "violencia doméstica", aunque hay autores que prefieren hablar de violencia familiar, por ser una acepción más amplia que el término violencia doméstica ya que no siempre se produce el maltrato que analizamos, en el domicilio o en el hogar donde se mora, sino en otros ámbitos³⁵.

2.2.6.2. Visión penal de la violencia familiar

Desde hace varios años la violencia familiar ha dejado de ser un problema oculto y ha empezado a generarse una corriente mayoritaria que muestra su preocupación e interés por esta realidad. Actualmente, la violencia familiar es percibida al mismo tiempo como un asunto de naturaleza pública y social y como una violación de los derechos fundamentales de las víctimas.

Este fenómeno afecta seriamente la viabilidad de una sociedad democrática: si el proceso de socialización en la familia se encuentra atravesado por relaciones de dominación, maltrato y violencia, toda la convivencia entre los ciudadanos está afectada. Las personas se tornan más permisivas frente a las formas autoritarias de relación. Inclusive en la esfera pública, es más probable que los individuos tiendan a identificarse en mayor grado con regímenes autoritarios. Tanto los actores como las víctimas de hechos de violencia tenderán a reproducir más adelante situaciones de violencia social. Además, la violencia familiar plantea serios obstáculos a cualquier esfuerzo de desarrollo humano, al mantener una serie de prácticas e ideas que bloquean la libre participación de una gran parte de la ciudadanía en la vida económica de la sociedad³⁶.

³⁵ Medina

³⁶ Ardito Y La Rosa. Violencia Familiar en la Región Andina. Análisis comparado de la legislación sobre la violencia familiar en la región andina. Instituto de defensa legal.

2.2.6.3. Medidas de protección en violencia familiar

En atención al ordenamiento jurídico internacional, el Perú ha previsto la protección de la mujer en sus diferentes cuerpos normativos, así:

La Constitución Política del Estado: Su Declaración Primera, contenida en el artículo 1° dice, que: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.” Y en el artículo 2° hace la relación de los derechos humanos que protege.

El Código Civil: Contiene disposiciones favorables a la mujer: Divorcio por causal de maltrato, o la indemnización por daños y perjuicios, etc.

El Código Penal: Sanciona con mayor severidad los delitos derivados de violencia familiar (art. 121-A).

Finalmente el Documento Especial, La Ley 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar y sus modificatorias.

Las medidas de protección, se funda en la obligación del Estado de velar por la vigencia y respeto de los derechos fundamentales en su doble dimensión: Subjetiva (protección de la víctima), y Objetiva (respeto del orden constitucional).

Por su naturaleza es una Medida Autosatisfactiva (se agota en ella misma, no requiere de un proceso judicial ulterior)

Se caracteriza por ser Urgente, Temporal, sólo observa los principios de razonabilidad y proporcionalidad, y la Dicta el Fiscal, y en su caso el Juez Especializado.

Es urgente porque la imposibilidad de aplazamiento. De no dictarse la medida la conducta violenta no cesará o aumentará. Y por el peligro en la demora que posibilitaría que suceda algún mal mayor a la víctima. Hermano gemelo de la Situación de urgencia.

La Convención Americana de Derechos Humanos dispone en su artículo 1°, que: “En extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, (...) podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes (...)”

Según Díaz (2009) las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos

que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van mas allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas. Dichas medidas de protección se encuentran establecidas en nuestra legislación.

Dentro de las medidas de protección que nuestra legislación establece tenemos:

- a) El retiro del agresor del domicilio de la víctima.
- b) El impedimento de acoso a la víctima.
- c) La suspensión temporal de visitas.
- d) El inventario sobre los bienes.

Respecto a la medida de protección de retiro del agresor del domicilio de la víctima, tenemos que ésta se efectiviza cuando el agresor sale voluntariamente o por la fuerza pública, del domicilio de la víctima; es decir, se establece que debe hacer dejación del lugar donde domicilia la víctima para impedir que se continúen con las agresiones a ésta, dicha medida también tiene como finalidad que la víctima no tenga mayor contacto con su agresor y evitar nuevos enfrentamientos. Además puede ser considerada como función rehabilitadora, porque en cierta forma permite que la víctima se sienta segura y no vea en peligro su integridad, lo que hace que de alguna forma pueda rehabilitarse física, psicológica, moral y mentalmente de su agresión.

Respecto de la medida de protección, de impedimento de acoso a la víctima, tenemos que, esto conlleva a determinar que el agresor no pueda acercarse por ningún motivo a la víctima, lo que busca evitar enfrentamientos y nuevas posibles agresiones. Ello también resulta beneficioso para la víctima, por cuanto se busca salvaguardar su integridad y curar sus miedos y heridas.

En cuanto a la suspensión temporal de visitas, se tiene que ésta medida de protección se refiere a la prohibición de que el agresor realice visitas a la víctima. Esta medida de protección tiene carácter temporal, por lo que tiene que establecerse el tiempo de tal impedimento. También busca que el agresor no tenga mayor contacto con la víctima.

Y finalmente, respecto de la medida de protección de inventario sobre los bienes, esta medida se adopta con la finalidad de evitar que el agresor tome

represalias y disponga o se lleve los bienes del hogar, protegiendo de alguna manera el patrimonio de la familia.

Dentro de las diferentes medidas de protección antes indicadas y establecidas en nuestro ordenamiento legal, puede ser considerada como la más importante, la del retiro del agresor del domicilio de la víctima, a través de la cual se busca poner tranquilidad y sosiego a la víctima, en vista de que se evita el contacto con su agresor; sin embargo, ésta como las demás medidas de protección son casi siempre transgredidas por el agresor que se siente con derecho sobre la víctima, sin tomar en cuenta su dignidad como persona y que por tanto merece respeto.

En efecto, en nuestra realidad, vemos con cierta desesperanza que las medidas de protección que establece la ley frente a la violencia familiar están sólo en papel y no se cumplen en la práctica, por cuanto muchas veces, pese a que están dictadas por un órgano Jurisdiccional, y que por tanto deberían cumplirse obligatoriamente, no es realmente así. Muchas veces el agresor se burla de la ley y vuelve a cometer actos de violencia contra la víctima, en otras oportunidades el agresor se esconde y burla la autoridad de la Ley, que pocas veces tiene medidas efectivas y carece de órganos de auxilio que hagan cumplir de manera correcta y efectiva sus mandatos.

Por lo general, el agresor tiende a incumplir los mandatos del Juzgado por cuanto se percata que éstos pueden ser burlados fácilmente, ello porque no existen medidas coercitivas que les exija e impongan el cumplimiento obligatorio de sus mandatos.

Sin embargo, y pese a que la Ley de Protección a las víctimas frente a la violencia familiar, establece que se pueden aplicar otras medidas que se vean por convenientes, a fin de evitar que se siga maltratando a la víctima; ello, no es tomado en cuenta por las propias autoridades, quienes muchas veces sólo se limitan a aplicar las leyes establecidas taxativamente y no van más allá de lo que el Código o la Ley dice.

Existen muchos casos de violencia familiar en los que se han puesto en práctica las medidas de protección establecidas; sin embargo, como se ha manifestado, existe burla en su cumplimiento por parte de los agresores, quienes generalmente son personas que carecen de valores, lo cual hace que

el agresor quede impune e inclusive se torne más violento poniendo a la víctima en situación de inferioridad.

La falta de importancia que da la sociedad a la dignidad de la persona, y la escases de valores, son factores principales que desencadenan en casos de violencia familiar, los mismos que debido a ello, no sean tratados adecuadamente, ya que las leyes y mandatos son fácilmente burlados y resultan ineficaces; es por ello que también se debe buscar educar a la sociedad, y crear programas que busquen llegar a la conciencia social, difundiendo la importancia de la dignidad personal y concientizar a la sociedad, a fin de que se entienda que el respeto de la Ley es primordial y de cumplimiento obligatorio.

En consecuencia, se tiene que lo más importante de las medidas de protección es su correcta aplicación, tanto por parte de las autoridades como por parte de la población misma, y su cumplimiento por las partes en conflicto; ya que si no se cumple con la aplicación de dichas medidas, las mismas van a quedar en un simple papel, como algo ideal, sin poder ser cumplidas; y las víctimas de violencia se van a ver siempre afectadas, desprotegidas y vulneradas; mientras que los agresores se van a ver fortalecidos y con mayor amplitud para seguir agrediendo y atentando contra la integridad de la persona, sin impunidad alguna, creyendo que las leyes pueden ser fácilmente burladas y teniendo la libertad de seguir contraviniendo a la Ley, ya que pueden seguir agrediendo sin que les pase nada.

Por ello, es necesario que se adopten soluciones efectivas para lograr el cumplimiento de estas medidas de protección y su correcta aplicación, ya que con ello se podría disminuir, con el transcurso del tiempo, la violencia familiar, dándose mayor crédito y confianza a nuestras leyes y seguridad a la sociedad. El cumplimiento de las medidas de protección es importante porque de alguna manera fortalece la protección de las víctimas de la agresión, y en general de la familia que se ve afectada; asimismo, busca dar seguridad a la víctima e indirectamente la ayuda a enfrentar y superar sus traumas dándole la oportunidad de volver a ser una persona normal, lo cual es positivo para su normal desarrollo y para fortalecer su dignidad como persona; por el contrario, si se sigue incumpliendo con las normas dadas por nuestro ordenamiento legal, se va a continuar e incluso, acrecentar el índice de casos de violencia familiar,

aumentando la desconfianza en nuestras leyes y autoridades. Por lo tanto, es importante la dación de normas y medidas que busquen su cumplimiento, se deben establecer sanciones más severas para aquellos que las incumplan. Para ello, también es necesaria la ayuda de la sociedad en pleno, quien debe denunciar los casos de incumplimiento de las medidas de protección, a fin de imponer sanciones efectivas.

Resulta también necesario, el apoyo de instituciones como la policía, el Ministerio Público, etc., que supervisen constantemente, tanto a la víctima de la violencia familiar como al agresor, y que, -de ser necesario-, utilicen medidas coercitivas hasta lograr el cumplimiento de las medidas de protección; así como el apoyo de otras instituciones que haciendo visitas y seguimientos continuos, brinden apoyo a las víctimas de la violencia familiar, tales como ayuda psicológica y visitas sociales permanentes.

Sólo con ello, y con una correcta legislación en materia de violencia familiar, que otorguen medidas de protección eficaces y acordes con la realidad que vivimos, y que a su vez sancionen a aquellos que busquen burlarse o incumplir dichas medidas, es que podremos recuperar la confianza de la sociedad en nuestras leyes, y rescatar los valores, creando conciencia social en las futuras generaciones, a fin de que crezcan en valores y sepan la importancia de la dignidad humana, y que se concienticen en el respeto a las normas, sabiendo que éstas son de obligatorio cumplimiento, sólo así habremos conseguido una sociedad integrada por personas correctas y respetuosas, tanto de la Ley como de la integridad del prójimo, y quizás podremos algún día, bajar los índices de violencia familiar a porcentajes que sean imperceptibles, hasta lograr su anhelada erradicación³⁷.

2.2.7 Derechos Humanos afectados por la Violencia Familiar

Violaciones al derecho a la integridad personal: la violencia física, psíquica, sexual y económica, que acontece en las relaciones de pareja, en la familia y en las diferentes relaciones sociales, ya que la mayoría de los casos terminan en homicidio, suicidio o feminicidio.

³⁷ Díaz Pomé, Alení. La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar

Otro tipo de violencia que padecen en la social, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento e intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educativas, en la administración de justicia y en otros ámbitos. La prostitución forzada y el tráfico y la esclavitud de niñas y mujeres, las desapariciones forzadas y el asesinato de mujeres, realizados por vínculos afectivos, sociales o políticos.

Violaciones al Derecho a la Libertad: Violaciones a la libertad del desarrollo de la personalidad, ya que mujeres y hombres nos formamos en culturas patriarcales que en esencia genera la desigualdad entre hombres y mujeres, se determinan las relaciones sociales con reglas de conducta, discursos de legitimación, prácticas de poder, costumbres y hábitos permanentes de comportamiento, de subordinación y discriminación. Como consecuencia, los afectados son limitados en su desarrollo en todos los ámbitos, entre ellas, violación de la libertad de expresión, conciencia, religión, reunión, asociación y movilización, pues se espera que la mujer subordine su pensamiento y sus acciones a los del hombre. Igualmente en muchos países se ejerce control de la sexualidad y del cuerpo de la mujer, las mujeres no pueden decidir sobre el número de hijos, ni el momento en que desea tenerlos o no.

Los derechos económicos, sociales y culturales tienen efectos desproporcionadamente grandes en cuanto a la pobreza y la marginalización cultural, social y política sobre los afectados. La constante desigualdad en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales contribuye a perpetuar la subordinación de las mujeres y niños, haciéndolos más vulnerables a la violencia, la explotación y otras formas de abuso. También sufren desventajas debido a otras formas de pobreza en áreas tales como la falta de alfabetización, educación, oportunidades de empleo, movilidad social y representación política.

La filósofa Celia Amorós (1991) y otras autoras feministas se refieren a la violencia ejercida sobre las mujeres – en tanto mujeres– como “violencia sexista” o “violencia patriarcal”. La probabilidad de ejercicio de esta violencia es

uno de los principales mecanismos que perpetúan la posición subordinada de las mujeres en el orden patriarcal que aún predomina en nuestra cultura. En este sentido, más que un “abuso” –término que sugiere que la violencia es una excepción–, se trataría de un dispositivo político-cultural de dominación (Provoste y Valdebenito, 2006).

La violencia de género se basa en el preconcepción de inferioridad de las mujeres que sustenta la cultura de desigualdad y discriminación que rige a la mayoría de las sociedades de la región. Esta noción subyace a la impunidad e inhabilita a las mujeres para desplegar todas sus capacidades y ejercer plenamente sus derechos. Las víctimas de violencia experimentan, en general, la desconfianza, suelen ser culpabilizadas cuando denuncian y los agresores no obtienen sanción, entre otras razones por el alto nivel de tolerancia social hacia lo que se considera –a pesar de las leyes– como un problema privado. La violencia contra las mujeres es el indicador más claro del atraso social y cultural de una sociedad.

2.2.7.1. Declaración universal de los derechos humanos

La comunidad internacional ha actuado de diversas maneras: por una parte, ha adoptado tratados específicamente dirigidos a eliminar la discriminación de género –incluyendo el nombramiento de una Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y por otra, ha integrado en otros instrumentos el principio de no discriminación.

La evolución de estos procesos ha sido desigual a nivel internacional y su impacto en los países es diverso. En ambos casos, el movimiento de mujeres ha tenido un papel significativo para el desarrollo de estrategias de incidencia sobre dos aspectos: la visibilización de los derechos específicos de las mujeres y su integración en la corriente principal de los derechos humanos, donde radican los principales desafíos.

2.2.7.2. Derecho a la vida

El derecho a la vida es un derecho universal, es decir que le corresponde a todo ser humano. Es un derecho necesario para poder concretizar todos los

demás derechos universales. El derecho a la vida significa tener la oportunidad de vivir nuestra propia vida. Si no hay vida, no tiene sentido que existan los demás derechos fundamentales.

El derecho a la vida es el derecho fundamental que tiene todo ser humano a que se respete su existencia, que solo debería poder perderse por causas naturales o accidentales.

Es el más importante de los derechos y precede a todos, ya que sin vida no puede gozarse de ninguna otra facultad. Es un derecho natural que el derecho positivo debería reconocer siempre, pero no ocurre así en la práctica.

El derecho a la vida, constituye uno de los derechos básicos de la persona, reconocido por los ordenamientos jurídicos vigentes a nivel internacional y nacional, que presenta una posición personalista o humanista, y más aún si se reconoce el de la vida como esencial e inherente de la persona, en tal sentido es objeto de protección jurídica.

Nuestro ordenamiento jurídico vigente peruano, concibe que el derecho a la vida en general, tenga un carácter irrenunciable y, además, que resulte inherente a la persona humana, en tal sentido se presenta primordial y primigenio entre los demás derechos de la persona. Pues, es evidente que si no existiera este derecho, carecería de sentido pronunciarse con relación a los demás, reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente y los tratados internacionales.

El derecho a la vida, muchas veces se ha visto ultrajado por quienes no conciben que, la vida, es un derecho y que, además, debemos defenderlo coerciblemente y coactivamente.

La Ley 30364 establece que las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

2.2.7.3. Derecho a la integridad

El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de

ésta. El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral³⁸.

En el Perú el derecho a la integridad constituye un atributo que alcanza el ámbito físico, espiritual y síquico de la persona. Este derecho posee la máxima importancia ya que es el soporte indispensable del derecho a la vida, bastando el riesgo potencial de afectación para justificar la limitación de otros derechos. Ningún menoscabo en la integridad resulta admisible ya que nadie puede ser objeto de violencia moral, síquica o física, ni sometido a torturas y este derecho se encuentra tutelado tanto en el ámbito civil como en el penal a nivel local y por los tratados internacionales sobre derechos humanos. Las personas privadas de libertad tienen algunos derechos limitados pero la restricción no alcanza al derecho a la integridad pudiendo practicarse requisas que respeten este derecho así como la intimidad y realizar tras la dos siempre que las condiciones climáticas no afecten la salud del detenido.

La Ley 30364 establece que las entidades que conforman el sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar destinan recursos humanos especializados, logísticos y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos.

Los derechos considerados en este artículo son:

Acceso a la información, las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado con relación a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas del estado en sus tres niveles de gobierno y conforme a sus necesidades particulares.

Es deber de la policía nacional del Perú, del ministerio público, del poder judicial y de todos los operadores de justicia informar, bajo responsabilidad, con profesionalismo, imparcialidad y en estricto respeto del derecho de privacidad y confidencialidad de la víctima, acerca de sus derechos y de los mecanismos de denuncia. En todas las instituciones del sistema de justicia y en la policía nacional del Perú, debe exhibirse en lugar visible, en castellano o en lengua propia del lugar, la información sobre los derechos que asisten a las víctimas

³⁸ Sar Suárez, Omar. (2008) Derecho a la integridad personal en el Perú. Aspectos constitutivos y limitaciones. El caso de las personas privadas de libertad. Cuest. Const. no.19 México jul./dic. 2008.

de violencia y de los servicios de atención que brinda el estado de manera gratuita para las mismas. Para este efecto, es obligatoria la entrega de una cartilla de información a la víctima en su propia lengua. el ministerio del interior verifica el cumplimiento de esta obligación.

Asistencia jurídica y defensa pública, el estado debe brindar asistencia jurídica, en forma inmediata, gratuita, especializada y en su propia lengua, a todas las víctimas de violencia, debiendo proporcionarles los servicios de defensa pública para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.

Es derecho de la víctima que su declaración se reciba por parte de personal especializado y en un ambiente adecuado que resguarde su dignidad e intimidad.

la defensa de las víctimas de violencia a la mujer e integrantes del grupo familiar, en aquellos lugares donde el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables no pueda brindar el servicio, lo presta las unidades de asistencia a víctimas y testigos del ministerio público en lo que corresponda y el ministerio de justicia y derechos humanos.

El ministerio de justicia y derechos humanos y el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables promueven el involucramiento de los colegios de abogados en la materia.

Promoción, prevención y atención de salud, la promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es gratuita en cualquier establecimiento de salud del estado e incluye la atención médica; exámenes de ayuda diagnóstica (laboratorio, imagenología y otros); hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico; y cualquier otra actividad necesaria o requerida para el restablecimiento de su salud.

El ministerio de salud tiene a su cargo la provisión gratuita de servicios de salud para la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas. Respecto de las atenciones médicas y psicológicas que brinde, el ministerio de salud debe resguardar la adecuada obtención, conservación de la documentación de la prueba de los hechos de violencia. Esta obligación se extiende a todos los servicios públicos y privados que atienden víctimas de violencia, quienes, además, deben emitir los certificados correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima conforme a los parámetros

médico-legales del instituto de medicina legal y ciencias forenses del ministerio público.

Atención social, el estado atiende a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los programas sociales, garantizando la confidencialidad de los casos y brindándoles un trato digno, siempre que se cumplan con los criterios y reglas establecidos en la normativa vigente.

2.2.7.4. Derecho a la dignidad

La dignidad humana es el derecho que tiene cada uno de ser valorado como sujeto individual y social, en igualdad de circunstancias, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona³⁹.

El artículo 1 del Capítulo 1 Derechos fundamentales de la persona, del Título 1 De la persona y de la sociedad de la Constitución del Perú de 1993, señala que "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Este artículo constituye la piedra angular de los derechos fundamentales de las personas y, por ello es el soporte estructural de todo el edificio constitucional, tanto del modelo político, como del modelo económico y social. En tal sentido, fundamenta los parámetros axiológicos y jurídicos de las disposiciones y actuaciones constitucionales de los poderes políticos y de los agentes económicos y sociales, así como también, establece los principios y a su vez los límites de los alcances de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos y de las autoridades.

En una perspectiva institucional no abstencionista sino promotora de la persona humana, lo que se busca ya no es limitar y controlar al Estado y a la sociedad, sino, por el contrario, que promuevan o creen las condiciones jurídicas, políticas, sociales, económicas y culturales, que permitan el desarrollo de la persona humana.

Por ello, "no existe ni puede existir dignidad humana sin libertad, justicia, igualdad y pluralismo político; además estos valores serían indignos si no redundasen a favor de la dignidad del ser humano⁴⁰. Así, la dignidad humana

³⁹ Landa Arroyo, César. Dignidad de la persona humana.

⁴⁰ FERNÁNDEZ SEGADO. Francisco. El sistema constitucional e. lpm!ol. Dykinson, Madrid, 1992. p.163. Asimismo, revisar del autor el artículo Dignidad de la persona, orden valorativo y

encuentra en la clásica teoría institucional un entronque ineludible, en tanto constituye una manifestación del valor de la persona humana y de su libre desarrollo social⁴¹.

En este marco de la teoría institucional del derecho se analiza el origen y desarrollo de la dignidad de la persona humana. La dignidad de la persona humana se asienta en un sistema de valores democráticos propios de la posición humanista que adoptó la cultura universal luego del holocausto de la Segunda Guerra Mundial. Inicialmente se habló de un renacer del iusnaturalismo frente a una concepción positivista del hombre y del Estado de Derecho, sin embargo, fue la renovada teoría institucional la que logró darle el perfil de un principio constitucional y de un derecho fundamental.

2.2.7.5. Derecho al honor

Derecho fundamental relacionado con la intimidad personal y familiar y la propia imagen. Pertenece a la esfera privada de la persona y constituye un bien integrante de los derechos de la personalidad del individuo. Tiene una doble vertiente, interna y externa: 1) la estimación que cada persona tiene de sí misma, y 2) la concepción que terceros tienen sobre la dignidad de nuestra persona. Suele entrar en colisión con el derecho a la libertad de expresión e información, debiendo ponderarse en cada caso, según afirma nuestro Tribunal Constitucional, los bienes en conflicto.

Conocido también por su enunciado más completo derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen, configuran el ámbito de la vida privada de la persona física que no puede ser vulnerado, limitándose claramente los derechos a la libertad de expresión e información en que se basa la actividad legítima de los medios de comunicación. El derecho a la intimidad personal y familiar protege frente a intromisiones extrañas que puedan hacer públicos determinados hechos o conductas estrictamente personales. El derecho a la propia imagen se proyecta sobre representación gráfica de la figura humana mediante

derechos fundamentales en el ordenamiento constitucional español. En: Revista Española de Derecho Militar, Ministerio de Defensa, Madrid, No.65, enero-junio, 1995. pp.505-539.

⁴¹ HAURIOU, Maurice. Science sociale traditionnelle. París: Larose, 1896. pp.43 y ss

un procedimiento mecánico de reproducción; como los demás derechos de este grupo, pertenece al ámbito de la vida privada.

La Constitución Política del Perú de 1993 tomando la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos establece el Derecho al Honor y la Libertad de Expresión de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:(...)

4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.

Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común.

(...)

. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias.

Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.”

La Constitución Peruana no hace distinción directa de quienes tienen estos derechos, es más es bastante clara al iniciar el artículo segundo al decir que “toda persona tiene derecho”, siguiendo las líneas de no discriminación. Sin embargo si seguimos lo expresado por las Cortes Europeas e Interamericana de la condición de funcionarios públicos y de políticos se pudiera indicar que debemos interpretar los artículos 2.4 y 2.7 en un delicado equilibrio que deberá reflejarse en la jurisprudencia nacional e interamericana para establecer de manera fehaciente los límites y sistemas de equilibrio de ambos derechos.

2.2.7.6. Derecho a la tutela judicial efectiva

El derecho a la tutela judicial efectiva es aquella institución jurídica por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales y/o despachos fiscales para el ejercicio o defensa de sus

derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso o investigación penal que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. El calificativo de “efectiva” que se da le añade una connotación de realidad a la Tutela Jurisdiccional: “Es el Derecho de toda persona (ciudadano) a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo frente a una vulneración, esta pretensión (petitorio) sea atendida por un órgano Jurisdiccional y/o despacho fiscal, a través de un proceso o investigación penal con las garantías mínimas que exige la Ley”. Sin duda alguna, muchos autores y estudiosos del Derecho a nivel nacional e internacional han escrito sobre el particular y que la doctrina es amplia para poder explicarlo pero creemos sin duda alguna que su sentido connotativo e interpretativo no sufre mayores divergencias al que hemos señalado.

Sin embargo, pese a la modernidad (globalización) y que el desarrollo humano supera el verdadero espíritu de la Ley y de los ordenamientos procesales, el servicio de justicia impartido a través del Poder Judicial y el Ministerio Público en nuestro país todavía no goza de aceptación social mayoritaria, lo que nos lleva a concluir que es necesario continuar con la búsqueda, creación y regulación legal de nuestras herramientas y nuevos parámetros procesales que coadyuven a mejorar el servicio de “Justicia”, y esencialmente sirvan para optimizar la Tutela Jurisdiccional Efectiva a todos los ciudadanos en el momento que lo requieran.

El derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial o fiscal acorde con las pretensiones formuladas por la persona o el sujeto de Derecho que lo solicita o peticiona, sino más, bien es la atribución que tiene el juez o fiscal, que representa al aparato jurisdiccional y fiscal a dictar una resolución conforme a Derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos que exige la Ley nacional para ello; es decir, este derecho entonces, supone obtener una decisión judicial o fiscal sobre las pretensiones deducidas por el actor ante el órgano jurisdiccional o despacho fiscal respectivo, siempre que se utilicen las vías y/o mecanismos procesales adecuados, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por la persona o sujeto de derecho; ya que la misma puede ser favorable o

desfavorable a las pretensiones planteadas por los cuales se solicita Tutela Jurisdiccional Efectiva.

El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, es regulada por nuestra legislación nacional, en primer lugar por nuestra Constitución Política del Estado, Artículo 139o inciso 3): "...son principios y derechos de la función jurisdiccional. La observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional...". En segundo lugar el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, señala; "...Toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso...". Y en tercer lugar el Artículo 7º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala; "... En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena Tutela Jurisdiccional con las garantías de un debido proceso...". En la legislación internacional, está regulado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 14º inciso 1) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El Estado, sabe y tiene pleno conocimiento de cuál es su labor de protección frente al ciudadano que solicita e implora justicia. Consiguientemente, es deber del Estado promover la efectividad del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, que no sólo se limita al aspecto procesal, sino, fundamentalmente, al aspecto material, en el sentido de resolver la pretensión de "Justicia" planteada. Finalmente, es preciso indicar que no sólo existe o se puede hablar únicamente de la Tutela Jurisdiccional Individual Efectiva o de carácter personal, sino que también coexisten otros derechos, como son los derechos humanos de la tercera generación, entre los cuales tenemos; el derecho al desarrollo, a la tranquilidad pública, a la paz social, del medio ambiente equilibrado y adecuado, al patrimonio cultural, etc. Siendo estos derechos colectivos de interés general y de protección para toda la sociedad y porque no decirlo de toda la humanidad y como tales no puede carecer de instrumentos jurídicos legales que aseguren su plena satisfacción, siendo así estos derechos también merecen la protección de Tutela Jurídica Efectiva, y que será tema de un posterior comentario.

Se considera a la tutela jurisdiccional como el poder que tiene toda persona, sea esta natural o jurídica, para exigir al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, permite a todo sujeto de derechos ser parte en un proceso y así causar la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas.

Por su parte el Tribunal Constitucional sostiene que, *“la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no sólo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia”*⁴²

Este derecho constitucional tiene dos planos de acción, siendo factible ubicar a la tutela jurisdiccional efectiva antes y durante el proceso. La tutela jurisdiccional antes del proceso opera como aquél derecho que tiene toda persona de exigir al Estado provea a la sociedad de determinados requisitos materiales y jurídicos, los cuales son indispensables para resolver un proceso judicial en condiciones satisfactorias, tales como: un órgano estatal encargado de la resolución de conflictos y eliminación de incertidumbres con relevancia jurídica, esto de conformidad con la finalidad concreta del proceso; otro elemento es proveer la existencia de normas procesales que garanticen un tratamiento expeditivo del conflicto llevado a juicio. Por su parte, la tutela jurisdiccional durante el proceso engloba un catálogo de derechos esenciales que deben ser provistos por el Estado a toda persona que se constituya como parte en un proceso judicial.

⁴² Exp. N° 763-205-PA/TC

2.2.7.7. Mecanismos de intervención frente a la agresión de la persona en el ámbito familiar

Las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado con relación a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas del estado en sus tres niveles de gobierno y conforme a sus necesidades particulares.

Es deber de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público, del Poder Judicial y de todos los operadores de justicia informar, bajo responsabilidad, con profesionalismo, imparcialidad y en estricto respeto del derecho de privacidad y confidencialidad de la víctima, acerca de sus derechos y de los mecanismos de denuncia. En todas las instituciones del sistema de justicia y en la Policía Nacional del Perú, debe exhibirse en lugar visible, en castellano o en lengua propia del lugar, la información sobre los derechos que asisten a las víctimas de violencia y de los servicios de atención que brinda el estado de manera gratuita para las mismas. para este efecto, es obligatoria la entrega de una cartilla de información a la víctima en su propia lengua. El Ministerio del Interior verifica el cumplimiento de esta obligación.

La Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

La Ley 30364 considera los siguientes principios:

Principio de igualdad y no discriminación, se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres, prohíbase toda forma de discriminación, entiéndase por

discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.

Principio del interés superior del niño, en todas las medidas concernientes a las niñas y niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño.

Principio de la debida diligencia, el estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.

Principio de intervención inmediata y oportuna, los operadores de justicia y la policía nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.

Principio de sencillez y oralidad, todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados.

Principio de razonabilidad y proporcionalidad, el fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adecúa a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presentan la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

2.2.7.7.1. Intervención policial

En caso de flagrante delito, vinculado a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la Policía Nacional del Perú

procede a la inmediata detención del agresor, incluso allanando su domicilio o el lugar donde estén ocurriendo los hechos.

En estos casos, la Policía redacta un acta en la que se hace constar la entrega del detenido y las demás circunstancias de la intervención, debiendo comunicar inmediatamente los hechos a la Fiscalía Penal para las investigaciones correspondientes y al Juzgado de Familia o su equivalente para que se pronuncie sobre las medidas de protección y otras medidas para el bienestar de las víctimas, realizadas las acciones previstas en el artículo 16 de la Ley 30364, el Juzgado de Familia o su equivalente comunica los actuados a la Fiscalía Penal correspondiente.

La Policía Nacional del Perú tiene una labor fundamental en la aplicación de Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Se encarga de recibir la denuncia, valorar el riesgo, iniciar la investigación judicial y dar cumplimiento a las medidas de protección. Por esa razón, esta guía resulta más que necesaria, porque muestra con detalle y claridad la intervención del personal policial a fin de garantizar una respuesta policial eficiente para la atención de toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Merece destacarse los siguientes aspectos que detalla esta guía, a fin de facilitar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar:

Las denuncias son recibidas por cualquier comisaría a nivel nacional, inclusive por aquellas que no correspondan a su jurisdicción policial, bajo responsabilidad. Es decir, que está prohibido referir al denunciante a otra dependencia policial bajo responsabilidad.

La PNP debe acoger las denuncias de los menores de edad. Las niñas, niños o adolescentes podrán denunciar actos de violencia en su agravio o de otras personas sin la presencia de una persona adulta. En esta circunstancia el personal policial garantiza su seguridad hasta que se dicte la medida de protección.

No hay conciliación ni confrontación: El personal policial está prohibido de realizar la confrontación del agresor con la víctima, como también propiciar o realizar cualquier acto conciliatorio, transacción o acuerdo extrajudicial.

Así también, detalla la información que debe contener el atestado policial o Informe:

- a. Hora de la intervención;
- b. Lugar donde se suscitaron los hechos;
- c. Nombre del intervenido (a);
- d. Circunstancias de la detención;
- e. Datos de la víctima;
- f. Recojo de evidencias, protección y cadena de custodia, con las actas correspondientes;
- g. Ficha de Valoración de Riesgo.

2.2.7.7.2. Intervención del Ministerio Público

Se debe realizar las diligencias pertinentes a fin de acreditar el hecho denunciado como: indagatorias, declaración de testigos, evaluaciones físicas, sexuales y psicológicas, visita fiscal con participación de médicos y psicólogo del Instituto de Medicina Legal.

Acreditada la Violencia Familiar, se interpone la demanda ante el Juez de Familia del lugar donde vive la víctima o donde se produjo la agresión. No encontrando pruebas o indicios de la comisión de hechos de violencia familiar, se declara no ha lugar a interponer demanda y en caso se haya dictado medida de protección se deja sin efecto la misma, archivando los actuados, con conocimiento de la parte denunciante.

2.2.7.7.3. Intervención Judicial

En el plazo máximo de 72 horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el Juzgado de Familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros

aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.

Analizados los actuados, el Juzgado de Familia o su equivalente procede a remitir el caso a la Fiscalía Penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del Código Procesal Penal.

La sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia familiar puede ser absolutoria o condenatoria.

En el primer caso el juez señala el término a las medidas de protección dispuestas por el Juzgado de Familia o equivalente, las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles que hayan sido decididas en esa instancia cesan en sus efectos salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada.

En caso de que se trate de una sentencia condenatoria, además de lo establecido en el artículo 394 del CPP y cuando corresponda, contiene:

1. La continuidad o modificación de las medidas de protección dispuestas por el Juzgado de Familia o equivalente.
2. El tratamiento terapéutico a favor de la víctima.
3. El tratamiento especializado al condenado.
4. La continuidad o modificación de las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles de tenencia, régimen de visitas, suspensión, extinción o pérdida de la patria potestad, asignación de alimentos, entre otras.
5. Las medidas que los gobiernos locales o comunidades del domicilio habitual de la víctima y del agresor deben adoptar, para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección, salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada.
6. La inscripción de la sentencia en el registro único de víctimas y agresores por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a cargo del ministerio público.
7. Cualquier otra medida a favor de las víctimas o de los deudos de estas.

En el caso de que las partes del proceso usen un idioma o lengua diferente al castellano, la sentencia es traducida. en los casos que no sea

posible la traducción, el juez garantiza la presencia de una persona que pueda ponerles en conocimiento su contenido.

2.2.8 Violencia Familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica

Este tipo de violencia es un problema que se da históricamente en nuestra sociedad, y es ejercida por el hombre, principalmente por la pareja en el ámbito del hogar. Forma parte de nuestra cultura y sociedad, que aún se mantiene a pesar de la normatividad nacional e internacional y las políticas públicas orientadas a prevenir y sancionar todo tipo de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. En ese sentido, el Instituto REDES y Ayuda en Acción, se vio la necesidad de explorar el estado actual de las mujeres de la provincia de Acobamba, región Huancavelica.

2.2.8.1. Caracterización

La violencia Familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica se da en un contexto social y cultural, cuyas atribuciones de género que otorga a mujeres y hombres, tienen vínculo directo e indirecto con la dimensión del problema de la violencia y por tanto en las repercusiones que tienen la violencia en la salud sexual y reproductiva de mujeres y hombres.

El feminicidio a nivel de la provincia de Acobamba, la Fiscalía identificó a una joven embarazada que denunció a su pareja por pensión alimentaria y fue asesinada. El homicida, al enterarse que ya estaba con orden de captura la buscó en el campo, donde la joven pastaba sus animales, y la mató. Asimismo, en el Hospital provincial de Acobamba, en año se reportó que una joven embarazada de 17 años de edad se envenenó porque no soportó el maltrato de su familia y la infidelidad de su pareja. La discriminación también constituye una forma de violencia de género. La población de Acobamba reside mayormente en zonas rurales y son quechua-hablantes. Las condiciones sociales y culturales que la identifican, al interseccionarse con la discriminación de género, generan consecuencias, doblemente agresivas y discriminatorias para las mujeres. Sobre la violación sexual, existen registros dispersos y no cuantificados de manera oficial por las instituciones y servicios involucrados en su tratamiento y procesamiento judicial.

2.2.8.2. Evolución cuantitativa

De acuerdo a las estadísticas reportadas por la Fiscalía Provincial de Civil y Familia, en la provincia de Acobamba, región Huancavelica del enero a junio del 2017 se reportaron 3 casos de violencia familiar todas ellas fueron mujeres.

La comisaría del Distrito de Acobamba reportaron 43 denuncias por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Así mismo el corte superior de justicia de Huancavelica – Juzgado Mixto de Acobamba, reportaron 69 casos de violencia familiar y los integrantes del grupo familiar de enero a junio de 2017, todas ellas fueron mujeres.

Y el Centro de Salud Mental comunitario reportaron un total de 90 casos atendidos a las víctimas por violencia familiar donde fueron 57 casos mujeres y 33 hombres.

Centro Emergencia mujer ha reportado desde el mes de enero hasta junio del 2017, 73 casos de violencia familiar entre ellos fueron 59 casos donde la víctima era mujer y 14 casos fueron varones.

El Subprefecto de la provincia de Acobamba, también reporte del mes de enero hasta junio del presente año, 31 casos de violencia familia, 28 casos fueron mujeres y 03 varones.

Hospital Provincial de Acobamba informa los casos atendidos desde el mes de enero hasta el mes de junio del presente de 2017, se reportó 55 casos de violencia familiar, 45 casos de violencia familiar donde la víctima.

Fiscalía mixta de paucará, reportó 48 casos de violencia familiar, 47 casos donde la víctima fue mujer, 08 casos de violencia sexual todas las víctimas fueron mujeres menores de 18 años y 01 caso de feminicidio.

El CEM Acobamba desde de enero a diciembre 2016, ha registrado 127 casos de violencia familiar y sexual, de los cuales, 69 corresponden a violencia físico, 43 violencia psicológica y 24 a violencia sexual. Esta última forma en casi su totalidad a mujeres.

Centro de Salud Mental Comunitario, atiende la problemática de la violencia familiar. De acuerdo a las estadísticas de la Red de Salud de Acombaba, se han realizado un total 8,388 atenciones para la detección de casos de violencia intra-familiar, de este total, 66.5% son mujeres, siendo el

grupo mayoritario el comprendido entre los 30 y 59 años. Los casos de violencia intrafamiliar, cuyas modalidades más frecuentes son el abuso físico, el psicológico y el sexual. La población mayormente afectada fluctúa entre los 20 y 59 años.

En mes de marzo de 2017, la fiscal provincial de mixta de Paucará reportó un caso de feminicidio por parte de su ex pareja, porque no quería pasar pensión de alimentos a su menor hija de 11 años, no solo mata a su ex pareja sino también a su menor hija de 11 años.

La Fiscalía Provincial de Civil y Familia, en la provincia de Acobamba, región Huancavelica del enero a junio del 2017 se reportaron 05 casos de violencia sexual todas ellas fueron mujeres y menores de 18 años y una menor de 7 años.

Centro Emergencia Mujer reporto 08 casos de violencia sexual todas las víctimas fueron mujeres, este reporte es del mes de enero al mes de junio del presente año.

Así mismo el corte superior de justicia de Huancavelica – Juzgado Mixto de Acobamba, reportaron 02 casos de violencia sexual de enero a junio de 2017, todas ellas fueron mujeres.

Fiscalía mixta de Paucará, reportó 08 casos de violencia sexual todas las víctimas fueron mujeres menores de 18 años y 01 caso de feminicidio.

En Marcas, se han presentado dos casos de hostigamiento sexual de docente a alumnas, que ya se encuentran en las instancias de la administración de justicia de Acobamba. “Sí, dos casos, hostigamiento sexual de los docentes a las alumnas, se denunció el caso ya está en el Poder Judicial de Acobamba.” (Docente: Marcas). El hostigamiento sexual no se denuncia mucho y las instituciones que usualmente reciben este tipo de denuncias son los Jueces de Paz, los Gobernadores, Presidentes de Comunidades y Policías.

2.2.8.3. Evolución cualitativa

La violencia de género es un “fenómeno social que está altamente extendida y es de naturaleza multicausal, lo que permite que muchas veces pase desapercibida o que no se tome en cuenta su real dimensión e impacto”. Es “ejercida” contra las mujeres a lo largo de su ciclo vital en razón de su género y puede ser física, sexual o psicológica; y tener como escenario el

contexto familiar u otro espacio de socialización y de relaciones interpersonales. Entre las manifestaciones más comunes se encuentra la violación sexual, abuso sexual, maltrato físico y psicológico, trata de personas, feminicidio, prostitución forzada, acoso sexual, esclavitud sexual, embarazo forzado.

2.2.8.4. Perspectivas

La problemática de la violencia familiar analizado desde la perspectiva biológica, psicológica y social requiere enfatizar del acompañamiento de las víctimas en las diferentes fases o etapas del caso, teniendo en cuenta sus propias necesidades. Este acompañamiento tiene una fuerte perspectiva psicosocial e incluye, aunque no siempre, la intervención de profesionales de la salud mental. El trabajo de los abogados o representantes de las víctimas suele tener un componente de apoyo, ya que éste se basa en la construcción de la confianza y logra, en muchos momentos, una cercanía humana y afectiva que supera la relación basada en los aspectos jurídicos del caso.

En el contexto de procesos judiciales, el acompañamiento psicosocial se orienta al apoyo en la preparación frente al juicio o audiencia, y para las fases posteriores, con base en la dimensión total del proceso; es decir, no se limita a momentos puntuales. Este apoyo debe considerar tanto la prevención como la atención a los problemas que se presenten.

En este sentido, el acompañamiento, debería: a) adaptar el diseño del proceso para disminuir los factores de estrés asociados con el contexto en el que se hacen las demandas; b) proporcionar criterios de trabajo con las víctimas para los diferentes actores que intervienen; y c) suministrar apoyo específico a las víctimas.

Según Beristain (2009) el apoyo debe incluir: 1) brindar sustento emocional frente al miedo, la angustia o el impacto de las amenazas 2) ayudar a familiarizarse con el proceso, las dificultades, el manejo de la tensión, y brindar a la víctima información adecuada sobre el mismo. Las víctimas tienen que estar preparadas psicológicamente con anterioridad, para enfrentar

experiencias estresantes y 3) acompañar el proceso más allá de los momentos difíciles, o que generan mayor atención, proporcionando seguimiento cuando sea necesario (Beristain, 2009: 58-59).

La necesidad de acompañamiento psicosocial se hace más evidente en los momentos críticos del proceso, pero no se restringe a ellos. Momentos clave son las experiencias potencialmente estresantes, como el testimonio público o los interrogatorios. Una valoración de estas cuestiones puede evitar problemas posteriores como la negativa de testigos clave, o cambios de conducta y estrés extremo.

Esas situaciones señalan la importancia de tener en cuenta algunos indicadores de riesgo. Hay que recordar que algunas personas tienen conflictos o ambigüedad frente al litigio, cuentan con escaso apoyo familiar o falta de espacios de apoyo, tienden a la inhibición cognitiva o emocional como forma habitual de enfrentar los hechos sin posibilidad de compartir sus experiencias; han tenido que hablar de forma reiterada sobre los hechos, con una sobrecarga emocional, miedo o amenazas que generan bloqueo; debieron declarar sobre experiencias con un fuerte componente traumático o estigmatizante; o han carecido de contacto con abogados y de implicación con una demanda.

Algunas consideraciones para el acompañamiento son: Mantener el ritmo del caso: todos tienen sus propios ritmos y procesos, por lo que es necesario facilitar la comunicación e información hacia las víctimas, para que el contacto con ellas no se circunscriba a determinados trámites. La gente resiente la pérdida de contacto, lo que puede influir en sus expectativas. Es mejor explicar que no se tiene información todavía, a mantener largos tiempos de silencio, que suelen ser malinterpretados y vistos como desinterés.

Realizar actividades específicas de acompañamiento: los procesos judiciales no pueden convertirse en terapias, pero tampoco ser insensibles a las demandas psicosociales de las víctimas. En ausencia de espacios específicos, las cuestiones jurídicas terminan frecuentemente ocupándolo todo.

Los tiempos sin aspectos jurídicos relevantes pueden ser complementados con otras actividades de preparación o de acompañamiento psicosocial.

Apoyarse en otros roles de acompañamiento: El abogado es generalmente la persona que da seguridad, que sabe lo que se está tratando y con quien se tiene confianza; pero el acompañamiento psicosocial a través de otros profesionales es un aspecto complementario.

Según Beristain (2009) el litigio puede verse beneficiado con otras personas de referencia que apoyen aspectos prácticos y acompañen los procesos familiares o colectivos (Beristain, 2009: 63-65).

III. METODO

3.1 Tipo de Investigación

El estudio es del tipo no experimental, aplicado, analítico de corte transversal y nivel explicativo.

Se utilizó el diseño descriptivo correlacional, considerando como unidad de análisis la legislación las siguientes leyes: Ley N° 26260, Ley N° 27306 y Ley N° 30364.

Al respecto Hernández y Col (2010) indicaron que “la metodología pretende explicar relaciones de causalidad comparando grupos de datos procedentes de situaciones no provocadas por el investigador pero que carecen de un control completo (p. 116).

Estrategia de Prueba de Hipótesis

El método a utilizado en la presente investigación fue el hipotético deductivo comparativo.

3.2 Población y muestra

Población

El universo de estudio está constituido por los factores jus filosóficas que influyen en la incorporación en la legislación peruana sobre la violencia familiar.

La población estuvo conformada por la legislación peruana vigente sobre la violencia familiar en la última década (2007-2017) y los casos de violencia familiar denunciados en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica.

Según Hernández y Col (2010) la población es un conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones. (p.239).

Por otro lado Valderrama (2013) sostiene que la población es la totalidad de los elementos que poseen las principales características objeto de análisis y sus valores que son conocidos como parámetros. (p.143).

Muestra

Según Hernández y Col (2010) la muestra es un subgrupo de la población. Es decir, un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características denominado población. (p.240).

La muestra del presente estudio estuvo representado por los casos de violencia familiar presentados en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica correspondientes al periodo 2007-2017.

La muestra fue seleccionada de manera no probabilística, es decir de manera dirigida.

Según Hernández y Col (2010) la muestra no probabilística o dirigida es un subgrupo de la población en la que la elección de los elementos no depende de la probabilidad sino de las características de la investigación. (p.241).

3.3 Operacionalización de variables

Variable Independiente

Incremento de la violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica.

Variable Dependiente

Repercusión negativa en los Derechos Humanos

Tabla 6. Operacionalización de las Variables

VARIABLE	DIMENSION	INDICADOR
V. Independiente Incremento de la violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica.	Factor Biológico	<ul style="list-style-type: none"> • Lesiones en el sistema límbico, lóbulos frontales y temporales • Anormalidades en el metabolismo de la serotonina. • N° de Agresiones • Conductas no intencionales como la negligencia y el descuido. • Abuso de sustancias y de alcohol, • Trastornos de personalidad límite o antisocial.
	Factor Psicológico	<ul style="list-style-type: none"> • N° de amenazas, • N° de comentarios degradantes • Uso de lenguaje sexista • Comportamiento humillante • Baja autoestima • Antecedentes de maltrato, • Nivel de depresión • Baja tolerancia a la frustración • Dependientes al alcohol • Falta de lesiones leves al nivel mínimo de daño psíquico, • Delito de lesiones leves al nivel moderado de daño psíquico • Delito de lesiones graves al nivel grave o muy grave de daño psíquico.
	Factor Social	<ul style="list-style-type: none"> • Antecedentes familiares de violencia

		<ul style="list-style-type: none"> • Trasmision intergeneracional de la violencia.
V. Dependiente Repercusión negativa en los Derechos Humanos	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la vida • Derecho a la integridad • Derecho a la identidad • Derecho a la honra • Derecho a la privacidad • Derecho al trato igualitario. 	<ul style="list-style-type: none"> • La afectación de los derechos de la víctima, considerando especialmente su situación de vulnerabilidad, interculturalidad generacional, interseccionalidad. • Intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan.

3.4 Instrumentos

El estudio utilizo la técnica de la Observación documental y como instrumento la Ficha de Observación.

Según Valderrama (2010) la técnica viene a ser un conjunto de mecanismos, medios y sistemas de dirigir, recolectar, conservar, reelaborar y transmitir los datos. Las técnicas de investigación se justifican por su utilidad, que se traduce en la optimización de los esfuerzos, la mejor administración de los recursos y la comunicabilidad de los resultados (p.163).

Observación: Es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis. La observación consiste en el uso sistemático de nuestros sentidos orientados a la captación de la realidad que queremos estudiar. El hombre capta la realidad que lo rodea, que luego organiza intelectualmente. El uso de nuestros sentidos es una fuente inagotable de datos que, tanto para la actividad científica como para la vida práctica, resulta de inestimable valor.

Según Heinemann (2016), la observación es la captación previamente planeada y el registro controlado con una determinada finalidad para la investigación, mediante la percepción visual o acústica de un acontecimiento. (p. 135).

Según Hernández y Col (2010) un instrumento de medición adecuado es aquel que registra datos observables que representan verdaderamente los conceptos o las variables que el investigador tiene planeado realizar.

La función de la medición es establecer una correspondencia entre el “mundo real” y el “mundo conceptual”. El primero provee evidencia empírica, el segundo proporciona modelos teóricos para encontrar sentido a ese segmento del mundo real que estamos tratando de describir. (p. 200).

Según Hernández y Col (2010) en toda investigación cuantitativa aplicamos un instrumento para medir las variables contenidas en las hipótesis. Esa medición es efectiva cuando el instrumento de recolección de datos en realidad representa a las variables que tenemos en mente. (p. 200).

3.5 Procedimientos

En el instrumento (Ficha de Observación) se registraron los datos obtenidos mediante la observación documental de los casos de violencia familiar y su repercusión en los Derechos Humanos presentados en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica correspondientes al periodo 2007-2017.

El análisis cuantitativo de los datos se llevó a cabo por computadora mediante el uso de un software denominado Msoffice. El análisis se realizó tomando en cuenta los niveles de medición de las variables mediante la estadística descriptiva.

El tratamiento de los datos se llevó a cabo teniendo en cuenta los siguientes pasos:

Construcción de una Matriz de Datos: Se elaboró teniendo en cuenta la necesidad de seleccionar y almacenar, en forma primaria, la información obtenida.

Utilización de los Instrumentos de la Tecnología Informática: La información almacenada en la Matriz de Datos, se trasladó a una computadora para la realización de los tratamientos textuales y estadísticos necesarios, utilizando los programas más adecuados para cumplir tal propósito.

Aplicación de las Pruebas Estadísticas: Se aplicaron las pruebas estadísticas descriptivas, las más apropiadas para el trabajo, en función de los datos obtenidos y el propósito plasmado en el diseño de la investigación.

3.6 Análisis de datos

La información cuantitativa que se obtuvo de la aplicación de las técnicas de recolección de datos y el respectivo tratamiento estadístico, nos derivaron a la aceptación o rechazo de las hipótesis, previa contrastación.

Esto permitió realizar el análisis concreto, que tuvo como finalidad estudiar en detalle las características más relevantes respecto al objeto de investigación.

La interpretación fue el paso necesario para unir de manera adecuada, y con carácter científico, los datos obtenidos así como de las inferencias que de ellas se derivaron.

De esta forma, el análisis y la interpretación de los resultados y la contextualización otorgada por las Teorías, Doctrinas, Derecho comparado y Jurisprudencia referentes al tema de los factores que inciden en la violencia familiar y su repercusión en los Derechos Humanos sirvieron de fundamento para las conclusiones finales del trabajo de investigación.

La propuesta de mejora consiste en la presentación de un proyecto legislativo con su correspondiente Exposición de Motivos, para mejorar la legislación peruana vigente sobre la violencia familiar para su implementación correspondiente, el mismo que se adjunta en el anexo 3.

3.7 Consideraciones éticas

Para Jobber y Lancaster (2012), la ética “es el conjunto de principios morales y valores que rigen las acciones y decisiones de un individuo. Incluye valores acerca de la conducta correcta o incorrecta” (p. 207).

Para Hair, Anderson, Metha y Babin (2010), la palabra ética “describe el contenido moral del comportamiento” (p. 30).

Según Martínez (2011) la ética “es un saber normativo que pretende orientar de una forma indirecta las acciones de los seres humanos” (p. 2).

En este contexto la autora cumplió fielmente con la reserva de datos de los Casos de violencia familiar presentados en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica correspondientes al periodo 2007-2017 de la muestra y no reveló la información recopilada con el objetivo que estos no sean mal utilizados.

IV. RESULTADOS

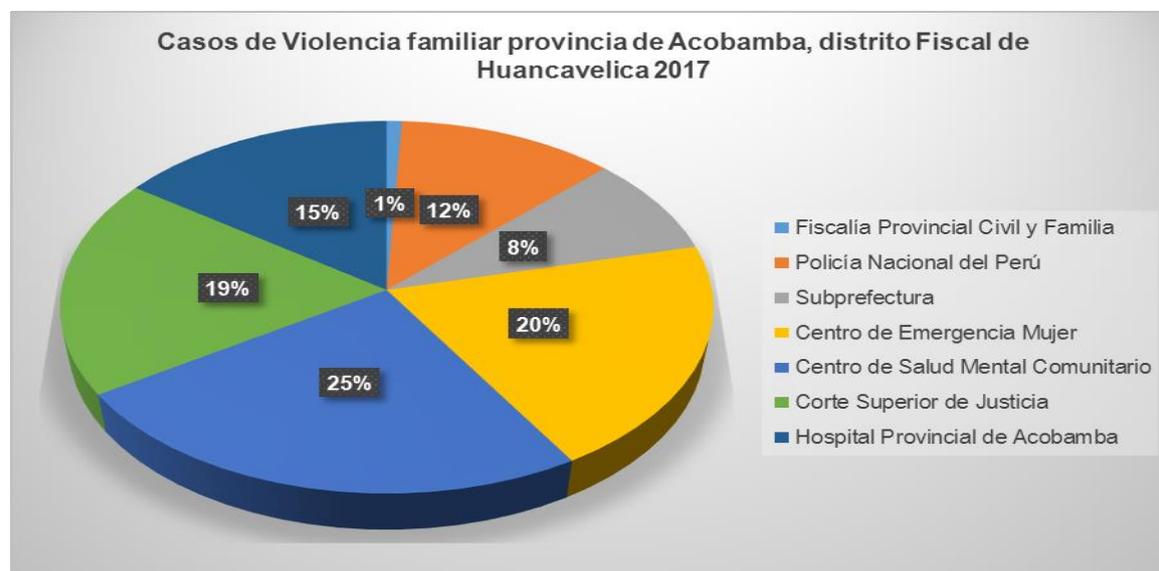
4.1. Resultados de Ficha de observación de casos de violencia familiar

Tabla 7. Casos de Violencia familiar provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica

INSTITUCION	N° de Casos de Violencia familiar atendidos	N° de casos de VF donde la víctima era mujer	N° de casos de VF donde la víctima era mujer	N° de Casos de Violencia Sexual	N° de casos de feminicidio	TOTAL DE CASOS ATENDIDOS
Fiscalía Provincial Civil y Familia	3	3	3	5	0	14
Policía Nacional del Perú	43	39	29	2	0	113
Subprefectura	31	29				60
Centro de Emergencia Mujer	73	59	58	8	0	198
Centro de Salud Mental Comunitario	90	57				147
Corte Superior de Justicia	69	69	69	2		207
Hospital Provincial de Acobamba	55	45				100
TOTAL	364	301	159	17	0	839

Fuente: Elaboración propia

Figura 3. Casos de Violencia familiar provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica

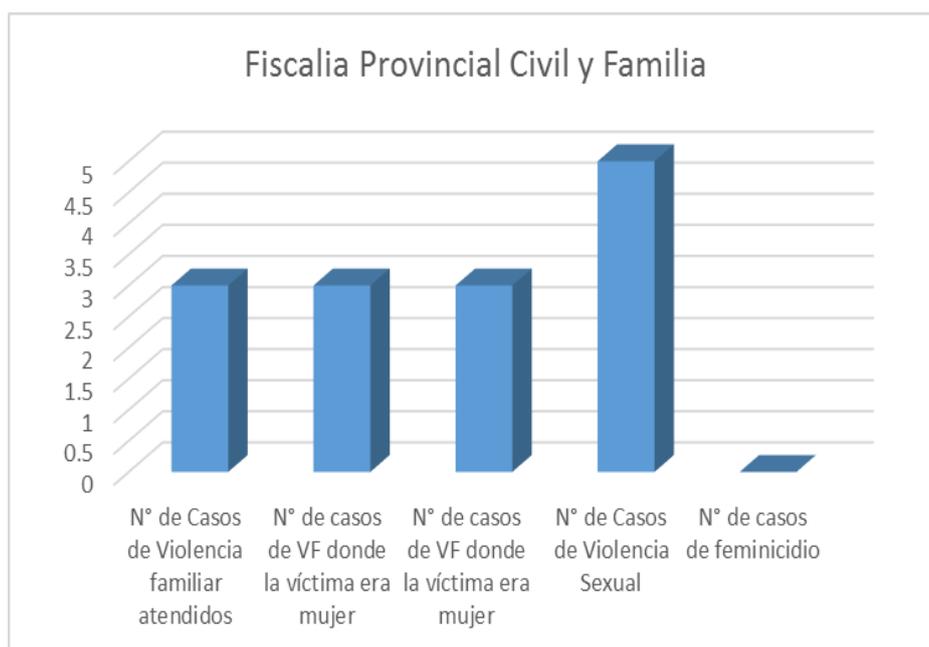


Fuente: Elaboración propia

Según la muestra se observa que el 25% de los casos de violencia fueron denunciados en la Centro de Salud Mental Comunitario, el 20% el Centro de Emergencia Mujer, el 19% en la Coste Superior de Justicia, el 15% en el

Hospital Provincial de Acobamba, el 12% en la Policía Nacional del Perú, el 8% en la Subprefectura y el 1% en la Fiscalía Provincial Civil y Familia, hecho que evidencia la diversidad de factores biológicos, psicológicos o sociales que inciden la violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica.

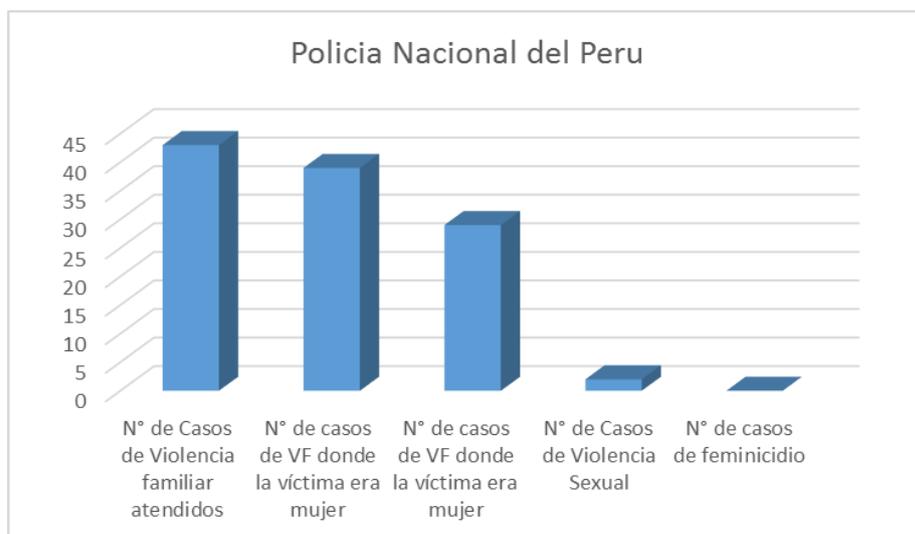
Figura 4. Casos de Violencia familiar según Fiscalía provincial y Familia de Huancavelica



Fuente: Elaboración propia

Según la muestra se observa 3 casos de violencia familiar denunciados en la Fiscalía Provincial Civil y Familia, 3 casos donde la víctima fue mujer, 3 casos de violencia familiar donde la víctima fue mujer llego hasta la etapa final, 5 casos de violencia sexual y ningún caso de feminicidio, hecho que evidencia la diversidad de factores biológicos, psicológicos o sociales que inciden la violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica.

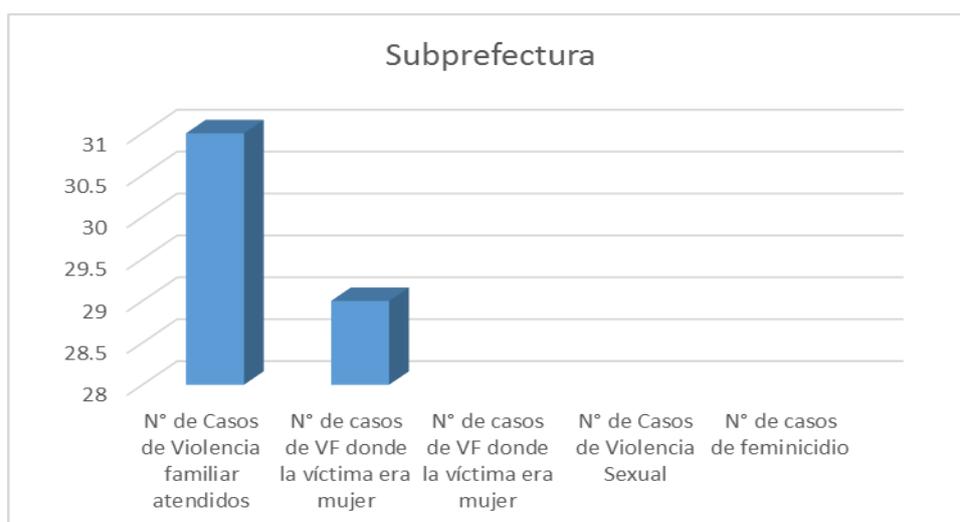
Figura 5. Casos de Violencia familiar según Policía Nacional de Huancavelica



Fuente: Elaboración propia

Según la muestra se observa 43 casos de violencia familiar denunciados en la Policía Nacional del Perú, 39 casos donde la víctima fue mujer, 29 casos de violencia familiar donde la víctima fue mujer llegó hasta la etapa final, 2 casos de violencia sexual y ningún caso de feminicidio, hecho que evidencia la diversidad de factores biológicos, psicológicos o sociales que inciden la violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica.

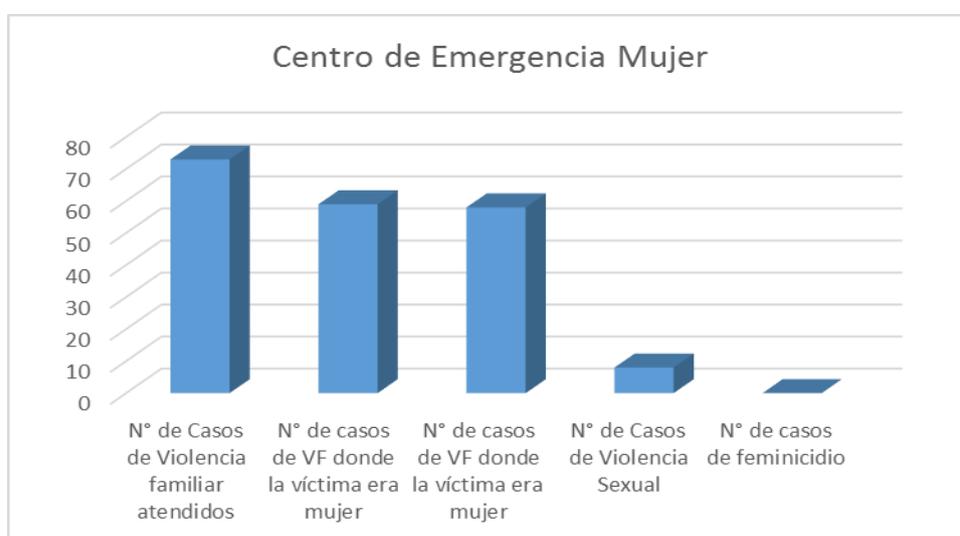
Figura 6. Casos de Violencia familiar según Subprefectura de Huancavelica



Fuente: Elaboración propia

Según la muestra se observa 31 casos de violencia familiar denunciados en la Subprefectura, 29 casos donde la víctima fue mujer, ningún caso de violencia familiar donde la víctima fue mujer llegó hasta la etapa final, ningún caso de violencia sexual y ningún caso de feminicidio, hecho que evidencia la diversidad de factores biológicos, psicológicos o sociales que inciden la violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica.

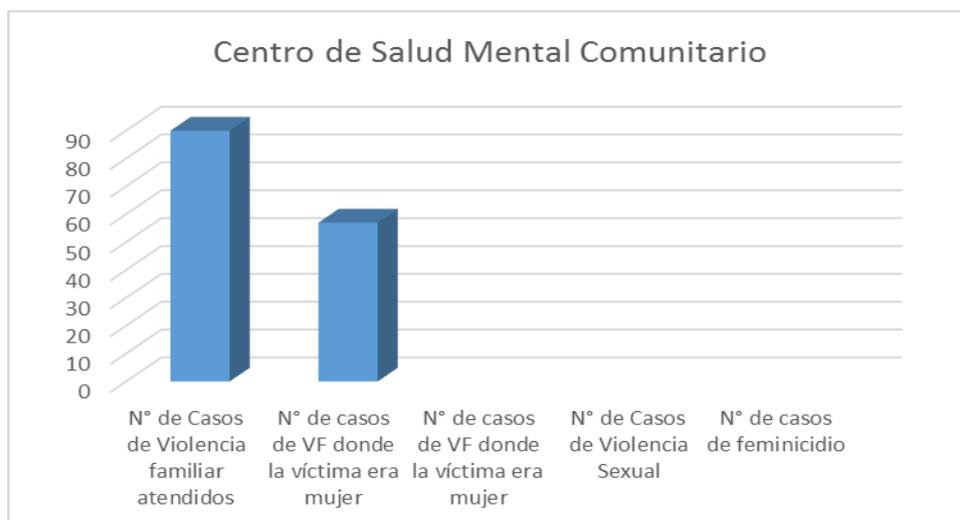
Figura 7. Casos de Violencia familiar según Fiscalía provincial y Familia de Huancavelica



Fuente: Elaboración propia

Según la muestra se observa 73 casos de violencia familiar denunciados en la Centro de Emergencia Mujer, 59 casos donde la víctima fue mujer, 58 casos de violencia familiar donde la víctima fue mujer llegó hasta la etapa final, 8 casos de violencia sexual y ningún caso de feminicidio, hecho que evidencia la diversidad de factores biológicos, psicológicos o sociales que inciden la violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica.

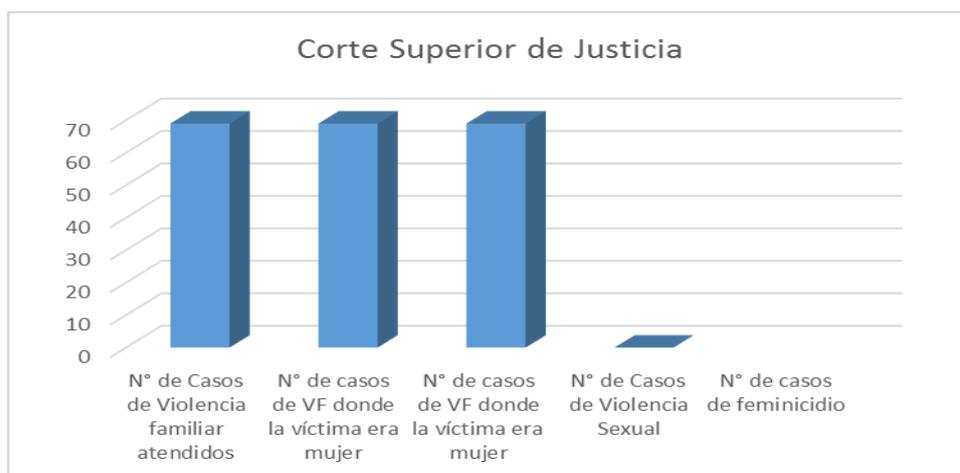
Figura 8. Casos de Violencia familiar según Centro de Salud Mental Comunitario de Huancavelica



Fuente: Elaboración propia

Según la muestra se observa 90 casos de violencia familiar denunciados en la Centro de Salud Mental Comunitario, 57 casos donde la víctima fue mujer, ningún caso de violencia familiar donde la víctima fue mujer llevo hasta la etapa final, ningún caso de violencia sexual y ningún caso de feminicidio, hecho que evidencia la diversidad de factores biológicos, psicológicos o sociales que inciden la violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica.

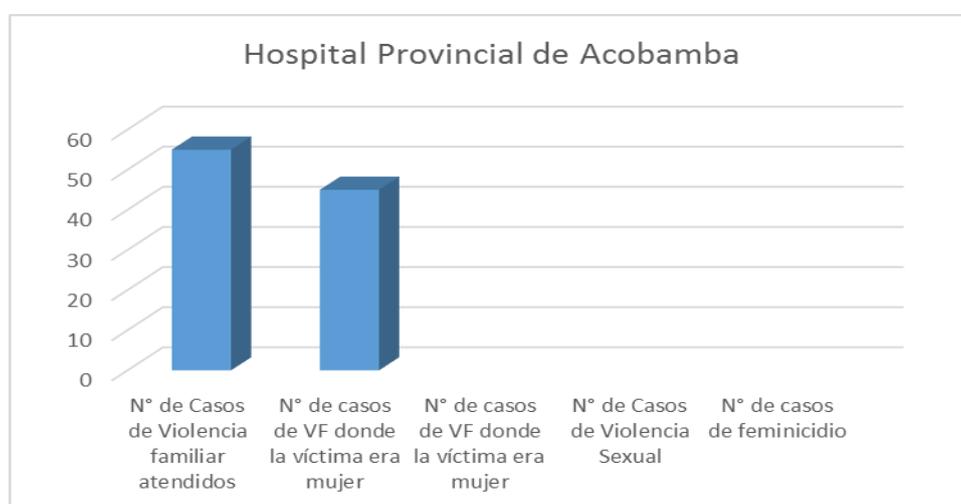
Figura 9. Casos de Violencia familiar según Corte Superior de Huancavelica



Fuente: Elaboración propia

Según la muestra se observa 69 casos de violencia familiar denunciados en la Corte Superior de Justicia, 69 casos donde la víctima fue mujer, 69 casos de violencia familiar donde la víctima fue mujer llego hasta la etapa final, 2 casos de violencia sexual y ningún caso de feminicidio, hecho que evidencia la diversidad de factores biológicos, psicológicos o sociales que inciden la violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica.

Figura 10. Casos de Violencia familiar según Hospital de Acobamba Huancavelica

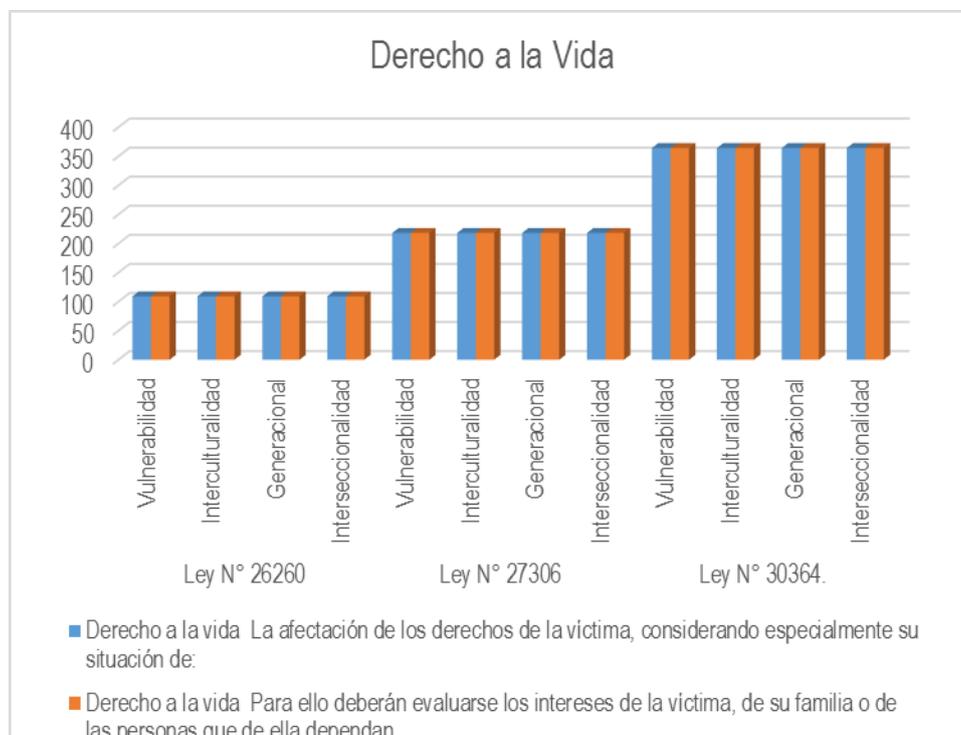


Fuente: Elaboración propia

Según la muestra se observa 55 casos de violencia familiar denunciados en el Hospital Provincial de Acobamba, 45 casos donde la víctima fue mujer, ningún caso de violencia familiar donde la víctima fue mujer llego hasta la etapa final, ningún caso de violencia sexual y ningún caso de feminicidio, hecho que evidencia la diversidad de factores biológicos, psicológicos o sociales que inciden la violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica.

4.2 Resultados de ficha de observación de repercusión en los Derechos humanos

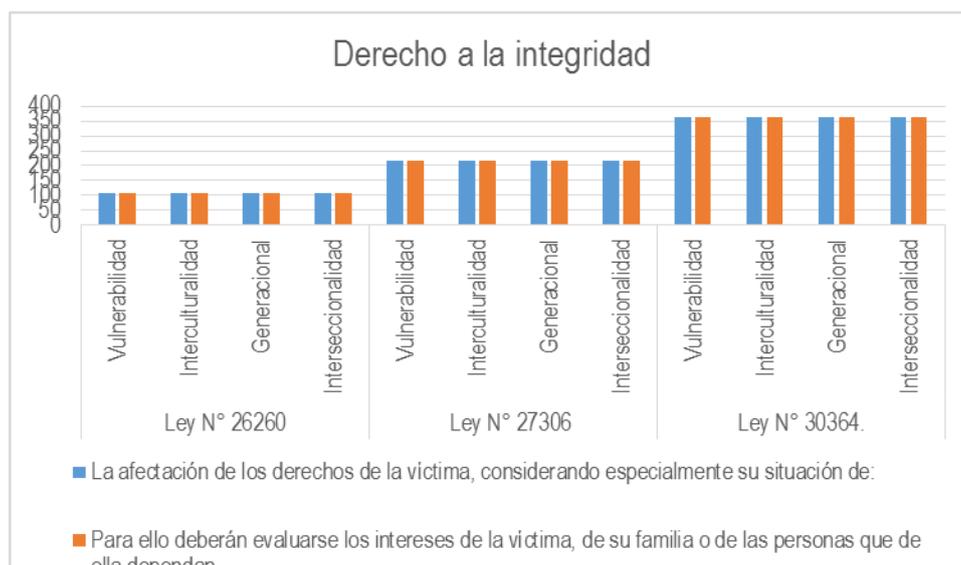
Figura 11. Afectación de los Derechos Humanos: Derecho a la Vida



Fuente: Elaboración propia

Según el análisis de casos de violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica, se observa que la Ley 26260 cubre en un 30% las variables de vulnerabilidad, Interculturalidad, Generacional y Interseccionalidad respecto al Derecho a la vida, 60% Ley 27306 y 100% Ley 30364, hecho que evidencia que la normatividad sobre violencia familiar ha evolucionado positivamente.

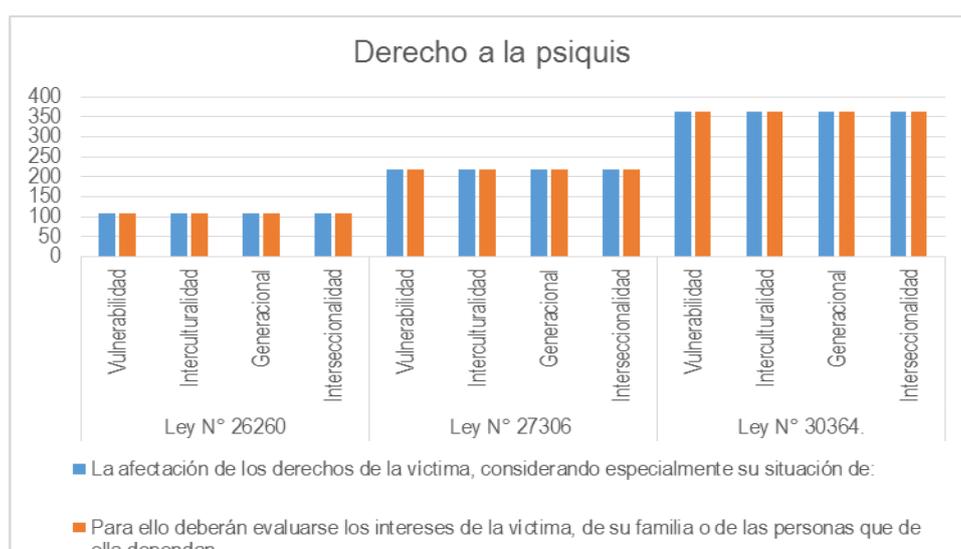
Figura 12. Afectación de los Derechos Humanos: Derecho a la integridad



Fuente: Elaboración propia

Según el análisis de casos de violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica, se observa que la Ley 26260 cubre en un 30% las variables de vulnerabilidad, Interculturalidad, Generacional y Interseccionalidad respecto al Derecho a la integridad, 60% Ley 27306 y 100% Ley 30364, hecho que evidencia que la normatividad sobre violencia familiar ha evolucionado positivamente.

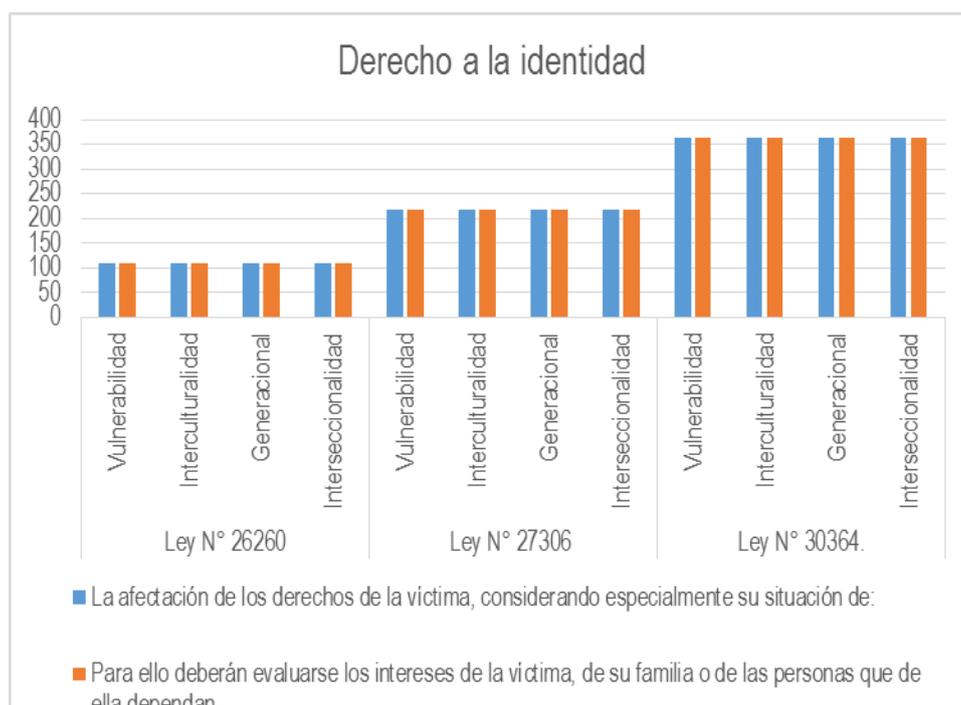
Figura 13. Afectación de los Derechos Humanos: Derecho a la Psiquis



Fuente: Elaboración propia

Según el análisis de casos de violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica, se observa que la Ley 26260 cubre en un 30% las variables de vulnerabilidad, Interculturalidad, Generacional y Interseccionalidad respecto al Derecho a la psiquis, 60% Ley 27306 y 100% Ley 30364, hecho que evidencia que la normatividad sobre violencia familiar ha evolucionado positivamente.

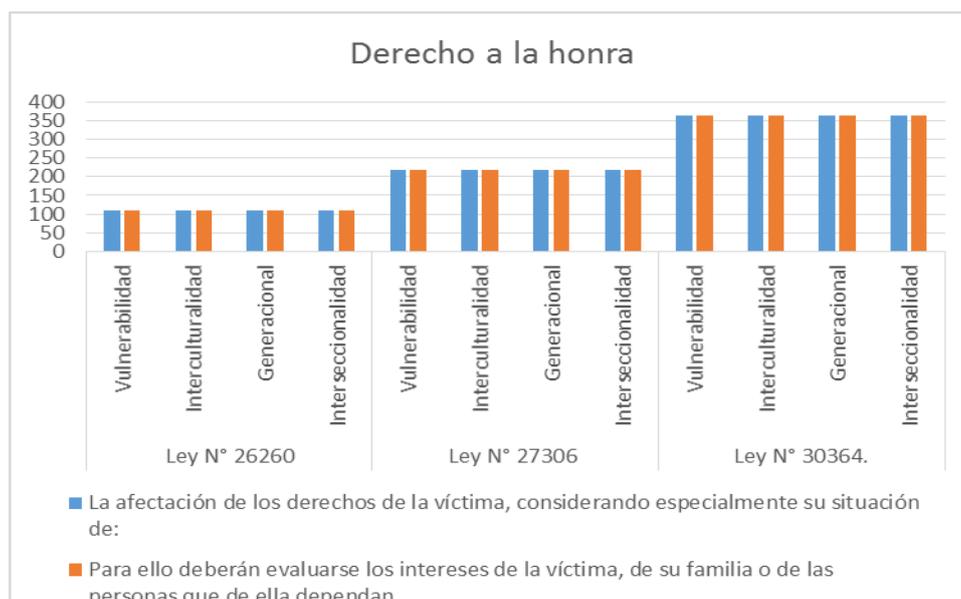
Figura 14. Afectación de los Derechos Humanos: Derecho a la Identidad



Fuente: Elaboración propia

Según el análisis de casos de violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica, se observa que la Ley 26260 cubre en un 30% las variables de vulnerabilidad, Interculturalidad, Generacional y Interseccionalidad respecto al Derecho a la integridad, 60% Ley 27306 y 100% Ley 30364, hecho que evidencia que la normatividad sobre violencia familiar ha evolucionado positivamente.

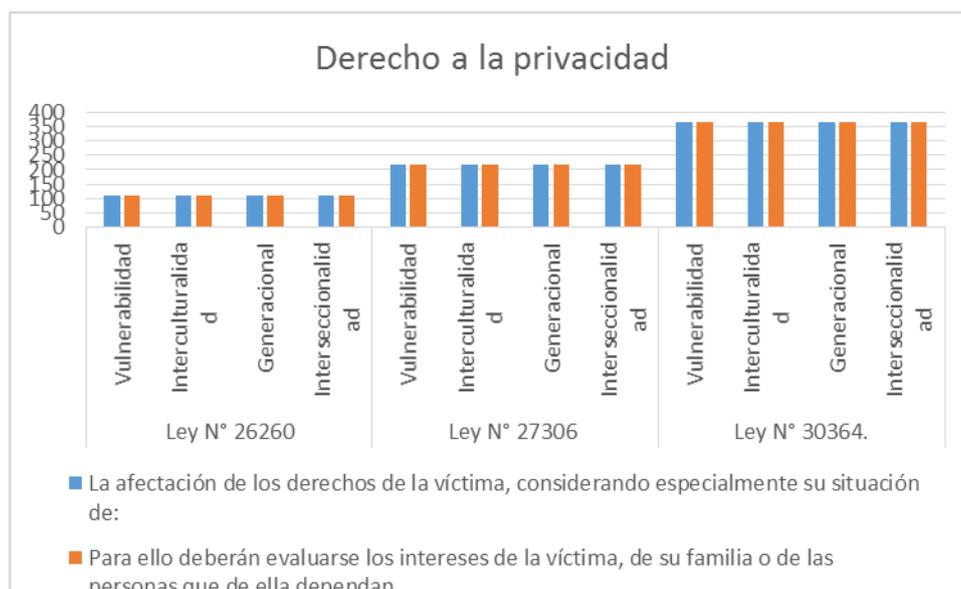
Figura 15. Afectación de los Derechos Humanos: Derecho a la Honra



Fuente: Elaboración propia

Según el análisis de casos de violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica, se observa que la Ley 26260 cubre en un 30% las variables de vulnerabilidad, Interculturalidad, Generacional y Interseccionalidad respecto al Derecho a la honra, 60% Ley 27306 y 100% Ley 30364, hecho que evidencia que la normatividad sobre violencia familiar ha evolucionado positivamente.

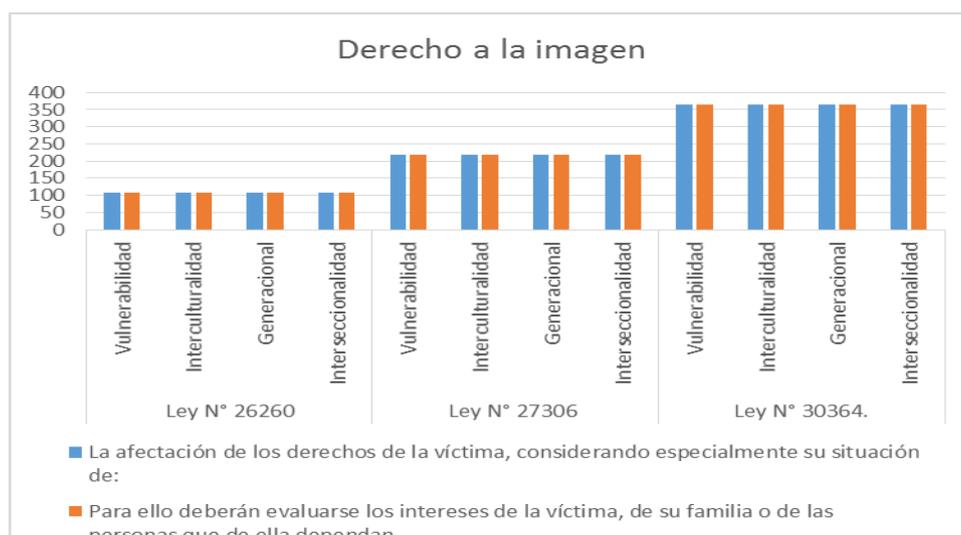
Figura 16. Afectación de los Derechos Humanos: Derecho a la privacidad



Fuente: Elaboración propia

Según el análisis de casos de violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica, se observa que la Ley 26260 cubre en un 30% las variables de vulnerabilidad, Interculturalidad, Generacional y Interseccionalidad respecto al Derecho a la privacidad, 60% Ley 27306 y 100% Ley 30364, hecho que evidencia que la normatividad sobre violencia familiar ha evolucionado positivamente.

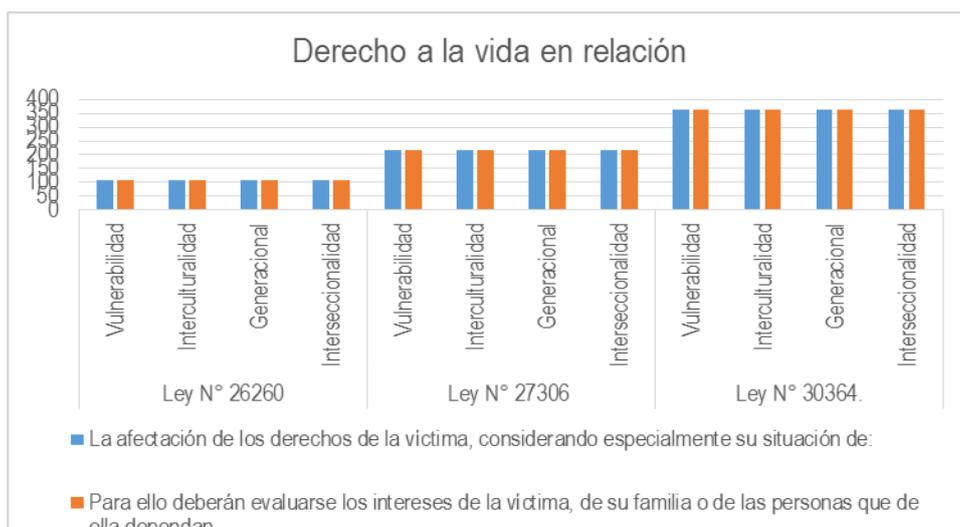
Figura 17. Afectación de los Derechos Humanos: Derecho a la Imagen



Fuente: Elaboración propia

Según el análisis de casos de violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica, se observa que la Ley 26260 cubre en un 30% las variables de vulnerabilidad, Interculturalidad, Generacional y Interseccionalidad respecto al Derecho a la imagen, 60% Ley 27306 y 100% Ley 30364, hecho que evidencia que la normatividad sobre violencia familiar ha evolucionado positivamente.

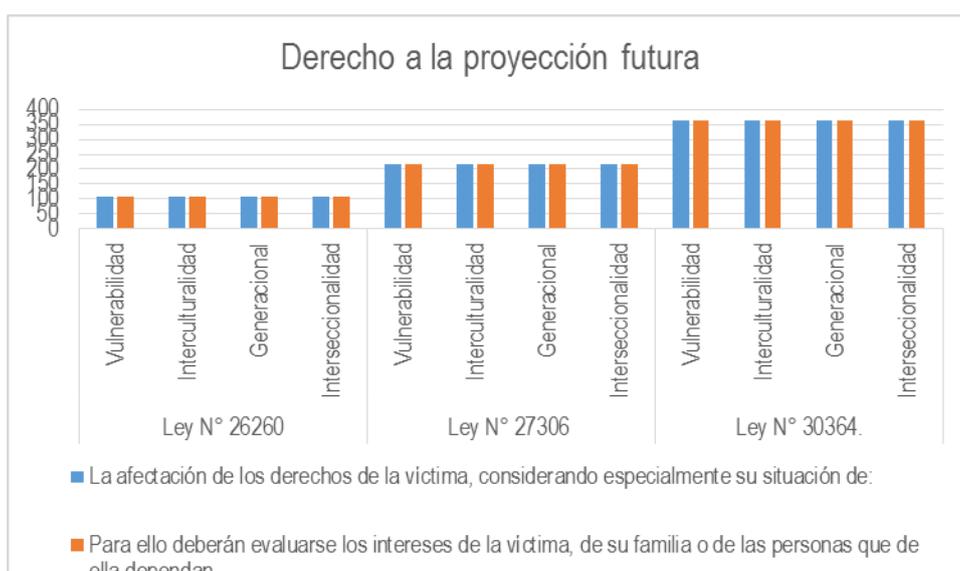
Figura 18. Afectación de los Derechos Humanos: Derecho a la vida en relación



Fuente: Elaboración propia

Según el análisis de casos de violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica, se observa que la Ley 26260 cubre en un 30% las variables de vulnerabilidad, Interculturalidad, Generacional y Interseccionalidad respecto al Derecho a la vida en relación, 60% Ley 27306 y 100% Ley 30364, hecho que evidencia que la normatividad sobre violencia familiar ha evolucionado positivamente.

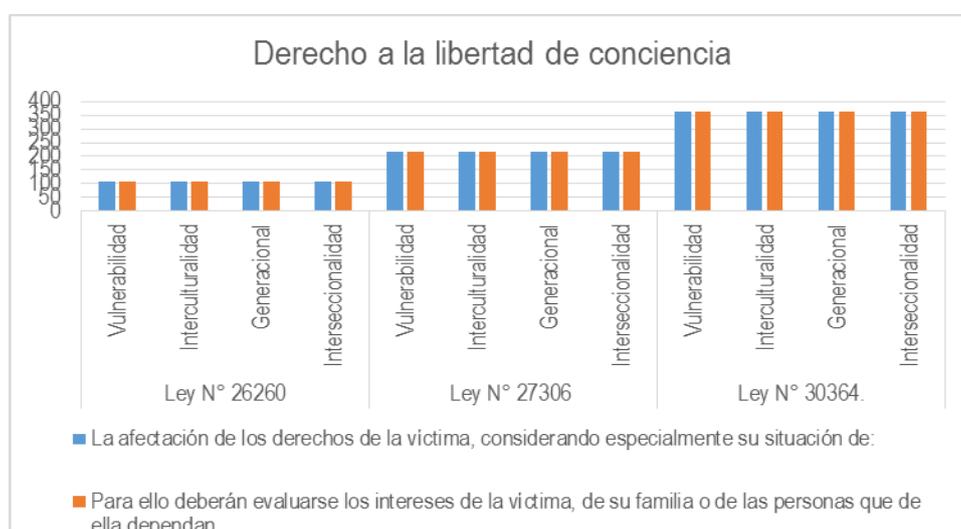
Figura 19. Afectación de los Derechos Humanos: Derecho a la proyección futura



Fuente: Elaboración propia

Según el análisis de casos de violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica, se observa que la Ley 26260 cubre en un 30% las variables de vulnerabilidad, Interculturalidad, Generacional y Interseccionalidad respecto al Derecho a la proyección futura, 60% Ley 27306 y 100% Ley 30364, hecho que evidencia que la normatividad sobre violencia familiar ha evolucionado positivamente.

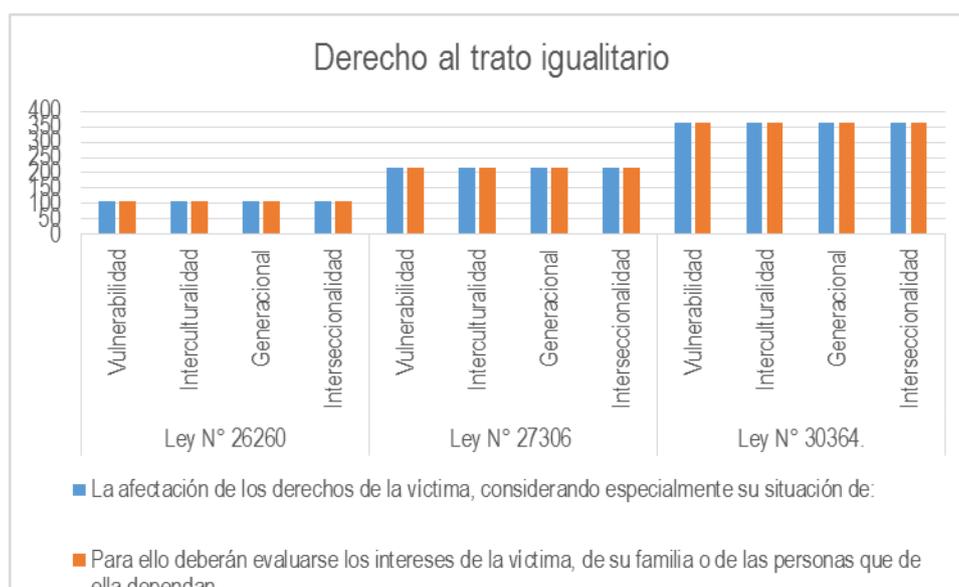
Figura 20. Afectación de los Derechos Humanos: Derecho a la libertad de conciencia



Fuente: Elaboración propia

Según el análisis de casos de violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica, se observa que la Ley 26260 cubre en un 30% las variables de vulnerabilidad, Interculturalidad, Generacional y Interseccionalidad respecto al Derecho a la libertad de conciencia, 60% Ley 27306 y 100% Ley 30364, hecho que evidencia que la normatividad sobre violencia familiar ha evolucionado positivamente.

Figura 21. Afectación de los Derechos Humanos: Derecho al Trato igualitario



Fuente: Elaboración propia

Según el análisis de casos de violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica, se observa que la Ley 26260 cubre en un 30% las variables de vulnerabilidad, Interculturalidad, Generacional y Interseccionalidad respecto al Derecho al trato igualitario, 60% Ley 27306 y 100% Ley 30364, hecho que evidencia que la normatividad sobre violencia familiar ha evolucionado positivamente.

4.3 Contrastación de Hipótesis

Luego de analizar cuidadosamente los resultados cuantitativos y cualitativos de los instrumentos aplicados coincido totalmente con Paul Ricoeur, quien plantea que la violencia es inherente a la condición humana, con raíces biológicas, psíquicas e históricas. En el hombre habita no sólo la voluntad de vivir sino la de vencer y eso genera múltiples violencias por el carácter machista y patriarcal de los pobladores de la muestra. Debemos reconocer esta condición compleja del ser humano, que se prolonga en el propio Estado, cuyo origen pasional se ve continuado como autocracia residual, tratada en su momento por Aristóteles, Rousseau, Kant y Hegel, entre otros.

El factor biológico, el factor psicológico y el factor social inciden en el incremento de la violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica debido a una fuerte concepción de la familia tradicional, mediana influencia de la moral kantiana y bajo nivel del concepto de libertad de pensamiento y expresión, libertad de asociación y libertad de gustos o libertad para trazar un propio plan de vida y las estructuras jerárquicas patriarcales que reproducen una cultura donde las mujeres son vistas como objetos desechables y maltratables por la situación de vulnerabilidad, interculturalidad, generacional e interseccionalidad, hechos que tienen una repercusión negativa en los Derechos Humanos.

Sin embargo, el análisis del factor biológico, psicológico y social de la muestra del estudio nos permite confirmar que la violencia familiar es superable en tanto se superen aquellos elementos que la propician, la racionalidad debe superar a la irracionalidad que implica las relaciones violentas en el mundo. En este contexto, los científicos sociales, están llamados a ser capaces de intentar al menos, superar por medio de la ciencia, la norma jurídica o la política, uno de los grandes flagelos del mundo como es la violencia familiar.

Según la muestra se observa que el 25% de los casos de violencia fueron denunciados en la Centro de Salud Mental Comunitario, el 20% el Centro de Emergencia Mujer, el 19% en la Coste Superior de Justicia, el 15% en el Hospital Provincial de Acobamba, el 12% en la Policía Nacional del Perú, el 8% en la Subprefectura y el 1% en la Fiscalía Provincial Civil y Familia, hecho que corrobora nuestra hipótesis general *“Los factores biológico, psicológico y social de los pobladores inciden en el incremento de la violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica y tienen una repercusión negativa en los Derechos Humanos”* tal como se puede observar en las figuras del 3 al 10 y figuras 11 al 21.

El factor biológico se caracteriza por niveles altos de estrés por anormalidades en el metabolismo de la serotonina que incide en el incremento de la violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica y su repercusión en los Derechos Humanos debido a la

vulnerabilidad, interculturalidad generacional e interseccionalidad de la población femenina.

En la mayoría de casos estudiados, no se evidencian indicadores de lesión orgánica cerebral. A la evaluación sus funciones cognitivas están conservadas. Repercusiones a nivel de la salud mental: A partir de los eventos suscitados la mayoría de víctimas estudiados ha manifestado a nivel emocional tristeza, accesos de llanto, temor a su pareja, ansiedad por el futuro.

A nivel cognitivo presenta ideas de autodestrucción y de muerte, confusión respecto a sus ideas, dificultades para la toma de decisiones, visión negativa del futuro, desvalorización de sus capacidades. Actitud de sumisión y desesperanza, distraibilidad por la preocupación e hipervigilancia constante, hecho que corrobora nuestra hipótesis derivada 1 *“El factor biológico incide directamente en el incremento de la violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica por los niveles altos de estrés de los pobladores por anomalías en el metabolismo de la serotonina”* tal como se puede observar en las figuras del 3 al 10 y figuras 11 al 21.

El factor psicológico se caracteriza por la baja autoestima, antecedentes de maltrato, depresión y baja tolerancia a la frustración que inciden en el incremento de la violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica y su repercusión en los Derechos Humanos debido a la vulnerabilidad, interculturalidad generacional e interseccionalidad de la población femenina. A nivel conductual, la mayoría de las víctimas estudiados presenta interferencia en la realización de sus actividades cotidianas, establece relación de sometimiento. Mirada huidiza.

A nivel psicofisiológico, indica temblor del cuerpo. Dificultades para conciliar el sueño, pesadillas con contenido angustiante, que le recuerda la violencia vivida, hecho que corrobora nuestra hipótesis derivada 2 *“El factor psicológico incide directamente en el incremento de la violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica por la baja autoestima, antecedentes de maltrato, depresión y baja tolerancia a la frustración de los*

pobladores” tal como se puede observar en las figuras del 3 al 10 y figuras 11 al 21.

El factor social se caracteriza por antecedentes familiares de violencia y la trasmisión intergeneracional de la violencia que inciden en el incremento de la violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica y su repercusión en los Derechos Humanos debido a la vulnerabilidad, interculturalidad generacional e interseccionalidad de la población femenina. La mayoría de las víctimas estudiados presenta familia de estructura nuclear de tipo disfuncional. Presenta indicadores de afectación psicológica, cognitiva y conductual compatibles a hechos de violencia relatados.

La mayoría de las víctimas estudiados presenta episodio ansioso – depresivo y presenta factores de riesgo y vulnerabilidad asociados a usuaria dependiente emocionalmente de su pareja, establece una relación de sometimiento. Presunto agresor realiza actos de violencia en presencia de los hijos, sus conductas violentas pueden causar lesiones, consume alcohol de forma nociva, realiza amenazas de muerte, hecho que corrobora nuestra hipótesis derivada 3 *“El factor social incide directamente en el incremento de la violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica por los antecedentes familiares y la trasmisión intergeneracional de la violencia de los pobladores”* tal como se puede observar en las figuras del 3 al 10 y figuras 11 al 21.

4.4 Análisis e Interpretación

Según la muestra se observa 3 casos de violencia familiar denunciados en la Fiscalía Provincial Civil y Familia, 3 casos donde la víctima fue mujer, 3 casos de violencia familiar donde la víctima fue mujer llegó hasta la etapa final, 5 casos de violencia sexual y ningún caso de feminicidio, hecho que evidencia la diversidad de factores biológicos, psicológicos o sociales que inciden en la violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica.

Según la muestra se observa 43 casos de violencia familiar denunciados en la Policía Nacional del Perú, 39 casos donde la víctima fue mujer, 29 casos de violencia familiar donde la víctima fue mujer llegó hasta la etapa final, 2

casos de violencia sexual y ningún caso de feminicidio, hecho que evidencia la diversidad de factores biológicos, psicológicos o sociales que inciden la violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica.

Según la muestra se observa 31 casos de violencia familiar denunciados en la Subprefectura, 29 casos donde la víctima fue mujer, ningún caso de violencia familiar donde la víctima fue mujer llegó hasta la etapa final, ningún caso de violencia sexual y ningún caso de feminicidio, hecho que evidencia la diversidad de factores biológicos, psicológicos o sociales que inciden la violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica.

Según la muestra se observa 73 casos de violencia familiar denunciados en la Centro de Emergencia Mujer, 59 casos donde la víctima fue mujer, 58 casos de violencia familiar donde la víctima fue mujer llegó hasta la etapa final, 8 casos de violencia sexual y ningún caso de feminicidio, hecho que evidencia la diversidad de factores biológicos, psicológicos o sociales que inciden la violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica.

Según la muestra se observa 90 casos de violencia familiar denunciados en la Centro de Salud Mental Comunitario, 57 casos donde la víctima fue mujer, ningún caso de violencia familiar donde la víctima fue mujer llegó hasta la etapa final, ningún caso de violencia sexual y ningún caso de feminicidio, hecho que evidencia la diversidad de factores biológicos, psicológicos o sociales que inciden la violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica.

Según la muestra se observa 69 casos de violencia familiar denunciados en la Corte Superior de Justicia, 69 casos donde la víctima fue mujer, 69 casos de violencia familiar donde la víctima fue mujer llegó hasta la etapa final, 2 casos de violencia sexual y ningún caso de feminicidio, hecho que evidencia la diversidad de factores biológicos, psicológicos o sociales que inciden la violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica.

Según la muestra se observa 55 casos de violencia familiar denunciados en el Hospital Provincial de Acobamba, 45 casos donde la víctima fue mujer, ningún caso de violencia familiar donde la víctima fue mujer llegó hasta la etapa final, ningún caso de violencia sexual y ningún caso de feminicidio, hecho que evidencia la diversidad de factores biológicos, psicológicos o sociales que inciden la violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica.

Según el análisis de casos de violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica, se observa que la Ley 26260 cubre en un 30% las variables de vulnerabilidad, Interculturalidad, Generacional y Interseccionalidad respecto al Derecho a la vida, 60% Ley 27306 y 100% Ley 30364, hecho que evidencia que la normatividad sobre violencia familiar ha evolucionado positivamente.

Según el análisis de casos de violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica, se observa que la Ley 26260 cubre en un 30% las variables de vulnerabilidad, Interculturalidad, Generacional y Interseccionalidad respecto al Derecho a la integridad, 60% Ley 27306 y 100% Ley 30364, hecho que evidencia que la normatividad sobre violencia familiar ha evolucionado positivamente.

Según el análisis de casos de violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica, se observa que la Ley 26260 cubre en un 30% las variables de vulnerabilidad, Interculturalidad, Generacional y Interseccionalidad respecto al Derecho a la psiquis, 60% Ley 27306 y 100% Ley 30364, hecho que evidencia que la normatividad sobre violencia familiar ha evolucionado positivamente.

Según el análisis de casos de violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica, se observa que la Ley 26260 cubre en un 30% las variables de vulnerabilidad, Interculturalidad, Generacional y Interseccionalidad respecto al Derecho a la integridad, 60% Ley 27306 y 100%

Ley 30364, hecho que evidencia que la normatividad sobre violencia familiar ha evolucionado positivamente.

Según el análisis de casos de violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica, se observa que la Ley 26260 cubre en un 30% las variables de vulnerabilidad, Interculturalidad, Generacional y Interseccionalidad respecto al Derecho a la honra, 60% Ley 27306 y 100% Ley 30364, hecho que evidencia que la normatividad sobre violencia familiar ha evolucionado positivamente.

Según el análisis de casos de violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica, se observa que la Ley 26260 cubre en un 30% las variables de vulnerabilidad, Interculturalidad, Generacional y Interseccionalidad respecto al Derecho a la privacidad, 60% Ley 27306 y 100% Ley 30364, hecho que evidencia que la normatividad sobre violencia familiar ha evolucionado positivamente.

Según el análisis de casos de violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica, se observa que la Ley 26260 cubre en un 30% las variables de vulnerabilidad, Interculturalidad, Generacional y Interseccionalidad respecto al Derecho a la imagen, 60% Ley 27306 y 100% Ley 30364, hecho que evidencia que la normatividad sobre violencia familiar ha evolucionado positivamente.

Según el análisis de casos de violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica, se observa que la Ley 26260 cubre en un 30% las variables de vulnerabilidad, Interculturalidad, Generacional y Interseccionalidad respecto al Derecho a la vida en relación, 60% Ley 27306 y 100% Ley 30364, hecho que evidencia que la normatividad sobre violencia familiar ha evolucionado positivamente.

Según el análisis de casos de violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica, se observa que la Ley 26260 cubre en un 30% las variables de vulnerabilidad, Interculturalidad, Generacional y

Interseccionalidad respecto al Derecho a la proyección futura, 60% Ley 27306 y 100% Ley 30364, hecho que evidencia que la normatividad sobre violencia familiar ha evolucionado positivamente.

Según el análisis de casos de violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica, se observa que la Ley 26260 cubre en un 30% las variables de vulnerabilidad, Interculturalidad, Generacional y Interseccionalidad respecto al Derecho a la libertad de conciencia, 60% Ley 27306 y 100% Ley 30364, hecho que evidencia que la normatividad sobre violencia familiar ha evolucionado positivamente.

Según el análisis de casos de violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica, se observa que la Ley 26260 cubre en un 30% las variables de vulnerabilidad, Interculturalidad, Generacional y Interseccionalidad respecto al Derecho al trato igualitario, 60% Ley 27306 y 100% Ley 30364, hecho que evidencia que la normatividad sobre violencia familiar ha evolucionado positivamente.

V. DISCUSION DE RESULTADOS

De acuerdo al análisis cuantitativo y cualitativo de los datos estadísticos de la muestra correspondiente a la Fiscalía Provincial de Civil y Familia, en la provincia de Acobamba, región Huancavelica del enero a junio del 2017 que no visibiliza las diferentes formas de discriminación y violencia contra las mujeres en su totalidad, concuerdo con lo expresado por Paul Ricoeur quien plantea que la violencia es inherente a la condición humana, con raíces biológicas, psíquicas e históricas. En el hombre habita no sólo la voluntad de vivir sino la de vencer y eso genera múltiples violencias.

Debemos reconocer esta condición compleja del ser humano que se prolonga en el propio Estado, cuyo origen pasional se ve continuado como autocracia residual, bien es cierto que tratada por Aristóteles, Rousseau, Kant y Hegel, entre otros. La violencia es superable en tanto se superen aquellos elementos que la propician, la racionalidad debe superar a la irracionalidad que implica las relaciones violentas en la familia.

El análisis del factor biológico, psicológico y social de la muestra del estudio nos permite confirmar que la violencia familiar es superable en tanto se superen aquellos elementos que la propician, la cultura patriarcal machista que impera en nuestra sociedad y que haciendo uso de la racionalidad se debe superar a la irracionalidad que implica las relaciones discriminadoras contra la mujer que terminan en violencia familiar.

Analizar la cultura patriarcal machista, nos lleva a principios del siglo XIX donde los términos cultura y civilización eran utilizados indistintamente, tanto en inglés como en francés (Thompson, 2002). Sin embargo, el de cultura evolucionó para los alemanes bajo la influencia del nacionalismo: “la acepción científica del término de cultura, de acuerdo con el Diccionario de ciencias sociales tuvo su origen a mediados del siglo XIX en Alemania” (Vargas, 2007: 5).

Hasta ese momento el tema había sido analizado por la filosofía con base en el pensamiento filosófico griego, enfocado en la esencia misma del hombre. Asimismo, Kant señaló que “nos cultivamos por medio del arte y de la ciencia, nos civilizamos [al adquirir] buenos modales y refinamientos sociales”

(Thompson, 2002: 187). Empero, el desarrollo de las ciencias sociales, a finales del siglo XIX, llevó a que la cultura se transformara en un eje explicativo para los estudios de la sociología y antropología.

Con todo, la dicotomía cultura-civilización se mantuvo en el pensamiento sociológico y antropológico hasta principios del siglo XX. Incluso, la sociología utilizó el concepto de cultura hasta la tercera década del siglo XX. Al respecto, Emile Durkheim, se abstuvo de usarlo para abordar los fenómenos sociales y lo sustituyó con el de estructura social.

Por su parte, Norbert Elias empleó el concepto desarrollado en Alemania, en alusión al hombre cultivado a través de la literatura, los libros de consejos y los manuales de courtoise. Elias demostró que las funciones psíquicas y la orientación del comportamiento están íntimamente relacionadas con la estructura de las funciones sociales y los cambios en la relación entre los seres humanos.

Al respecto, Touraine (1969) señala que “La cultura es un elemento que conforma los procesos sociales e integra las sociedades, y por lo tanto, el término se refiere a la forma de vida de la sociedad”. Asimismo, Duverger (1975) describe que “es un conjunto coordinado de maneras de actuar, de pensar y de sentir, constituyendo los roles que definen los comportamientos expresados de una colectividad de personas”. Como puede verse en ambas descripciones sociológicas, el acento está en la vida en sociedad, la cual está regida por una serie de normas y reglas que permiten, desarrollan y transmiten valores para la convivencia.

Por su parte, la antropología tiene como prelación al hombre, pero no sólo a los iguales, sino que estudia la diversidad humana: “se parte del supuesto de que el hombre forma sociedades y culturas en algunos aspectos similares y en otros más distintos, estudia la diversidad, todas las prácticas, comportamientos y creencias socioculturales suceden, han sucedido o pueden suceder en otras sociedades, en otras épocas o en otros lugares” (González, 2004: 34-35).

Desde sus diferentes corrientes, la antropología se centra en el estudio de los aspectos sociales del hombre, describiendo sus relaciones sociales o analizando su cultura. La primera descripción antropológica del concepto fue realizada por Tylor (1995: 29): aquel todo complejo que incluye el conocimiento, las creencias, el arte, la moral, el derecho, las costumbres, y cualesquiera otros hábitos y capacidades adquiridos por el hombre.

La situación de la cultura en las diversas sociedades de la especie humana, en la medida en que puede ser investigada según principios generales, es un objeto apto para el estudio de las leyes del pensamiento y la acción del hombre. La propuesta de Tylor fue utilizada tanto por antropólogos norteamericanos como por británicos, entre ellos Morgan, quien a su vez fue criticado por Boas –considerado padre de la antropología estadounidense–, quien a diferencia de sus colegas hablaba de culturas en lugar de cultura.

Otra versión relevante para el pensamiento antropológico fue realizada por Malinowski (1994): La cultura incluye los artefactos, bienes, procedimientos técnicos, ideas, hábitos y valores heredados. La organización social no puede comprenderse verdaderamente excepto como una parte de la cultura; y todas las líneas especiales de investigación relativas a las actividades humanas, los agrupamientos humanos y las ideas y creencias humanas se fertilizan unas a otras en el estudio comparativo de la cultura.

No obstante, uno de los conceptos más acabados de cultura, y que ejemplifica el proceso por el cual ha pasado, es el acuñado por Varela (1997: 2): “Entiendo por cultura, entonces, al conjunto de signos y símbolos que transmiten conocimientos e información, portan valores, suscitan emociones y sentimientos, expresan ilusiones y utopías”.

VI. CONCLUSIONES

PRIMERA: La violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica se caracteriza por la presencia de factores biológicos, psicológicos y sociales de la sociedad patriarcal machista, basado en el preconcepción de inferioridad de las mujeres que sustenta la cultura de desigualdad y discriminación, hecho que deriva en una fuerte concepción de la familia tradicional, mediana influencia de la moral kantiana y bajo nivel del concepto de libertad de pensamiento y expresión, libertad de asociación y libertad de gustos o libertad para trazar un propio plan de vida, que inciden en el incremento de la vulneración de los Derechos Humanos de las víctimas mayoritariamente mujeres, tal como se puede observar en las figuras del 3 al 10 y figuras 11 al 21.

SEGUNDA: El factor biológico que incide en el incremento de la violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica es la naturaleza del ser humano que culturalmente ha crecido y se ha desarrollado en una sociedad patriarcal machista que considera a la mujer como un objeto usable y desechable, caracterizado por niveles altos de estrés, anormalidades en el metabolismo de la serotonina que incide en el incremento de la violencia, donde las víctimas experimentan, en general, la desconfianza, suelen ser culpabilizadas cuando denuncian y los agresores no obtienen sanción, entre otras razones por el alto nivel de tolerancia social hacia lo que se considera, a pesar de las leyes, como un problema privado. La violencia familiar es el indicador más claro del atraso social y cultural de una sociedad, con inmensa repercusión en los Derechos Humanos de la víctima mujer, tal como se puede observar en las figuras del 3 al 10 y figuras 11 al 21.

TERCERA: El factor psicológico que incide en el incremento de la violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica es la naturaleza del ser humano que culturalmente ha crecido y se ha desarrollado en una sociedad patriarcal machista, caracterizado por la baja autoestima, antecedentes de maltrato, depresión y baja tolerancia a la frustración de las mujeres, que inciden en el incremento de la violencia que determinan las relaciones sociales con reglas de conducta, discursos de

legitimación, practicas de poder, costumbres y habitos permanentes de comportamiento, de subordinacion y discriminación, tal como se puede observar en las figuras del 3 al 10 y figuras 11 al 21.

CUARTA: El factor social que incide en el incremento de la violencia familiar en la provincia de Acobamba, distrito Fiscal de Huancavelica es la naturaleza de una sociedad patriarcal machista, caracterizado por antecedentes familiares de violencia y la trasmisión intergeneracional de la violencia que fomenta una constante desigualdad en el ambito de los derechos económicos, sociales y culturales que contribuye a perpetuar la subordinacion de las mujeres, haciéndolas más vulnerables a la violencia, la explotacion y otras formas de abuso, tal como se puede observar en las figuras del 3 al 10 y figuras 11 al 21.

VII. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Capacitar a todos los operadores involucrados en casos de violencia familiar para que den cumplimiento a la normatividad sobre prevención de la violencia familiar informando, bajo responsabilidad, con profesionalismo, imparcialidad y en estricto respeto del derecho de privacidad y confidencialidad de la víctima, acerca de sus derechos y de los mecanismos de denuncia y dar estricto cumplimiento del Flujograma de actuación del sistema nacional especializado de justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del ministerio público tal como se detalla en el anexo 1.

SEGUNDA: Ampliar el estudio sobre la caracterización del factor biológico que incide en el incremento de la violencia con la finalidad de elaborar protocolos de prevención de la violencia familiar desde edades muy tempranas y sobre todo implementarlas en el currículo educativo nacional.

TERCERA: Ampliar el estudio sobre la caracterización del factor psicológico que incide en el incremento de la violencia con la finalidad de elaborar protocolos de promoción y prevención de la salud mental, desde edades muy tempranas y sobre todo implementarlas en el programa de medicina preventiva del Ministerio de Salud a nivel nacional.

CUARTA: Ampliar el estudio sobre la caracterización del factor social que incide en el incremento de la violencia con la finalidad de elaborar protocolos para desterrar la sociedad patriarcal machista a nivel nacional e implementar al cien por ciento las disposiciones legales vigentes sobre la prevención de la violencia familiar y sobre todo implementarlas en el sistema judicial a nivel nacional.

QUINTA: Recomendar la creación de los Módulos Judiciales Integrados en Violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo Familiar en todos los distritos judiciales.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abbagnano, N. (1982) *Historia de la filosofía*. Hora S.A. 4ta Edición, 1994. Barcelona, España.
- Aguila, G. y Morales, J. (2011) *El ABC del Derecho Civil Extrapatrimonial*. Escuela de Altos Estudios Jurídicos. Editorial San Marcos. Lima.
- Altamirano, V.M. (2014) *El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones* (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Trujillo, Perú.
- Aguirre, A. C. (2012) *El programa nacional contra la violencia familiar y sexual y su impacto en la prevalencia de la violencia familiar y sexual en el Perú, período 2003-2009* (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Ingeniería, Perú.
- Arruda da Silva, P. (2012) *La violencia contra la mujer en el ámbito familiar: estudio teórico sobre la cuestión de género*. Universidad Federal do Rio Grande, Brasil.
- Ardito, W. y La Rosa, J. (2004) *Violencia Familiar en la Región Andina. Análisis comparado de la legislación sobre la violencia familiar en la región andina*. Instituto de defensa legal. Lima, Perú.
- Annan, K. (2000) *Violencia contra la mujer*. Nota informativa No. 4. Recuperado de <http://www.csj.gob.sv/genero/images/PDF/La%20violencia%20contra%20la%20mujer.pdf>
- Batista, N. (2009). *Análisis de la violencia intrafamiliar desde un enfoque psicosocial*. Universidad de Vladimir Lenin, Las Tunas Cuba. *PsicoPediaHoy*, 11(12). Recuperado de <http://psicopediahoy.com/violencia-intrafamiliar-psicologia/>.
- Banco Mundial (2000) *Conclusiones del Foro Día Internacional para la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres*. 24 de nov. 2000. Gaceta Médica de México. Año 2003, No. 4.
- Barjau, L. (2015) *La teoría de la familia*. Instituto de investigaciones históricas del INAH. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/389123224/La-Teoria-de-La-Familia-Luis-Barjau>.
- Barros, J. (2012) *En La familia, célula y base fundamental de la sociedad*. Recuperado de <https://www.revistaecclesia.com/la-familia-celula-y-base-fundamental-de-la-sociedad/>.

- Buvinic, M. (2005) *Violencia, crimen y desarrollo social en América Latina y el Caribe*. Papeles de Población, vol. 11, núm. 43, enero-marzo, 2005, pp. 167-214.
- Cayetano, D. (2014) *Eficacia de las sentencias de violencia familiar en cuanto se refiere al tratamiento y recuperación de las víctimas de violencia familiar en el distrito de Huancavelica – 2012*. (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Huancavelica, Perú.
- Casique, L. y Ferreira, A. (2006) *Violencia contra mujeres: reflexiones teóricas*. Universidad de Sao Paulo, Brasil.
- Carol, A.O. (2009) *La familia como institución. I Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVI Jornadas de Investigación Quinto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR*. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- Campos, S. A. (2010) *Violencia Social*. Editorial Universidad Estatal a distancia. Costa Rica.
- Condori, R. M. (2016) *Impacto de la ley 30364 en el Centro Emergencia Mujer llave Enero – Setiembre 2016*. (tesis de pregrado) Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Perú.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer- CEDAW. Recuperado de https://www.google.com/search?rlz=1C1GGRV_esPE751PE751&ei=f0E2Xfv2E6PI5gLjqKb4Dg&q=Convenci%C3%B3n+sobre+la+Eliminaci%C3%B3n+de+todas+las+formas+de+Discriminaci%C3%B3n+contra+la+Mujer-+CEDAW.&oq=Convenci%C3%B3n+sobre+la+Eliminaci%C3%B3n+de+todas+las+formas+de+Discriminaci%C3%B3n+contra+la+Mujer-+CEDAW.&gs_l=psy-ab.12...4760.6784..9215...0.0..0.126.242.0j2.....0....1j2..gws-wiz.....0..0i71.qyBmp2Hju4s&ved=0ahUKEwi7sqSH0snjAhUjpFkKHWOU Ce8Q4dUDCAo
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Belem do Pará. Recuperado de <https://oig.cepal.org/en/node/1520>

- Cervantes, S. V. (2010) *Análisis jurídico descriptivo de la violencia familiar y el daño a la persona en el derecho Civil Peruano*. (tesis de pregrado). Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Perú.
- Dador, T.J. (2012) *Historia de un debate inacabado la penalización del feminicidio en el Perú*. Graf Computer. ENDES, Lima.
- Díaz, A. (2010) *La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar*. (tesis de pregrado). Escuela de Post Grado de la Universidad Privada de Tacna, Perú.
- El Peruano (1993). Ley N° 26260. *Ley de Protección frente a la Violencia Familiar*. Lima, Perú.
- El Peruano (2000). Ley N° 27306. *Ley que modifica el texto único ordenado de la ley de protección frente a la violencia familiar*. Lima, Perú.
- El Peruano (2015) Ley N° 30364. *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú.
- El Peruano (2018) Ley N° 30862. *Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú.
- Espinal, I., Gimeno, A. y González, F. (2004) *El Enfoque Sistémico en los Estudios sobre la Familia*. Universidad Autónoma de Santo Domingo UASD y Centro Cultural Poveda, Distrito Nacional Santo Domingo (Rep. Dominicana)
- Fundación Española para la cooperación solidaridad internacional (2013) *Repercusiones de la violencia de género en la salud sexual y la salud reproductiva de mujeres. Estudio cualitativo en la mancomunidad Q'apaq Ñan Acobamba, Huancavelica*. Lima
- Fairlie, A. (1992) *El circuito punitivo familiar*. IIPs-UNMSM. Facultad de Psicología.
- Fernández, S.F. (1992) *El sistema constitucional*. Dykinson, Madrid, 1992. p.163.
- Fernández, S.F. (1995) *Dignidad de la persona, orden valorativo derechos fundamentales en el ordenamiento constitucional*. En: Revista E.1 paliola de Derecho Militar, Ministerio de Defensa, Madrid, No.65, enero-junio, 1995. pp.505-539.

- Fierro, A. (2018) *Estrés, afrontamiento y adaptación*. En: María Isabel Hombrados (comp.), *Estrés y salud*, Valencia: Promolibro, pp. 9-38. Recuperado en https://www.uma.es/Psicologia/docs/eudemon/analisis/estres_afrontamiento_y_adaptacion.pdf
- Garza, T. (1994) *Neurobiological factors in aggressive behavior*. *Hosp Commun Psychiatry* 1994:45:690-699
- Gimeno, A. (1999) *La Familia: el desafío a la diversidad*. Barcelona, Ariel.
- Giraldo, A.R. y González J.M. (2009) *Violencia familiar* Editorial Universidad del Rosario. Recuperado de https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=E0J5B8JwMsC&oi=fnd&pg=PA7&dq=violencia+familiar+implicancias+teoricas+cientificas&ots=_AWT2Sfc38&sig=ruD9pPN5lIncUcoBI_JeHRPE2QM#v=onepage&q&f=false.
- González, Á.M. (2012) *Violencia intrafamiliar: características descriptivas, factores de riesgo y propuesta de un plan de intervención* (tesis de pregrado). Universidad de Complutense. Madrid, España.
- González, O. J. (2003) *Violencia Intrafamiliar: una forma de relación, un asunto de Derechos Humanos*. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia.
- González, M. (2001) *La construcción social de la familia: Una perspectiva de análisis desde los estudiantes de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad del Zulia*. *Telos* Vol. 3, No. 1 (2001) 109-118
- Giraldo A.R. y González, J.M. (2009) *Violencia familiar*. Editorial Universidad del Rosario. Bogotá. Colombia.
- Guitron, F.J. (1998) *Derecho Familiar*. Instituto de investigaciones jurídicas UNAM. México.
- Grosman, M. (1992) *Maltrato al menor*. Editorial Universidad, Bs. As.,
- Hernández, S., Baptista, L.P. y Fernández, C.C. (2010) *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México. Mc Graw-Hill.
- Hair, J., Anderson R., Mehta, R., y Babin, B. (2009) *Administración de ventas. Relaciones y sociedades con el cliente*. Data color Impresores. México. ISBN 13 978 0 618 72101-6.
- Hauriou, M. (1896) *Science sociale traditionnelle*. París: Larose, pp.43 y ss

- Heinemann, K. (2016) *Introducción a la metodología de la investigación empírica en las ciencias del deporte*. Editorial Paidotribo. Barcelona. España. 284 p.
- INEI. (2010) *Encuesta Demográfica y Salud Familiar*. Lima. Perú.
- INEI (2016) *Nota de Prensa N° 084 – 11 Mayo 2016 informó en los últimos 12 meses el 28,2% de las mujeres de 18 y más años fueron víctimas de violencia por parte del esposo o compañero*. Lima. Perú.
- Índice de desarrollo humano (2016) Informe anual 2016. Recuperado de <http://www.pe.undp.org/content/peru/es/home/library/poverty/informe-sobre-desarrollo-humano-2016.html>
- Jobber, D. y Lancaster, G. (2012) *Administración de ventas*. Octava Edición. Editorial Pearson Educación México. ISBN 978 607 32 0852-9
- Julián, P. y Merino, M. (2009) *Definición de violencia*. Recuperado de <https://definicion.de/violencia/>.
- Krug E.G., Dahlberg, L.L, Mercy, J.A. y Zwi, A.B.(2002). *World Report on violence and health*. World Health Organization. Ginebra.
- Landa, A.C. *Dignidad de la persona humana*. DOI: <http://dx.doi.org/10.18800/ius.v10i21.15957>
- Ley Orgánica 1/2004, (2004), *Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*. España. Texto consolidado: “Última actualización publicada el 06/10/2015”.
- Martínez, M. (1999) *La nueva ciencia: su desafío, lógica y método*. México: Trillas.
- Martínez, R.(1997). *Violencia moral*. Recuperado de <https://es.scribd.com/doc/48231003/Violencia-Moral>.
- Martínez, H. (2011) *Responsabilidad Social y Ética Empresarial*, Bogotá Ecoe Ediciones. enero de 2011 ISBN: 978-958-648-695-8 Recuperado de <https://es.scribd.com/document/284140253/R35P0N54B1L1D4D-50C14L-Y-3T1C4>
- Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (2016) *Resumen ejecutivo: evaluación de la estrategia de prevención, atención y protección frente a la violencia familiar y sexual en zonas rurales*. Lima.
- More G,F. (2014) *Ineficacia de las Medidas de Protección en el Proceso Judicial de Violencia Familiar dentro del Distrito de Huancavelica durante*

- el año 2012. (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Huancavelica, Perú.
- Movimiento Manuela Ramos (2007) *Manual de Vigilancia Ciudadana en derechos sexuales y reproductivos*. Lima. Perú.
- Movimiento Manuela Ramos (2007) *Igualdad y no discriminación*. Lima. Perú.
- Movimiento Manuela Ramos (2016) *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar. Ley N° 30364 comentada*. Lima. Perú.
- Movimiento Manuela Ramos (2014) *Ordenanzas Municipales para la igualdad de género y organizaciones de mujeres de la Municipalidad Q'apaq Ñan Acobamba, Huancavelica*. Lima. Perú.
- Movimiento Manuela Ramos (2016) *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar. Ley N° 30364 comentada*. Lima. Perú.
- Morín, Edgard (1984) *Introducción al Pensamiento complejo* Recuperado de http://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios_catedras/electivas/067_psico_preventiva/material/bibliografia/morin_introduccion_al_pensamiento_complejo.pdf.
- Municipalidad Provincial de Acobamba (2008) *Ordenanza N° 019-2008*. Huancavelica. Perú.
- Muchembled, Robert (2010). *Historia de la violencia*. Traducción de N. Petit. Paidós. Barcelona. 398 páginas.
- Minuchin, S. (1989). *Familias y terapia familiar*. México: Gedisa.
- Organización Mundial de la Salud (2000) *Conclusiones del Foro Día Internacional para la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres, 24 de nov. 2000*.
- Organización Panamericana de la Salud (2000) *Conclusiones del Foro Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres. 24 de nov. 2000*.
- Organización Panamericana de la Salud para la Organización Mundial de la Salud (2002) Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen. Recuperado de http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/es/summary_es.pdf.

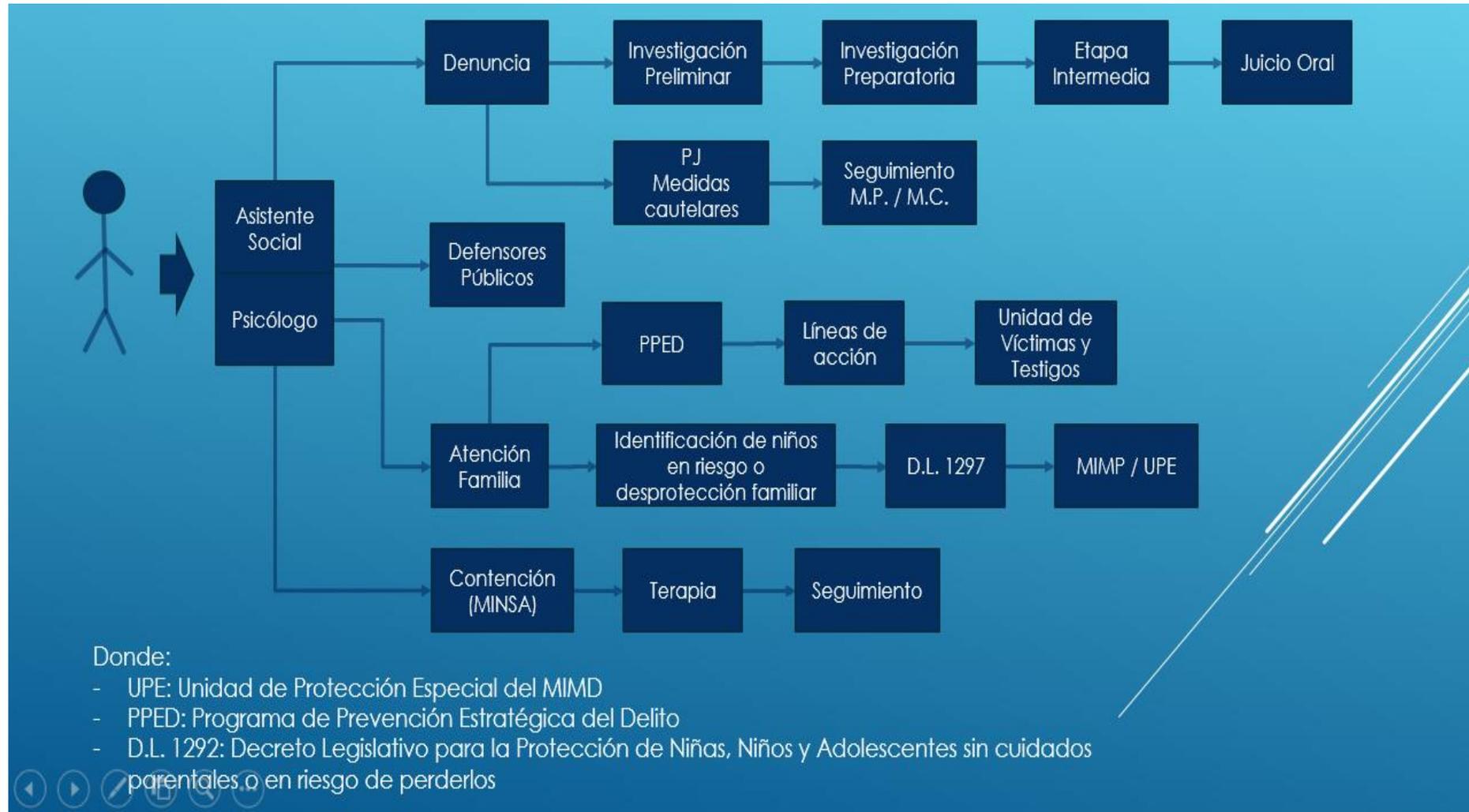
- ONG Flora Tristan (2005) *Feminicidio La violencia contra la mujer: Feminicidio en el Perú.*
- Orna, S. O.(2013) *Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias: Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país.* (tesis de pregrado). UNMSM, Perú.
- OPS. *Informe mundial sobre la violencia y la salud.* Recuperado de https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/summary_es.pdfpág. 161.
- Paz, G.C. y Pino, R. G. (2011) *Tendencia en la investigación sobre Violencia Familiar.* Universidad del Zulia, Venezuela.
- Paz, R.J. (2012) *Las distintas designaciones que se han empleado para denominar a la violencia contra las mujeres y la relación entre ellas.* Sevilla. España.
- Paucar, N. (2013) *Repercusiones de la violencia de género en la salud sexual y la salud reproductiva de mujeres. Estudio cualitativo en la mancomunidad Q´apaq Ñan Acobamba, Huancavelica.* Fundación Española para la cooperación solidaridad internacional, Lima, Perú.
- Palacio, R. (2003). *La Agresión y la Guerra desde el punto de vista de la Etología y de la Obra de Konrad Lorenz.* Revista de Estudios Sociales, 11, 52 – 62.
- Pariasca, M.J. (2016) *Violencia Familiar y Responsabilidad Civil ¿Tema Ausente en la Nueva Ley N°30364.* Edición: junio 2016. Lima.
- Ponce, A. et al (1985) *Hogar y familia en el Perú.* Lima: PUCP.
- Quiñones y Col (2009) *Violencia intrafamiliar desde un enfoque de género.* Infomed, PubMed y LILACS.
- RAE (2014) *Diccionario de la lengua española.* Vigésimotercera edición. 566p. Recuperado de <http://www.facmed.unam.mx/emc/computo/infomedic/presentac/modulos/ftp/documentos/calidad.pdf>.
- Ramos, N.C. (1986) *La idea de familia en el código civil peruano.* Themis. PUCP.
- Rotondo, H. (1970). *Estudios sobre la familia en su relación con la salud.* UNMSM. Lima, Perú.

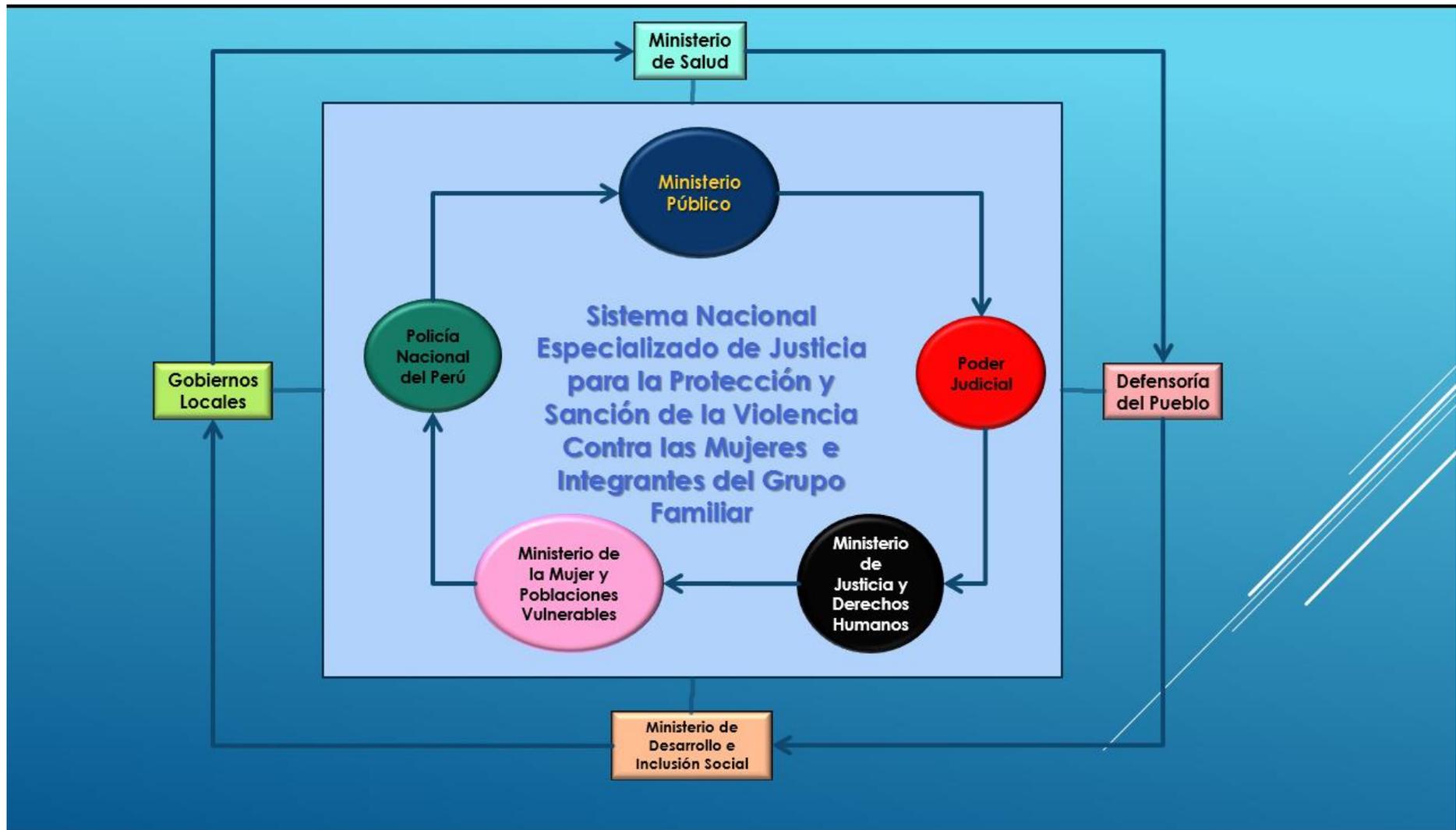
- Rodríguez, E.J., López, B.N., Tamayo, R.O. y Rodríguez, N.S.(2015). *La familia como célula fundamental de la sociedad en la atención primaria de salud*. Revista Cubana de Tecnología de la Salud >Año 2014, No. 3.
- Riveros, V. A. (2014) *De qué manera influye la ley N° 26260 - ley de protección frente a la violencia familiar - en la solución de la violencia familiar en el distrito de Ascensión - Huancavelica, durante el año 2013*. (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Huancavelica, Perú.
- Romero, Z.S.(2009) *La violencia familiar y el principio del Non bis in idem*. (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Trujillo, Perú.
- Sar, S.O. (2008) *Derecho a la integridad personal en el Perú. Aspectos constitutivos y limitaciones. El caso de las personas privadas de libertad*. Cuest. Const. no.19 México jul./dic. 2008.
- Sánchez, B.J. (2013) *¿Qué pensamos los peruanos sobre la violencia contra la mujer y el feminicidio?*. Instituto de Opinión Pública (IOP-PUCP). Recuperado de <http://puntoedu.pucp.edu.pe/noticias/que-pensamos-los-peruanos-sobre-la-violencia-contra-la-mujer-y-el-feminicidio/>.
- Strauss, C. L. (1986) *Mirando a lo lejos*. Emecé. Argentina.
- Roudinesco, E.: (2002) *La familia en desorden*. Fondo de Cultura Económica de Argentina. S.A. Bs. As., 2003.
- Sistema Costarricense de Información Jurídica (2012) *Informe juridico: 14/3/2012 1:09:08 PM*
- Tonón, (2001) *Maltrato infantil intrafamiliar*. Editorial Espacio, Bs. As.,
- UNMSM (2016) *Instituto de Desarrollo Profesional y Técnico. Programas de Educación a distancia. El Proceso familiar*. Lima
- UNMSM (2016) *Instituto de Desarrollo Profesional y Técnico. Programas de Educación a distancia. Violencia Familiar, Análisis de la Jurisprudencia*. Lima, Perú.
- Valderrama, S. (2013) *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica cuantitativa, cualitativa y mixta*. San Marcos 2ª.ed., 2013,495p.
- Ventura, D.B. (2016) *El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco, 2014*. (tesis de pregrado) Universidad de Huánuco, Perú.

IX. ANEXOS

ANEXO 1

Flujograma de actuación del sistema nacional especializado de justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del ministerio público





ANEXO 2

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Atención.

Brindar servicios especializados que reconozcan tanto las causas como las consecuencias de la violencia y que las combatan desde la integralidad. Busca garantizar atención de calidad a las mujeres en situación de violencia, que contemple su detección oportuna y proporcione servicios especializados –médicos, psicológicos, jurídicos y sociales– de manera gratuita, así como el restablecimiento de sus derechos, seguridad y autonomía.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará).

Suscrita en el XXIV Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), en junio de 1999. En ella se define la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que limita total o parcialmente a la mujer en el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos y libertades. Esta Convención reconoce que la violencia contra las mujeres trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos o educativo, cultura, nivel educativo, edad o religión. Por ello, es deber de los Estados actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Busca eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres por medio de la consagración, constitucionalmente, del principio de igualdad entre mujeres y hombres, así como establecer la protección jurídica de los derechos de éstas y la modificación de patrones socioculturales que propicien condiciones de desigualdad. Fue firmada el 18 de septiembre de 1979 y ratificada por México en 1981.

Cultura.

El Diccionario de la Lengua Española la describe como “Conjunto de conocimientos que permite a alguien desarrollar su juicio crítico”; y “Conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etcétera” (RAE).

Derechos humanos de las mujeres.

Derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará); y demás instrumentos internacionales en la materia (LGAMVLV, 2007: 50). Facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter cívico, político, económico, social, cultural, personal e íntimo, adscritos a la dignidad del ser humano, reconocidos por los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. Su finalidad es proteger la vida, la libertad, el acceso a la justicia, la integridad, el bienestar y la propiedad de cada persona frente a la autoridad. Los derechos humanos son universales, inherentes a las personas, integrales e históricos (Inmujeres, 2007: 40).

Derechos reproductivos:

Derechos que tienen las mujeres y los varones a decidir sobre sus capacidades reproductivas, entre ellos el de decidir la cantidad y espaciamiento de los hijos e hijas; la disponibilidad de servicios adecuados ante situaciones de infertilidad; el acceso a métodos anticonceptivos adecuados; y la interrupción legal del embarazo. Los derechos sexuales y reproductivos ponen en el centro de la reflexión a las personas y sus cuerpos. El cuerpo se convierte en objeto de análisis en el que se pueden observar, implícita y explícitamente, las relaciones de poder inequitativas entre hombres y mujeres. Las normas culturales perpetúan la subordinación femenina a la dominación masculina, lo que naturaliza su rol social de perpetuar la especie; es decir, se les obliga a asumir una maternidad obligatoria y heterosexual, y

un ejercicio de la sexualidad explícitamente orientado a la reproducción (Bonaccorsi y Rebyet, 2008)

Derechos sexuales.

Derecho que tienen las mujeres y los varones a recibir la información, la educación, el apoyo y los servicios que necesitan a fin de tomar decisiones responsables, presentes y futuras, acerca de su sexualidad. Entre éstos se encuentran el derecho a la integridad corporal, las relaciones sexuales voluntarias y los servicios de salud reproductiva, así como la capacidad de expresar su orientación sexual sin violencia ni discriminación. Se hace énfasis en el respeto a las relaciones interpersonales, el ejercicio de la sexualidad y la capacidad para disfrutarla.

Empoderamiento de las mujeres.

Proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, que se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce de sus derechos y libertades (LGAMVLV, 2007: 50).

Equidad.

Es el reconocimiento de la diversidad del/la otro/a para propiciar condiciones de mayor justicia e igualdad de oportunidades, tomando en cuenta la especificidad de cada persona. Significa justicia; es dar a cada cual lo que le pertenece; reconocer las condiciones o características específicas de toda persona o grupo humano –sexo, género, clase, religión, edad–. Es el reconocimiento de la diversidad, sin que ésta signifique razón para la discriminación (MEG, 2003: 24).

Estereotipo.

La sociología, la antropología, la psicología social y la filosofía del lenguaje han contribuido a delinear diversas nociones de estereotipo que, pese a sus aristas, coinciden en la siguiente definición: son creencias de origen y desarrollo sociohistórico, resultado de un proceso cognitivo cuya función

consiste en reducir la incertidumbre frente a una realidad compleja, que el estereotipo representa de manera fragmentaria y, por tanto, ideológicamente orientada.

Feminicidio.

Hasta hace pocos años, el término homicidio se utilizaba para referir tanto el asesinato de hombres como mujeres. La diferencia de los sexos se 57
Glosario de términos sobre la violencia contra las mujeres pierde con esta palabra: pareciera que sólo los hombres son asesinados; la realidad muestra que no es así (Monárrez y Fuentes, 2010).

Género.

Relación sociocultural que involucra vínculos de poder que, a su vez, atraviesa y articula otros como los de clase, etnia, edad u orientación sexual, conformando así subjetividades y un orden 63
Glosario de términos sobre la violencia contra las mujeres social de alta complejidad. Por su carácter relacional, el género involucra tanto a las mujeres –o lo femenino– como a los varones –o lo masculino– (Laub, 2007).

Hogar.

También conocido como unidad doméstica. Hace referencia a una organización estructurada a partir de lazos o redes sociales establecidas entre personas unidas, o no, por relaciones de parentesco, que comparten una misma vivienda y organizan en conjunto la reproducción de la vida cotidiana a partir de un presupuesto común para la alimentación, independientemente de que se dividan otros gastos.

Igualdad.

Supone que todas las personas son iguales ante la ley, sin atender a sus diferencias de sexo, color o condición social. Según este principio "Nadie puede ser tratado por debajo de los derechos que rigen para todos".

Machismo.

Algunos autores piensan que es un término inventado por los mexicanos. Sin embargo, actualmente es conocido en varias partes del mundo debido a que expresa elementos culturales en común entre una sociedad y otra. En México sigue siendo un referente de la identidad masculina, entendido como lo que los hombres dicen y hacen para ser hombres. El macho es un estereotipo del que los hombres no se pueden desprender fácilmente; legitima y justifica socialmente las acciones de éstos, en particular en contra de las mujeres. Según Mathew Gutman (1996), los estereotipos sobre el machismo constituyen los ingredientes críticos en el capital simbólico empleado por los mexicanos comunes y corrientes [...] para muchos, el machismo es considerado como una parte constitutiva del patrimonio nacional de México”.

Prevención.

Estrategia que busca la intervención coordinada de las instituciones públicas y privadas, así como de los actores sociales, para anticiparse, detectar y disminuir las dinámicas sociales que generan contextos de violencia de género y que permite aminorar el nivel de riesgo de que ésta ocurra, con el fin de generar una cultura que favorezca la resolución pacífica de conflictos y ciudades seguras para todas y todos.

Violencia.

Michel Wieviorka (2000) explica la violencia a partir de tres grandes modelos. En el primero la define como el resultado de cierta idea de crisis social (económica, política, cultural) ligada a la producción de algún tipo de frustración de los individuos y colectividades. En el segundo la refiere como un recurso útil para hacerse de bienes y servicios de todo tipo, cuando son pocas las expectativas de hacerse de ellos por medios no violentos. Finalmente, en el tercer modelo la analiza por el peso específico que tiene la cultura en la producción de la personalidad individual y colectiva en una sociedad (por ejemplo, personalidades autoritarias debido a una cultura de la violencia).

Violencia contra la mujer.

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga –o pueda tener– como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para ella, así como las amenazas de tales actos, la 121 Glosario de términos sobre la violencia contra las mujeres coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

Violencia familiar.

Acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, o mantengan o haya mantenido una relación de hecho (LGAMVLV, 2007: 52).

ANEXO 3

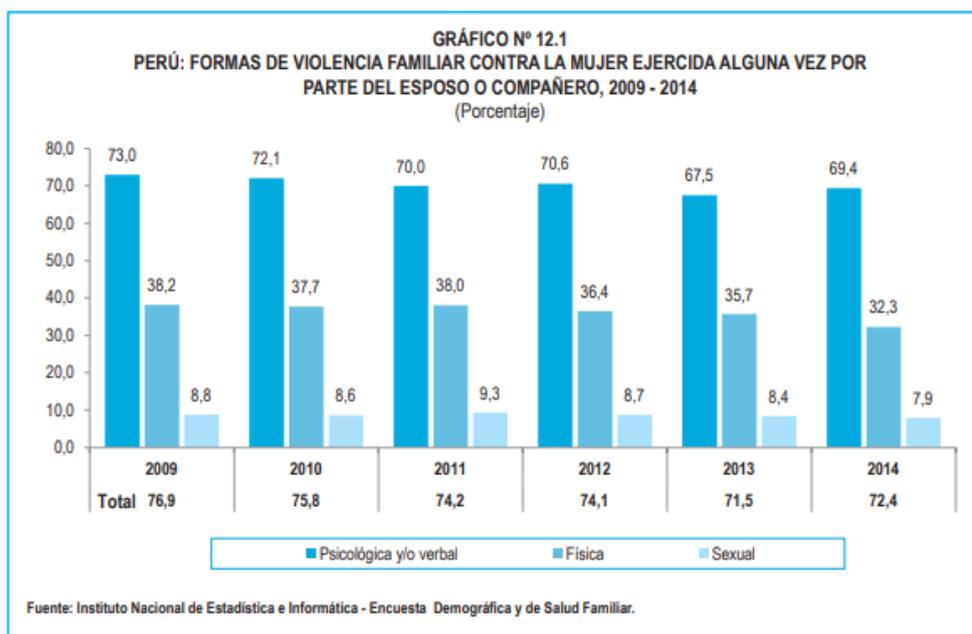
Propuesta Legislativa Nro :

EXPOSICIÓN MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

La violencia contra las mujeres es una problemática de alta prevalencia en el Perú. De acuerdo a la Encuesta Nacional Demográfica y de Salud Familiar el 70.8% de las mujeres sufrieron algún tipo de violencia por parte de su pareja o compañero. El impacto que tiene la violencia familiar sobre el bienestar de las personas es un tema de particular preocupación para la sociedad. En relación a ello, En general, queda constancia de que la violencia contra la mujer no sólo la perjudica a ella misma, sino que también repercute negativamente sobre sus hijos.

Según el ENDES en el 2015 a nivel nacional el 69.4% de las mujeres declararon haber sufrido violencia psicológica y/o verbal por parte del esposo o pareja, el 32.3% violencia física y el 7.9% violencia sexual. (Grafico 12.1)



La actual regulación penal es insuficiente para responder ante esta problemática. En el caso del maltrato físico, psicológico y verbal se usan las figuras de las faltas, y los delitos de lesiones leves dependiendo de la calificación de las lesiones. No obstante, la evidencia de la Encuesta ENDES muestra que la mayor parte de hechos de violencia, por sus características, no alcanza la calificación penal de delitos en el esquema actual. Además conviene explorar algunas estadísticas actuales, a nivel nacional, tres de cada diez

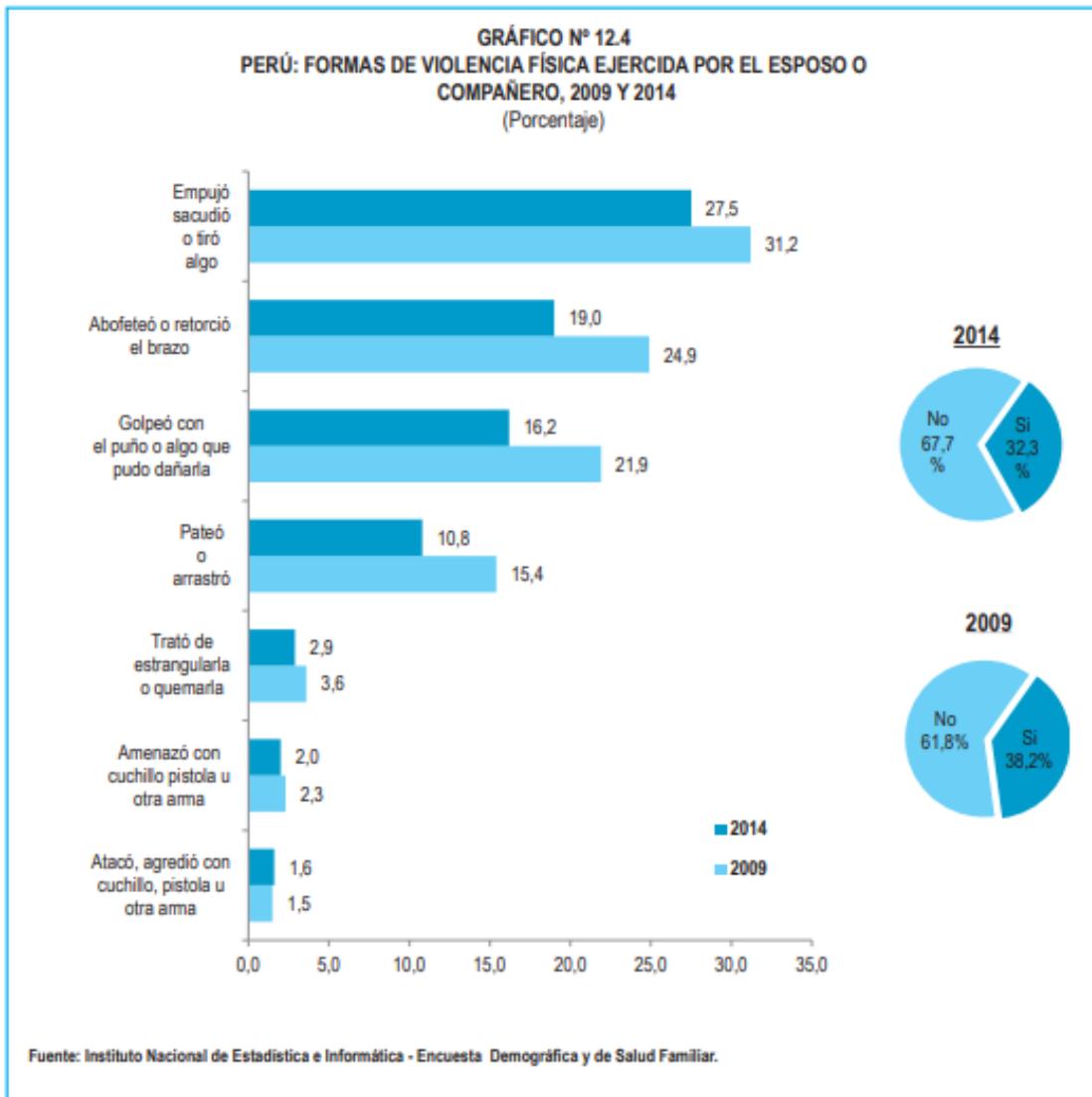
mujeres alguna vez habían sufrido algún tipo de violencia física por parte de sus parejas (esposo o compañero). A nivel regional, el mapa del gráfico 1 muestra una distribución por quintiles de las regiones. Así, se tiene que los pertenecientes al quintil más alto (color naranja) son dos regiones andinas que se encuentran entre las consideradas como más pobres: Ayacucho (42.3%) y Apurímac (46.7%). Si bien es cierto que entre regiones el indicador de violencia es variable, el hecho de que en casi todas las regiones más de la cuarta parte de las mujeres han sido víctimas de alguna forma de agresión física confirma la presencia real de violencia familiar en muchos hogares en todo el país.

Mujeres que sufrieron violencia física por el esposo o pareja

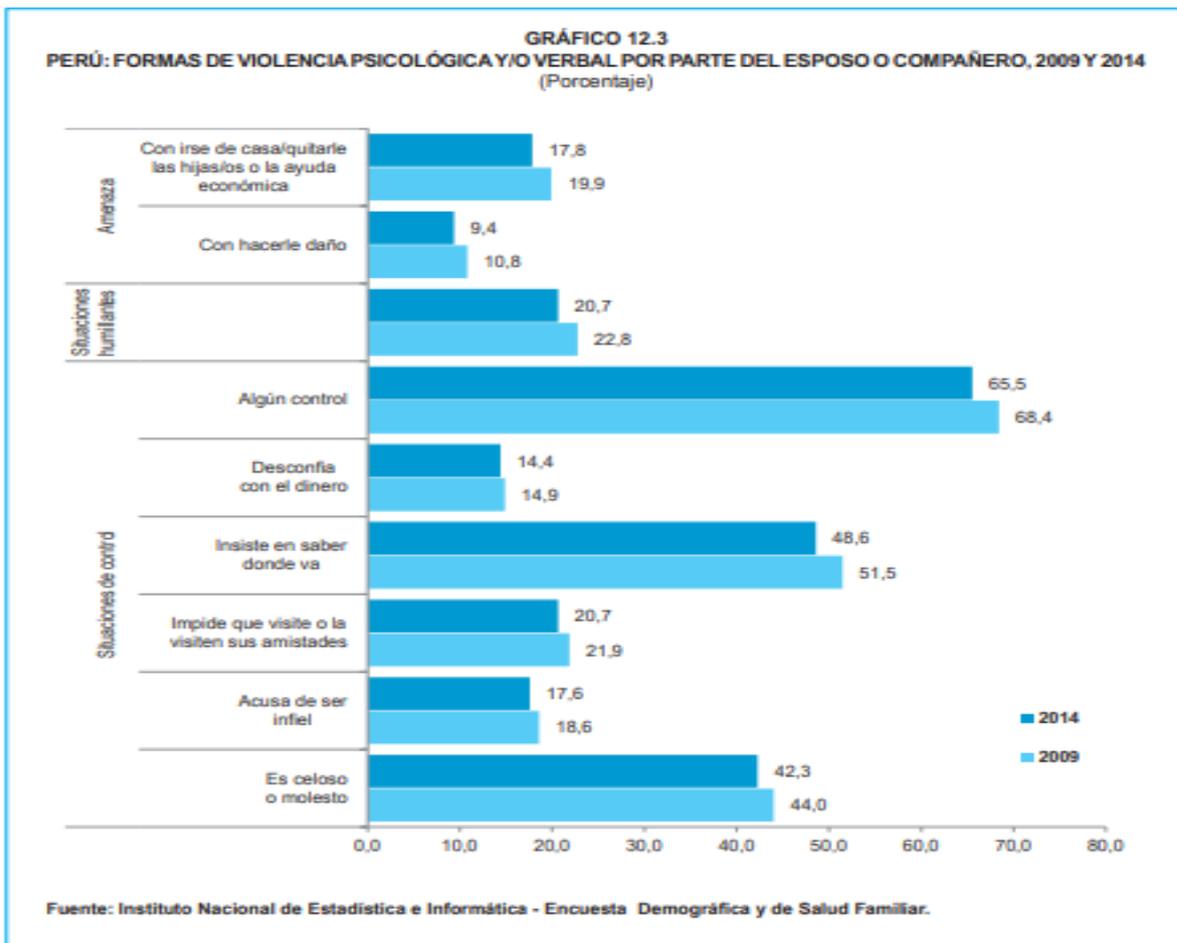


Fuente: INEI. Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES)

En relación a la violencia física, el mayor porcentaje de expresiones de violencia no requieren más de diez días de asistencia o descanso, se trata de empujones, sacudidas, tirones, bofetadas, retorcidas de brazo, puñetazos o golpes con objetos, por lo que se tratan como faltas, como se demuestra en el gráfico 12.4.



En relación a la violencia psicológica o verbal, también el mayor porcentaje de expresiones de violencia probablemente no configura los niveles de daño psíquico que señala actualmente el artículo 124 B como delitos, se trata de celos, acusaciones de infidelidad, impedimento de efectuar o recibir visitas a amistades, insistencia en saber sus lugares de movilidad, control sobre uso de dinero y otras formas diversas de control, como se muestra en el grafico 12.3.



Un tipo penal especial para los casos de violencia en el ámbito de las relaciones familiares ha sido expresamente recomendado por la Defensoría del Pueblo desde hace mucho tiempo. Por su parte, los órganos que vigilan el cumplimiento de tratados del Sistema Universal de Naciones Unidas han hecho múltiples recomendaciones expresas al país en el mismo sentido. En la misma línea, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem do Para también ha recomendado al país que genere un estándar en ese sentido y esa recomendación está presente en todos los documentos de la instancia de seguimiento de esta temática en el sistema interamericano.

Que, resulta necesario incorporar en la legislación penal precisiones normativas a fin de fortalecer la lucha contra la violencia familiar y el feminicidio y se proteja de modo efectivo a los grupos vulnerables de mujeres, niñas, niños y adolescentes de la violencia familiar y cualquier otra forma de violencia y discriminación, siendo además necesario la inclusión de medidas orientadas a sancionar las conductas de explotación humana en todas sus formas, por estar directamente relacionadas a estos fenómenos criminológicos;

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa se encuentra acorde a la Constitución Política del Perú. Su aprobación no conlleva a la derogación de otra norma, sino más bien complementa la Ley N° 30364.

Conforme a lo expuesto, se propone la incorporación de los artículos 124 C y 124 D n el Código Penal para penalizar la violencia conforme a la definición prevista en la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Esta propuesta se enmarca en el cumplimiento en el cumplimiento de las obligaciones estatales que se desprenden de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer conocido como Convención de Belem do Para, y los tratados de derechos humanos ratificados por el Perú.

Para el nuevo tipo penal y su modalidad agravada se consideran penas semejantes a las vigentes en los tipos penales de lesiones leves (artículos 122.3.c y 122.3.d) y lesiones graves (artículo 121 B) que fueron incorporadas por la Ley N° 30364. Cuando la víctima muere como consecuencia de la violencia y el agente pudo prever ese resultado se han considerado penas semejantes a las previstas en el homicidio agravado (artículo 108) o feminicidio, tipo básico (artículo 108 B primer párrafo) y feminicidio agravado respectivamente (artículo 108 B, segundo párrafo).

En concordancia con ello, se propone la modificación del artículo 122 del Código Penal sobre lesiones leves para que esté acorde con los tipos penales propuestos, la modificación del artículo 441 del Código Penal sobre faltas para la misma razón, la modificación de los artículos 75 y 77 del Código de Niños y Adolescentes para que se incluya la violencia contra las mujeres e integrantes dl grupo familiar en las causales de suspensión y pérdida de la patria potestad por apertura de proceso penal o condena respectivamente y la derogación del artículo 121 B del Código Penal sobre lesiones graves para que tenga concordancia con los tipos penales propuestos.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta plantea que el Poder judicial, Ministerio de Educación, Ministerio Público, Policía Nacional, Municipios y Ministerio de la Mujer deben trabajar de

manera articulada para prevenir y sancionar los casos de violencia contra la mujer.

Poder judicial.- Deberá implementar los Juzgados subespecializadas en violencia y género y capacitar a todos los que intervienen en el proceso para seguir un protocolo estándar que lleve a la justicia oportuna en forma equitativa.

Ministerio de Educación.- Deberá implementar en el Plan curricular nacional en todos los niveles, temas de prevención de la violencia familiar para erradicar la cultura machista sexista de nuestra sociedad.

Ministerio Público.- Deberá implementar Fiscalías subespecializadas en violencia y género y capacitar a todos los que intervienen en el proceso para seguir un protocolo estándar que lleve a la justicia oportuna en forma equitativa.

Policía Nacional.- Deberá implementar el protocolo de prevención de la violencia familiar establecido en la Ley N° 30364 capacitando a todos sus miembros.

Municipios.- Deberá implementar Programas de prevención de la violencia familiar con el fin de erradicar la cultura machista sexista de nuestra sociedad.

Ministerio de la Mujer.- Deberá implementar lo establecido en la Ley N° 30364 para beneficio de las víctimas de violencia familiar y la prevención efectiva con el fin de erradicar la cultura machista sexista de nuestra sociedad.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En lo concerniente al aspecto económico, la aprobación de esta norma no representa ningún egreso ni gastos para el presupuesto público. Su beneficio por el contrario, se apreciara en el efecto positivo y directo en la construcción de una sociedad más justa, inclusiva y promotora del proyecto de vida de cada uno de sus ciudadanas y ciudadanos.

V. FÓRMULA LEGAL

Texto de la Propuesta Legislativa

Considerando:

Por las consideraciones expuestas el Congreso de la República ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.- Tipos de violencia

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

Violencia psicológica. Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

Violencia sexual. Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de: La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales, La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias y la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 46, 108-B, 121, 121-B, 122, 124-B, 168, 208, 323 y 442 del Código Penal

Modifícase los artículos 46, 108-B, 121, 121-B, 122, 124-B, 168, 208, 323 y 442 del Código Penal, en los siguientes términos:

Artículo 46.- Circunstancias de atenuación y agravación

(...)

2. Son circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

(...)

d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación, tales como el origen, raza, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole.

(...)"

Artículo 108-B.- Femicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad de no menor de veinticinco años, , el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: de Violencia familiar y cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será de Cadena perpetua, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
6. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
7. Cuando se comete a sabiendas de la presencia de las hijas o hijos de la víctima o de niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo su cuidado.

Artículo 121.- Lesiones graves

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años. Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
 2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.
 3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico.
 4. La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho.
- En los supuestos 1, 2 y 3 del primer párrafo, la pena privativa de libertad será de Cadena perpetua, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, magistrado del Tribunal Constitucional, autoridad elegida por mandato popular, o servidor civil, y es lesionada en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.
2. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.
3. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
4. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.

Artículo 121-B.- Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

En los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 121 se aplica pena privativa de libertad no menor de veinticinco años e inhabilitación conforme al artículo 36, cuando:

1. La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
2. La víctima se encuentra en estado de gestación;

3. La víctima es el padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad; pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.

4. La víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación sea de autoridad, económica, laboral o contractual y el agente se hubiera aprovechado de esta situación.

5. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.

6. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.

7. Cuando la afectación psicológica a la que se hace referencia en el numeral 4 del primer párrafo del artículo 121, se causa a los hijos, hijas, niñas, niños o adolescentes bajo el cuidado de la víctima de feminicidio, de lesiones en contextos de violencia familiar o de violación sexual.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será de cadena perpetua.

Artículo 122. Lesiones leves

1. El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

2. La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo precedente y el agente pudo prever ese resultado.

La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación de acuerdo al artículo 36, cuando: La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular o servidor civil y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas, La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha

condición. La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B. La víctima se encontraba en estado de gestación;

e. La víctima es el padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad; pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, y la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años si la víctima muere como consecuencia de la lesión a que se refiere el párrafo 3 y el agente pudo prever ese resultado.

Artículo 124-B. Del daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual

El nivel del daño psíquico es determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo, con la siguiente equivalencia: Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico, Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico.

La afectación psicológica, cognitiva o conductual, puede ser determinada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que sea emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico.

Artículo 168.- Atentado contra la libertad de trabajo y asociación

El que, mediante violencia o amenaza, obliga o impide a otro a integrar un sindicato, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

La misma pena se aplicará al que incumple las resoluciones consentidas o ejecutoriadas dictadas por la autoridad competente; y al que disminuye o

distorsiona la producción, simula causales para el cierre del centro de trabajo o abandona éste para extinguir las relaciones laborales.

Artículo 442.- Maltrato

El que maltrata a otro física o psicológicamente, o lo humilla, denigra o menosprecia de modo reiterado, sin causarle lesión o daño psicológico, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cien jornadas o de cien a doscientos días-multa, cuando: La víctima es menor de edad o adulta mayor, tiene una discapacidad o se encuentra en estado de gestación y la víctima es el padrastro, madrastra, ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad, pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad, habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, y la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B. Mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación sea de autoridad, económica, laboral o contractual y el agente se hubiera aprovechado de esta situación.

Artículo 3.- Incorporación de los artículos 122-B, 153-B, 153-C y 168-B al Código Penal

Incorpórase los artículos 122-B, 153-B, 153-C y 168-B al Código Penal, en los siguientes términos:

Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años e inhabilitación conforme al artículo 36.

Lima, Octubre del 2018